

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5393

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 2009

APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5406 DEL MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2009



TABLA DE CONTENIDO

| ARTÍCULO | PÁGINA |
|---|---------------|
| 1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5382, 5383 y 5384 | 3 |
| 2. PROYECTO DE LEY. Texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6540, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior. Criterio de la UCR | 4 |
| 3. PROYECTO DE LEY. Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública, Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas. Criterio de la UCR | 18 |
| 4. AGENDA. Modificación | 30 |
| 5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento del Dr. Oldemar Rodríguez como Director | 30 |
| 6. CORO UNIVERSITARIO. Recomendación a la Rectoría para que se le brinde el apoyo necesario | 35 |
| 7. REGLAMENTOS. Propuesta para subsanar error material relacionado con el artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | 52 |
| 8. AGENDA. Modificación | 64 |
| 9. LICITACIÓN PÚBLICA. Edificio de residencias de la Sede Regional de Guanacaste | 65 |
| 10. AGENDA. Modificación | 85 |
| 11. REGLAMENTOS. Propuesta para subsanar error material relacionado con el artículo 42 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente | 85 |
| 12a. GASTOS DE VIAJE. Solicitud de Manuel Matarrita Venegas y Ernesto Rodríguez Montero | 89 |
| 12b. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes | 91 |

Acta de la sesión N.º 5393, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles siete de octubre de dos mil nueve.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora, Área de Artes y Letras; Dra. Yamileth González García, Rectora; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Sr. Paolo Nigro Herrero y Sr. Carlos Alberto Campos Mora, Sector Estudiantil; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo, y Dr. Rafael González Ballar, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones N.º 5382, ordinaria, del martes 1.º de setiembre de 2009, N.º 5383, ordinaria, del miércoles 2 de setiembre de 2009, y N.º 5384, ordinaria, del martes 8 de setiembre de 2009.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión 5392.
3. Propuesta del Ing. Fernando Silesky Guevara, Miembro del Consejo Universitario para subsanar el error material relacionado con el artículo 42 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
4. Procedimiento específico para la selección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo (*sic*) de Subcontralor o Subcontralora en la Oficina de Contraloría Universitaria de la Universidad de Costa Rica.
5. Licitación Pública N.º2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*. Propuesta para declararla desierta.
6. Elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario por el período 2009-2010.
7. **Segunda Consulta.** Propuesta de modificación al Capítulo III del Título V del Estatuto Orgánico (artículos 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228).
8. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
9. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Modificación de varios artículos de la Ley N.º 8231 (sic), Ley General de la Persona Joven*. Expediente N.º 16.613.
10. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el *Texto sustitutivo del proyecto de ley "Reforma a la Ley del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) N.º 8028*. Expediente N.º 16.889.

ARTÍCULO 1

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5382, del 1.º de setiembre de 2009; 5383, de 2 de setiembre de 2009, y 5384, del 8 de setiembre de 2009, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5382.

El Ing. Agr. Claudio Gamboa y la M.Sc. Mariana Chaves señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

En discusión el acta de la sesión N.º 5383.

No se señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

En discusión el acta de la sesión N.º 5384.

El Ing. Agr. Claudio Gamboa señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se abstiene de votar la M.Sc. Mariana Chaves, por no haber estado presente en la sesión.

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5382, 5383 y 5384, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-27, de la Comisión Especial que estudió el *Texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior. Expediente N.º 16.459.*

LA M.L. IVONNE ROBLES manifiesta, antes de iniciar con el siguiente punto de agenda, que el Sr. Paolo Nigro propone una moción de modificación de agenda, con el fin de que el punto 6) se traslade como punto 2).

EL SR. PAOLO NIGRO se excusa, pues debe retirarse para atender unos compromisos en la FEUCR. Antes de retirarse desea saber si apoyan la moción de modificación de agenda para conocer el punto 6) después de la discusión del proyecto del FEES.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, por medio del Diputado José Luis Valenciano Chaves, remite la consulta del Proyecto **Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior, texto sustitutivo. Expediente 16.459.**

3. La Rectoría remitió el proyecto al Consejo Universitario con el propósito de que este Órgano Colegiado se pronuncie (R-4301-2009, del 29 de junio de 2009).
4. La Dirección del Consejo Universitario nombró como coordinador al Dr. Alberto Cortés Ramos y le solicitó conformar la Comisión Especial para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (Pase CEL-P-09-015, del 3 de julio de 2009).
5. El Dr. Alberto Cortés Ramos integró la Comisión con las siguientes personas: Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación; M.Sc. Ing. Ismael Mazón González, Decano de la Facultad de Ingeniería; M.Sc. Héctor González Morera, Vicerrector de Administración; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, Director Escuela de Economía (CEL-CU-09-127, del 6 de agosto 2009).
6. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica; la Oficina de la Contraloría Universitaria (oficio CEL-CU-09-92 del 9 de julio de 2009), y la Oficina de Planificación Universitaria (CEL-CU-09-95, del 28 de julio de 2009) acerca del proyecto citado.
7. La Contraloría Universitaria se pronuncia en el oficio OCU-R-126-2009, del 14 de agosto de 2009
8. La Oficina de Planificación expone su criterio en el oficio OPLAU-446-2009, del 17 de agosto de 2009.
9. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-1544-2009, del 8 de setiembre de 2009.

ANÁLISIS

1. Objetivo del Proyecto de Ley

El objetivo del Proyecto es adicionar un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de la creación del Fondo Especial de Educación Superior, para proporcionarle al Instituto Tecnológico de Costa Rica, igualdad de condiciones que las universidades públicas.

2. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

En el proceso de análisis, la Comisión Especial le solicitó a la Oficina de la Contraloría Universitaria emitir una respuesta relacionada con el Proyecto **Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior, texto sustitutivo**. Expediente 16.459. Esta Oficina en el oficio OCU-R-126-2009, del 14 de agosto de 2009, manifestó lo siguiente:

(...) En primera instancia, debemos indicar que mediante oficio OCU-R-107-2007 del 16 de julio del 2007, esta Contraloría Universitaria analizó este Proyecto de Ley cuyo propósito es dotar de igualdad de recursos al Instituto Tecnológico de Costa Rica con los que percibe la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia; en ese entonces, se le exteriorizó a este Órgano Colegiado los aspectos que estaban planteados en la propuesta y que para nuestro criterio debían ser reformados.

Sobre el particular, el Consejo Universitario en la sesión No.5196 del 09 de octubre del 2007, en su artículo 8, acordó comunicar a la Asamblea Legislativa que:

“... la Universidad de Costa Rica considera justo que se le otorgue al Instituto Tecnológico de Costa Rica el mismo monto asignado a las otras universidades públicas; sin embargo, se recomienda no acoger el texto tal y como está planteado, en razón de las consideraciones anteriores.

En consecuencia, la Universidad de Costa Rica recomienda que la reforma que pretende este proyecto de ley sea planteada sin que se modifique el artículo 3 vigente, estableciendo una adición a este, al igual que se hizo en el año 2005 para la UNED (Ley N.º 8457, del 4 de octubre de 2005).”

La Asamblea Legislativa presenta un texto sustitutivo en el expediente de este Proyecto de Ley con el nombre de Adición de un segundo párrafo al artículo tres de la Ley No. 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior.

**** A las ocho horas y cincuenta y siete minutos, la Dra. Yamileth González entra en la sala de sesiones. ****

En el cuadro siguiente hacemos la comparación entre el texto vigente del párrafo primero del artículo 3 de la Ley No. 6450 del 15 de julio de 1980 y la propuesta sustitutiva de este proyecto de ley. Lo subrayado en el proyecto de Ley es lo que sustituye o se adiciona al texto vigente:

| LEY 7386 | PROYECTO DE LEY |
|--|---|
| <p data-bbox="347 577 699 667"><i>REFORMA DE LA LEY No. 6450 DEL 15 DE JULIO DE 1980 Y SUS REFORMAS</i></p> <p data-bbox="316 1108 705 1227"><i>Artículo 1.- Refórmase el párrafo primero del artículo 3º de la Ley No. 6450 del 15 de julio de 1980 y sus reformas, cuyo texto dirá:</i></p> <p data-bbox="352 1534 518 1563">ARTICULO 3º.-</p> <p data-bbox="316 1601 705 1937"><i>De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto sobre la Renta, No. 7092 del 21 de abril de 1988, se destinarán las siguientes sumas para 1993: ciento treinta millones de colones (¢130.000.000), para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad de Costa Rica, que se</i></p> | <p data-bbox="901 577 1252 788">ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO TRES DE LA LEY N° 6450, DEL 15 DE JULIO DE 1980, DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p data-bbox="901 828 1252 1019">ARTÍCULO ÚNICO.- <i>Adiciónese un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley N° 6450, del 15 de julio de 1980, de Creación del Fondo Especial de Educación Superior, cuyo texto dirá:</i></p> <p data-bbox="901 1052 1252 1232">Artículo 1.- <i>Adiciónese un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley N° 6450, del 15 de julio de 1980, de Creación del Fondo Especial de Educación Superior, cuyo texto dirá:</i></p> <p data-bbox="933 1339 1101 1370">"ARTÍCULO 3.-</p> <p data-bbox="901 1406 1252 1951"><i>De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del impuesto sobre la Renta N.º7092, del 21 de abril de 1988, se destinarán las siguientes sumas para 1993: ciento treinta millones de colones (¢130.000.000), para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad de Costa Rica, que se distribuirán de la siguiente forma: setenta y cinco millones de colones (¢75.000.000), para la Sede de Paraíso de Cartago y los ciento ochenta y cinco millones de colones restantes</i></p> |

| LEY 7386 | PROYECTO DE LEY |
|--|---|
| <p>distribuirán de la siguiente forma: setenta y cinco millones de colones (¢75.000.000), para la Sede de Paraíso de Cartago y los ciento ochenta y cinco millones de colones restantes (¢185.000.000), para programas de desarrollo; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad Nacional, los cuales se distribuirán así: doscientos millones de colones (¢200.000.000), para la Sede Central, treinta millones de colones (¢30.000.000), para la Sede Regional Brunca y treinta millones de colones (¢30.000.000), para la Sede Regional Chorotega. Los montos constituirán rentas propias e independientes de cada Institución a partir del período fiscal del año de 1994 y, en lo sucesivo, según el índice de inflación, se actualizarán anualmente, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior. (Así reformado por el artículo 1 de la ley No.7386 del 18 de marzo de 1994)</p> | <p>(¢185.000.000), para programas de desarrollo; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad Nacional, los cuales se distribuirán así: doscientos millones de colones (¢200.000.000), para la Sede Central, treinta millones de colones (¢30.000.000), para la Sede Regional Brunca y treinta millones de colones (¢30.000.000), para la Sede Regional Chorotega.</p> <p>Los montos constituirán rentas propias e independientes de cada Institución a partir del período fiscal del año de 1994 y, en lo sucesivo, según el índice de inflación, se actualizarán anualmente, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior.</p> <p><u>El Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibirá a partir de la aprobación de la reforma de esta Ley, el 100% de recursos, en igualdad de condiciones, que se presupueste para la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia. Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución, a partir del período fiscal en que entre en vigencia esta Ley; además, en lo sucesivo, se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo</u></p> |

| LEY 7386 | PROYECTO DE LEY |
|--|---|
| <p>De los recursos que se originen en razón de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pasarán a formar parte del Fondo Especial de Educación Superior, la suma de ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (¢162.800.000,00) y, adicionalmente, por una sola vez en este año de 1980, la suma de dieciséis millones, quinientos mil colones (¢16.500.000,00) para la Universidad Estatal a Distancia y dos millones de colones (¢2.000.000,00) para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Cualquier excedente, que produzcan las rentas creadas por esta ley, queda engrosando los fondos de la Caja Única del Estado. Para 1981 en adelante el Fondo Especial de la Educación Superior será aumentado en dieciséis millones, quinientos mil colones (¢16.500.000,00) sobre los ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (¢162.800.000,00) con que se engrosa el Fondo según lo dispuesto por el párrafo segundo de este artículo, elevándose, en</p> | <p><u>para la Educación Superior.</u></p> <p>De los recursos que se originen en razón de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pasarán a formar parte del Fondo Especial de Educación Superior, la suma de ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (¢162.800.000,00) y, adicionalmente, por una sola vez en este año de 1980, la suma de dieciséis millones, quinientos mil colones (¢16.500.000,00) para la Universidad Estatal a Distancia y dos millones de colones (¢2.000.000,00) para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Cualquier excedente, que produzcan las rentas creadas por esta ley, queda engrosando los fondos de la Caja Única del Estado. Para 1981 en adelante el Fondo Especial de la Educación Superior será aumentado en dieciséis millones, quinientos mil colones (¢16.500.000,00) sobre los ciento sesenta y dos millones, ochocientos mil colones (¢162.800.000,00) con que se engrosa el Fondo según lo dispuesto por el párrafo segundo de este artículo, elevándose, en consecuencia, a la cantidad de ciento setenta y nueve millones, trescientos mil colones (¢179.300.000,00). En el entendido de que a partir de 1981 se integra a ese Fondo la Universidad Estatal a Distancia.</p> <p>Rige a partir de su publicación.”</p> |

| LEY 7386 | PROYECTO DE LEY |
|---|-----------------|
| <p>consecuencia, a la cantidad de ciento setenta y nueve millones, trescientos mil colones (¢179.300.000,00). En el entendido de que a partir de 1981 se integra a ese Fondo la Universidad Estatal a Distancia.</p> <p>Ley No.8457</p> <p>Adiciona artículo 3 BIS a la “Reforma Código Fiscal, Renta, Fondo Educación Superior, Acciones Portador”</p> <p>Artículo único-Adicionase a la Ley No. 6450, del 15 de julio de 1980, y sus reformas, el artículo 3 bis, cuyo texto dirá:</p> <p>ARTICULO 3 bis.— De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para el 2006, se destinará, a favor de la Universidad Estatal a Distancia, la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior para la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional: Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución, a partir del período fiscal del año 2007; además, en lo sucesivo, se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior.”</p> | |

En cuanto al contenido de la propuesta, tal y como está el texto, lo que se plantea es una adición de un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley N° 6450, indicando que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibirá a partir de la aprobación de la reforma de esta Ley, el 100% de recursos, en igualdad de condiciones, que se presupueste para la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia; aspecto que esta casa de enseñanza señaló como justa la asignación equitativa de los recursos a las Universidades Estatales.

No obstante, con respecto a la forma en que se procede para la actualización anual del monto, indicado en el párrafo original y en el propuesto que dice: “... se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior.”, debe indicarse que este procedimiento de actualización se encuentra en estudio en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), lo anterior por cuanto a partir del año 2005 se varió la fórmula de cálculo para establecer el

monto del FEES, el cual se determinó como un porcentaje del Producto Interno Bruto Nominal (PIB).

Adicionalmente, no está de más destacar que se asume que esta reforma no modifica el artículo 3 bis que regula la asignación de recursos a la UNED, dado que no se incluye en el texto (...)

3. Criterio de la Oficina Jurídica

Asimismo, se solicita el criterio de la Oficina Jurídica, con el fin de que esta oficina asesora se pronunciara con respecto al proyecto Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior, texto sustitutivo. Expediente 16.459. Esta Oficina, en el oficio OJ-1544-2009, del 8 de setiembre de 2009, manifestó lo siguiente:

(...) *Me parece pertinente hacer tres observaciones a la iniciativa en referencia.*

1.- *En primer término, pareciera que la iniciativa pretende equiparar un aporte que se le da al Instituto Tecnológico de Costa Rica con el que gozan la Universidad Nacional, la Universidad de Costa Rica y la Universidad Estatal a Distancia. En tal sentido se agrega un párrafo al inciso 3 de la Ley No. 6450 en el que se menciona expresamente a la UNED junto con las otras Universidades. Sin embargo, revisada esta Ley, al menos en su redacción original, se observa que allí no se encuentra la Universidad Estatal a Distancia. Ello es así porque la inclusión de esta Universidad no se da en ese artículo, sino en uno posterior, a saber el artículo 3 bis adicionado por el artículo 1 de la Ley No. 8457 del 4 de octubre de 2005. Debe hacerse la sugerencia respecto de esta situación para que el texto final quede más afinado de acuerdo una mejor técnica legislativa.*

En todo caso, de dicho examen parece concluirse que lo que pretende hoy día este proyecto legislativo, ya fue hecho en el pasado con relación a la UNED no mediante la adición de un párrafo sino con un artículo 3 bis. Esto denota una tendencia histórica a ir equiparando uno de los montos que se le dan a las Universidades como rentas propias con base en el impuesto sobre la renta.

2.- *De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política, “[e]l Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y le creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas Instituciones. Además, mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal”.*

De la lectura del artículo se concluye que existe, a nivel constitucional, una diferenciación entre el denominado Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) que el Estado debe mantener y la dotación de rentas propias independientes a su vez de las generadas en las instituciones universitarias.

El proyecto en referencia adiciona un párrafo a la Ley No. 6450 del 15 de julio de 1980. Esta Ley destinaba de los ingresos captados con el impuesto sobre la renta, determinadas sumas, en diferentes proporciones o montos, para la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico. En el caso de la UCR y la UNA la Ley establecía de esos montos determinados porcentajes a destinos específicos vinculados primordialmente con el desarrollo de sus sedes desconcentradas. La Ley califica estos montos como “renta propia e independiente de la Institución” y su actualización será mediante un procedimiento similar al utilizado para la recalificación del FEES, lo cual hace suponer que se trata de aquellos montos que la Constitución Política ha separado o diferenciado de este Fondo.

La reforma en cuestión pareciera tener como propósito acrecentar el monto dado al ITCR (que en la versión actual recibe el 50 % de lo dado a la UNA y la UCR) de forma que sea igual al de las otras Universidades, con diferencia de que este monto será dado en un 100 % al ITCR y no para programas desconcentrados. Asimismo, se sigue calificando dichos montos como renta propia e independiente, y ratifica el principio de que actualiza mediante un procedimiento similar al utilizado con el FEES.

Corresponde a la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Planificación Universitaria determinar si este incremento en el aporte al Instituto Tecnológico de Costa Rica afecta en términos financieros a la Institución, de suerte que sea necesario establecer una serie de mecanismos jurídicos que la protejan a la luz de lo dispuesto por el texto Constitucional.

Ahora bien, el párrafo adicional indica que a partir de la aprobación de la Ley, el ITCR recibirá "el 100% de recursos", en igualdad de condiciones, que se presupueste para las demás Universidades. La expresión "100%" es equívoca y puede dar lugar a interpretaciones erróneas. Lo que se quiso decir con ello, es que a diferencia de lo que sucede con la UNA y la UCR (pero al igual que con la UNED) el ITCR recibirá "la misma suma que se presupueste" para las demás Universidades, de forma que este monto no será dividido en partes para destinos específicos.

3.- Al margen de la presente iniciativa, pero con ocasión de su lectura a la luz del artículo 85 de la Constitución Política, nos surgen una serie de dudas en torno a la correcta aplicación de este artículo constitucional.

Ya hemos mencionado que el artículo 85 al señalar "Además (...)" constituye al FEES como fuente de financiamiento independiente de aquellas rentas propias dotadas por el Estado. Pero, asimismo, es claro que el artículo constitucional señala que el FEES es un fondo que es **mantenido**, ("Además, **mantendrá**")...es decir, que es previo a su elevación a rango constitucional y que dicho mantenimiento se hace con las rentas actuales que posea y con otras que son necesarias.

Precisamente, en su carácter de Fondo cuyo mantenimiento pretende el artículo 85 de la Constitución Política, se le otorga al Banco Central una obligación de administrarlo y ponerlo a disposición de las Universidades beneficiarias según la distribución que así determine CONARE. Las **rentas** de este fondo no pueden ser abolidas ni disminuidas, pero sí sustituidas por otras mejores.

Resulta entonces que, al menos, de acuerdo con el texto constitucional no existe negociación alguna a la que deba supeditarse el FEES, circunstancias que dejamos simplemente establecida para desarrollarla en su momento oportuno y no respecto al asunto concreto del que este dictamen se ocupa (...)

4. Criterio de la Oficina de Planificación Universitaria

También, se acudió a la Oficina de Planificación Universitaria, con el fin de que este ente asesor emitiera su criterio con respecto al proyecto **Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior, texto sustitutivo**. Expediente 16.459. Esta Oficina, en el oficio OPLAU-446-2009, del 17 de agosto de 2009, expuso lo siguiente:

(...) La modificación que se propone en dicho artículo, tiene como objetivo, que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, reciba recursos en igualdad de condiciones que se presupuesta para la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Nacional (UNA) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED), según la creación del Fondo Especial de Educación Superior. En virtud de lo anterior y siempre y cuando los recursos que hasta la fecha ha recibido la UCR por este concepto, se mantengan, no se genera ningún impacto negativo en sus ingresos. (...)

5. Análisis de la Comisión Especial

Al analizar las reformas que ha recibido la Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, pareciera que no ha sido equitativa con el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), pues la ley original otorgaba la misma cantidad a la Universidad Nacional (UNA) que a la Universidad de Costa Rica (UCR) y la mitad al Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), el artículo 3 de la ley original establece:

"Artículo 3.- De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto sobre la Renta, No. 7092 del 21 de abril de 1988, se destinarán las siguientes sumas para 1993: ciento treinta millones de colones (¢130.000.000), para el Instituto

Tecnológico de Costa Rica; doscientos sesenta millones de colones (¢260.000.000), para la Universidad de Costa Rica, (¢260.000.000), para la Universidad Nacional.” (...)

Posteriormente, el Decreto Legislativo N.º 8457 del 25 de octubre de 2005, establece, además, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) también recibirá la misma cantidad que reciben la UCR y la UNA, como se lee en la siguiente cita:

“ARTÍCULO ÚNICO.-b Adicionase a la Ley N.º 6450, de 15 de julio de 1980, y sus reformas, el artículo 3 bis, cuyo texto dirá:

Artículo 3 bis.- De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del impuesto sobre la renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para el 2006 se destinará, a favor de la Universidad Estatal a Distancia, la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior para la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional.”

Queda claro que el principio filosófico que se estableció para repartir estos fondos fue el de otorgar por igual a cada una de las universidades, independientemente de su tamaño, actividad académica o de investigación.

Esto nos lleva a concluir que no existe previsión igual de giro para el instituto Tecnológico de Costa Rica, pues recibe menos dinero que el resto de universidades públicas, situación que precisamente viene a equiparar la reforma propuesta, otorgándole al Tecnológico un monto similar al de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia.

La obligación de dotar de financiamiento estatal a las universidades públicas está dispuesto en el párrafo primero del artículo 85 del texto constitucional, en los siguientes términos:

“Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias-un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal (...)

Como se desprende de la norma transcrita, el financiamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica está garantizado a nivel constitucional, en forma permanente y con igual derecho que las demás instituciones públicas universitarias.

La Comisión Especial considera que se comparte el espíritu de la ley, pero no se comparte la redacción del texto ya que es ambiguo y se presta para diferentes interpretaciones.

Dado lo anterior, se recomienda que la reforma que pretende este proyecto de ley sea planteada sin que se modifique el artículo 3 vigente, estableciendo un artículo 3º ter, al igual que se hizo en el año 2005 para la UNED y que se lea de la siguiente forma:

Artículo 3º ter. *De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, , se destinará, a favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica , la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior para la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución, a partir del período fiscal del año 2010; además, en lo sucesivo, se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior.*

Hecha la modificación planteada supra, se sugiere la aprobación de dicho proyecto de ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de Ley **Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior**. Expediente 16.459, presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría elevó para análisis del Consejo Universitario el Proyecto de Ley **Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior**. Expediente 16.459. Este texto fue remitido por el Diputado José Luis Valenciano Chaves, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión, Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación; Ing. Ismael Mazón González, Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, Director Escuela de Economía.
4. La obligación de dotar financiamiento estatal a las universidades públicas, está dispuesto en el párrafo primero del artículo 85 de nuestro texto constitucional, por lo que el financiamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica está garantizado a nivel constitucional, en forma permanente y con igual derecho que las demás instituciones públicas universitarias.
5. La Constitución Política establece que las universidades del Estado están dotadas de independencia tanto para el desempeño de sus funciones, como para adquirir derechos y obligaciones, y en su totalidad para darse su propia organización y su estructura gubernamental. Esta autonomía, clasificada como especial, es completa, con el objeto que pueda llevar a cabo el fin especial para lo que fueron creadas.
6. El proyecto de ley pretende que de los ingresos alcanzados con el impuesto de la renta, Ley 7092, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reciba, a partir de la publicación, un monto igual al que reciben las demás universidades estatales, a saber: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia, por concepto de indexación de las sumas aprobadas en el artículo 1.º, párrafo primero de la Ley N.º 7386.
7. La Oficina de la Contraloría Universitaria expresó:

(...) lo que se plantea es una adición de un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley N.º 6450, indicando que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibirá a partir de la aprobación de la reforma de esta Ley, el 100% de recursos, en igualdad de condiciones, que se presupueste para la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia; aspecto que esta casa de enseñanza señaló como justa la asignación equitativa de los recursos a las Universidades Estatales (...) (OCU-R-126-2009, del 14 de agosto de 2009).

8. La Oficina de Planificación Universitaria manifestó:

(...) En virtud de lo anterior y siempre y cuando los recursos que hasta la fecha ha recibido la UCR por este concepto, se mantengan, no se genera ningún impacto negativo en sus ingresos (...) (OPLAU-446-2009, del 17 de agosto de 2009).

9. La Oficina Jurídica argumentó lo siguiente:

(...) La reforma en cuestión pareciera tener como propósito acrecentar el monto dado al ITCR (que en la versión actual recibe el 50 % de lo dado a la UNA y la UCR) de forma que sea igual al de las otras Universidades, con diferencia de que este monto será dado en un 100 % al ITCR y no para programas desconcentrados. Asimismo, se sigue calificando dichos montos como renta propia e independiente, y ratifica el principio de que actualiza mediante un procedimiento similar al utilizado con el FEES.

Corresponde a la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Planificación Universitaria determinar si este incremento en el aporte al Instituto Tecnológico de Costa Rica afecta en términos financieros a la Institución, de suerte que sea necesario establecer una serie de mecanismos jurídicos que la protejan a la luz de lo dispuesto por el texto Constitucional.

Ahora bien, el párrafo adicional indica que a partir de la aprobación de la Ley, el ITCR recibirá “el 100% de recursos”, en igualdad de condiciones, que se presupueste para las demás Universidades. La expresión “100%” es equívoca y puede dar lugar a interpretaciones erróneas. Lo que se quiso decir con ello, es que a diferencia de lo que sucede con la UNA y la UCR (pero al igual que con la UNED) el ITCR recibirá “la misma suma que se presupueste” para las demás Universidades, de forma que este monto no será dividido en partes para destinos específicos (OJ-1544-2009, del 8 de setiembre de 2009).

10. El propósito de la reforma es incrementar el monto que actualmente recibe el Instituto Tecnológico de Costa Rica, bastaría con la sola modificación del texto vigente, de tal forma que se indique que la suma total que se destinará a ese Instituto, a partir de la vigencia de esta reforma, será la misma suma que se destina a la Universidad de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Diputado José Luis Valenciano Chaves, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que con respecto al Proyecto de Ley **Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior**. Expediente 16.459, que la Universidad de Costa Rica aprueba que se le otorgue al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el mismo monto que las otras universidades públicas, pero **no** acoger el texto tal y como está planteado; al respecto, considera que es mejor agregar un tercer artículo ter, de la siguiente forma:

“Artículo 3º ter. De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, se destinará, a favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior para la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución, a partir del período fiscal del año 2010; además, en lo sucesivo, se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior.”

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece al Lic. José Rocha, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Considera justa la propuesta desde todo punto de vista; sin embargo, sugiere que el artículo 3 ter sea planteado en forma general, en el sentido de que sea distribuido en forma equitativa para todas las universidades y, luego, se enlisten los nombres de las universidades, ya que tal y como está redactado, se indica que a favor del ITCR se destinará la misma cantidad presupuestada para la UCR en el artículo anterior; es decir, da la impresión de que hay dos grupos: uno, el ITCR y el segundo, las otras universidades estatales.

Reitera la conveniencia de que la redacción sea lo más pareja posible para todas las universidades.

EL DR. ALBERTO CORTÉS, en relación con lo expresado por el Ing. Silesky, señala que la duda que tiene es que están siguiendo el mismo procedimiento utilizado para equiparar el monto asignado a la UNED; es decir, hay un artículo que establece una diferencia y que nombra una universidad específica.

En ese sentido, la Comisión consideró que lo correcto era seguir el mismo procedimiento, el cual es más claro que el texto sustitutivo enviado por la Asamblea Legislativa; de manera que es como decir que se aplique lo que se le hizo a la UNED, con respecto a la UCR y a la UNA, para que sea aplicado también al ITCR.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría elevó para análisis del Consejo Universitario el proyecto de ley *Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior. Expediente 16.459.* Este texto fue remitido por el diputado José Luis Valenciano Chaves, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión: Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación; Ing. Ismael Mazón González, Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, Director Escuela de Economía.
4. La obligación de dotar financiamiento estatal a las universidades públicas está dispuesta en el párrafo primero del artículo 85 de nuestro texto constitucional, por lo que el financiamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica está garantizado, a nivel constitucional, en forma permanente y con igual derecho que las demás instituciones públicas universitarias.
5. La Constitución Política establece que las universidades del Estado están dotadas de independencia tanto para el desempeño de sus funciones, como para adquirir derechos y obligaciones, y en su totalidad para darse su propia organización y su estructura gubernamental. Esta autonomía, clasificada como especial, es completa, con el objeto que pueda llevar a cabo el fin especial para lo que fueron creadas.
6. El proyecto de ley pretende que de los ingresos alcanzados con el impuesto de la renta, Ley N.º 7092, el Instituto Tecnológico de Costa Rica reciba, a partir de la publicación, un monto igual al que reciben las demás universidades estatales, a saber: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia, por concepto de indexación de las sumas aprobadas en el artículo 1.º, párrafo primero de la Ley N.º 7386.
7. La Oficina de la Contraloría Universitaria expresó:
(...) lo que se plantea es una adición de un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley N.º 6450, indicando que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibirá a partir de la aprobación de la reforma de esta Ley, el 100% de recursos, en igualdad de condiciones, que se presupueste para la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional y Universidad Estatal a Distancia; aspecto que esta casa de enseñanza señaló como justa la asignación equitativa de los recursos a las Universidades Estatales (...) (OCU-R-126-2009, del 14 de agosto de 2009).
8. La Oficina de Planificación Universitaria manifestó:
(...) En virtud de lo anterior y siempre y cuando los recursos que hasta la fecha ha recibido la UCR por este concepto, se mantengan, no se genera ningún impacto negativo en sus ingresos (...) (OPLAU-446-2009, del 17 de agosto de 2009).
9. La Oficina Jurídica argumentó lo siguiente:
(...) La reforma en cuestión pareciera tener como propósito acrecentar el monto dado al ITCR (que en la versión actual recibe el 50 % de lo dado a la UNA y la UCR) de forma que sea igual al de las otras Universidades, con diferencia de que este monto será dado en un 100 % al ITCR y no para programas desconcentrados. Asimismo, se sigue calificando dichos montos como renta propia e independiente, y ratifica el principio de que actualiza mediante un procedimiento similar al utilizado con el FEES.

Corresponde a la Oficina de Administración Financiera y la Oficina de Planificación Universitaria determinar si este incremento en el aporte al Instituto Tecnológico de Costa Rica afecta en términos financieros a la Institución, de suerte que sea necesario establecer una serie de mecanismos jurídicos que la protejan a la luz de lo dispuesto por el texto Constitucional.

Ahora bien, el párrafo adicional indica que a partir de la aprobación de la Ley, el ITCR recibirá “el 100% de recursos”, en igualdad de condiciones, que se presupueste para las demás Universidades. La expresión “100%” es equívoca y puede dar lugar a interpretaciones erróneas. Lo que se quiso decir con ello, es que a diferencia de lo que sucede con la UNA y la UCR (pero al igual que con la UNED) el ITCR recibirá “la misma suma que se presupueste” para las demás Universidades, de forma que este monto no será dividido en partes para destinos específicos (OJ-1544-2009, del 8 de setiembre de 2009).

- 10. El propósito de la reforma es incrementar el monto que actualmente recibe el Instituto Tecnológico de Costa Rica, bastaría con la sola modificación del texto vigente, de tal forma que se indique que la suma total que se destinará a ese Instituto, a partir de la vigencia de esta reforma, será la misma suma que se destina a la Universidad de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia.**

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado José Luis Valenciano Chaves, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que con respecto al Proyecto de Ley Reforma del artículo 1.º de la Ley N.º 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.º 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior (Expediente 16.459), que la Universidad de Costa Rica aprueba que se le otorgue al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el mismo monto que las otras universidades públicas, pero no acoger el texto tal y como está planteado; al respecto, considera que es mejor agregar un tercer artículo ter, de la siguiente forma:

Artículo 3º ter. De los ingresos alcanzados con el impuesto sobre la renta, según la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988, se destinará, a favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica la misma suma que se presupueste por concepto de la aplicación del artículo anterior para la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia. Dicho monto constituirá renta propia e independiente de la Institución, a partir del período fiscal del año 2010; además, en lo sucesivo, se actualizará anualmente, según el índice de inflación, mediante un procedimiento similar al utilizado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-09-21, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública, Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas. Expediente N.º 17.048.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Sintetiza que esta iniciativa de ley lo que pretende es adicionar un párrafo al artículo 3); esto, para prohibir a los funcionarios públicos, especialmente a los altos jerarcas, que realicen la distribución de los fondos públicos, sobre todo los que tienen que ver con obra social como: bonos de vivienda, becas, etc., sino que esa sea una labor normal de los entes públicos encargados de este tipo de atención social, como el IMAS, el INVU y otras instituciones sociales; de manera que estas actividades recaigan sobre las personas, técnicos y profesionales que están al frente directamente de estos programas sociales.

Estima que la iniciativa del diputado José Merino del Río lo que busca es eliminar el clientelismo político; es decir, que los altos jerarcas –presidentes ejecutivos, ministros y el Presidente de la República– sean los que utilicen esto de manera clientelista, induciendo a grupos sociales, fundamentalmente marginados, a creer que son como una especie de dádivas personales y no producto de las obligaciones, incluso, en la distribución de los fondos públicos de programas sociales; esa es la idea que subyace en esta iniciativa.

No se consultó el criterio a la Oficina Jurídica, la cual indicó que el párrafo en cuestión no constituye una interferencia en el quehacer universitario, ni compromete la autonomía de la Institución, y la Contraloría Universitaria señala que sí tiene incidencias en sus servidores; es decir, en los funcionarios y las funcionarias universitarias, pero no se advierten lesiones a la autonomía universitaria.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública. N.º 8422, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas.* Expediente N.º 17.048 (R-6074-2008, de fecha 3 de octubre de 2008). Este texto fue remitido por la señora Diputada Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa (CG-497-08, de fecha 2 de octubre de 2008).
3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.º 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinadora a la

M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, a quien le solicitó conformar una comisión ad hoc, para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-08-045, del 8 de octubre de 2008).

4. La M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre integró la Comisión Especial con las siguientes personas: Lic. Héctor Monestel Herrera, miembro, Consejo Universitario; Licda. Olga Marta Mena Pacheco, profesora, Facultad de Derecho; Dr. Minor E. Salas Solís, investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas; MBA Walther González Barrantes, funcionario, Vicerrectoría de Administración; Dr. Alberto Cortés Ramos, miembro, Consejo Universitario; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora, Posgrado Estudios de la Mujer (CEL-CU-08-162, del 28 de octubre de 2008).
5. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica (CEL-CU-08-160, del 22 de octubre de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-08-161, del 22 de octubre de 2008) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1388-2008, del 27 de octubre de 2008, y la Oficina de Contraloría Universitaria remitió sus observaciones en el oficio OCU-R-007-2009, del 15 de enero de 2009.
7. La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión N.º 5328, celebrada el día 25 de febrero del 2009, mediante el memorando CU-D-09-112, nombra como coordinador de la Comisión ad hoc al Lic. Héctor Monestel Herrera, en sustitución de la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre.

ANÁLISIS

1. ORIGEN DEL CASO

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la Rectoría elevó para consideración del Consejo Universitario el Proyecto denominado *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública. N.º 8422, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas*. Expediente N.º 17.048 (R-3791-2008, de fecha 27 de junio de 2008). Este texto fue remitido por la señora Diputada Rosa María Vega Campos, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa (CG-497-08, de fecha 2 de octubre de 2008).

2. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El diputado José Merino del Río somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa, para su estudio y aprobación, el proyecto de ley de marras, en virtud de las siguientes consideraciones:

2.1 Origen

El proponente de este proyecto de ley señala que, a raíz de los más recientes escándalos de corrupción en el ejercicio de la función pública que conmocionaron el país, se han realizado esfuerzos para combatir este flagelo que socava las bases de nuestro sistema democrático. Dentro de estos esfuerzos, destaca la aprobación en el año 2004 de la nueva Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Existen muchas formas de corrupción. Están los casos más graves donde funcionarios públicos se apropian directamente de bienes y recursos del pueblo costarricense o los utilizan para su beneficio personal. Pero también existen formas más sutiles de corrupción, que incluso son toleradas y consideradas como normales por importantes sectores de la población.

Agrega el proponente que dentro de este último grupo se encuentra la práctica sumamente difundida entre altos funcionarios del Gobierno y jerarcas de instituciones públicas de aprovechar los procesos de asignación y entrega de ayudas y beneficios sociales, como becas estudiantiles del Programa Avancemos, bonos de vivienda o pensiones del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, para promover el clientelismo político, hacer propaganda política encubierta y obtener réditos personales.

Aun asumiendo que las ayudas y beneficios sociales han sido asignados adecuadamente, es común ver a jerarcas del Gobierno realizando actos públicos para su entrega, donde estas prestaciones son utilizadas para promocionar las aspiraciones personales de dichos jerarcas y favorecer sus intereses. En estos casos, se difunde la idea de que la entrega de tales beneficios es resultado de la generosidad y magnanimidad de los políticos que encabezan tales actos y no de

programas sociales permanentes establecidos en la legislación nacional y que forman parte del Estado Social de Derecho reconocido en la Constitución Política.

Especialmente, cuando se trata de programas dirigidos a los sectores más humildes, vulnerables y necesitados de la población, resulta inevitable que la gente establezca asociaciones directas o indirectas entre el apoyo a las aspiraciones de los funcionarios que se promocionan como sus benefactores y la continuidad de dichas prestaciones públicas.

De esta forma, se induce a las personas en condición de pobreza a creer que si no apoyan los intereses o la posición oficial de dichos funcionarios podrían dejar de recibir las ayudas o beneficios que se les están otorgando o se les negará lo que les están ofreciendo.

Así las cosas, es urgente poner freno a este tipo de prácticas inmorales, que en muchos casos son la antesala de formas más graves de corrupción.

Las ayudas y los beneficios sociales deben ser asignados y entregados, única y exclusivamente, por los funcionarios técnicos encargados de tales funciones en las dependencias del Estado e instituciones públicas que administran los programas sociales que dan origen a esas prestaciones. En nada tienen que interferir los jerarcas políticos de estas instituciones, salvo lo que se relaciona con sus competencias legales en el marco de los procedimientos administrativos, como el agotamiento de la vía administrativa.

La entrega de ayudas económicas, beneficios o prestaciones sociales no es ningún acto de generosidad o desprendimiento de parte de los jerarcas del Gobierno, que amerite algún tipo de agradecimiento o reconocimiento público para ellos. Se trata, simplemente, del cumplimiento de los fines, competencias y obligaciones que se encuentran establecidas en la ley y que han sido asignadas a las instituciones que estos jerarcas administran.

Los programas de ayudas y beneficios sociales no son financiados del patrimonio personal de los ministros que organizan grandes actos públicos para aparecer en la prensa repartiendo bonos de vivienda. Son financiados con recursos públicos que aportamos todos los costarricenses y las costarricenses.

2.2 Propósito

El propósito del proyecto de ley en estudio es adicionar un párrafo final al artículo 3 de la Ley N.º 8422 del 06 de octubre de 2004 y sus reformas, que regula el deber de probidad de los funcionarios públicos, con la finalidad de garantizar la transparencia en la asignación y entrega de cualquier tipo de ayuda social financiada con fondos públicos, y prohibir que estas prestaciones sean utilizadas para derivar beneficios personales indebidos para funcionarios públicos o terceros a costa de la Hacienda Pública. El incumplimiento de esas disposiciones será considerado como una violación al deber de probidad, que, según el artículo 4 de esa misma Ley, constituye justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

2.3 Alcance

El Proyecto de ley consta de un artículo, el cual se transcribe a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Adiciónase un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas, cuyo texto dirá:*

“Artículo 3.º.-Deber de probidad. *El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, a administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.*

La asignación y entrega de bonos de vivienda, becas, pensiones o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio social financiado con fondos públicos será realizada única y exclusivamente por los funcionarios técnicos competentes directamente encargados de dichas funciones.

En este sentido, se prohíbe a los jefes de instituciones públicas y demás funcionarios públicos interesarse o intervenir de cualquier forma en la asignación o entrega de estas ayudas o beneficios, salvo sus competencias legales relacionadas con el agotamiento de la vía administrativa. Igualmente, se les prohíbe realizar actos públicos de entrega de ayudas o beneficios sociales, así como cualquier otra actividad similar que pueda servir para fomentar el clientelismo político, hacer propaganda política o derivar beneficios personales indebidos para dichos funcionarios o para terceros a costa de los recursos públicos. El incumplimiento de estas prohibiciones constituye una violación del deber de probidad.”

3. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1388-2008 del 27 de octubre de 2008, manifestó:

*(...) Doy respuesta al oficio **CEL-CU-08-160**, mediante el cual somete a nuestra consideración el proyecto de ley “Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública N.º 8422 del 6 de octubre de 2004 y sus reformas”, tramitado en la Asamblea Legislativa bajo el expediente N.º 17.048.*

El proyecto remitido pretende adicionar un párrafo al artículo 3 de la Ley referida, con el propósito de incluir una nueva violación al deber de probidad de los funcionarios públicos: el incumplimiento de los jefes de instituciones públicas de la prohibición de intervenir en la asignación y entrega de ayudas o beneficios financiados con fondos públicos, con excepción de lo referente al agotamiento de la vía administrativa.

Del análisis del texto propuesto se evidencia que, en términos generales, el párrafo en cuestión no constituye una interferencia en el quehacer universitario ni compromete la autonomía de la Institución, por lo que esta Asesoría no tiene objeción jurídica que formular.

5. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria remitió las siguientes observaciones (OCU-R-007-2009 del 15 de enero del 2009):

(...) En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos en los aspectos atinentes a la incidencia directa sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, organización, funcionamiento y, adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

El texto remitido, si bien no afecta de manera directa la organización de la Universidad de Costa Rica, sí tiene incidencia en sus servidores, por cuanto la ley No. 8422 es de aplicación a todos los funcionarios públicos¹, razón por la cual una modificación de este tipo conviene revisarse.

Al respecto resaltamos que nuestro país adoptó la “Convención Interamericana contra la corrupción” a través de la Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997. De acuerdo con el artículo 3 de la misma:

“...los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

¹ “Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.” Artículo 2 Ley N.º 8422.

Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones (...)

Lo anterior permite considerar que, este párrafo final que actualmente se está adicionando al artículo 3 de la Ley No. 8422 va direccionado en este sentido, por cuanto se está tratando de evitar que funcionarios públicos utilicen los procedimientos de asignación y entrega de bienes a personas necesitadas para obtener un beneficio personal indebido, lo cual, de acuerdo con el artículo 4 de la misma ley, consistiría en causal de despido sin responsabilidad laboral para ese funcionario.

Si bien se prohíbe la realización de “actos públicos de entrega de ayudas o beneficios sociales”, es necesario resaltar que no son las actividades en sí las que pueden generar beneficio para funcionarios específicos, sino más bien el enfoque personalizado que se haga en el desarrollo de las mismas. Es por ello que debe enfatizarse que las ayudas o beneficios son producto de la utilización de fondos estatales y no de personas particulares.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

7. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Este proyecto de ley, en particular, pretende atacar uno de los comportamientos más serios y éticamente censurables, cual es la utilización de los recursos destinados para las poblaciones más pobres y excluidas socialmente, como una plataforma electoral para algunos funcionarios o funcionarias, quienes, en algunos casos, hasta hacen creer a estos sectores de la población que la garantía de sus derechos a la vivienda, a la educación, a una pensión o los bonos del Estado, etc., está condicionada al apoyo que puedan dar a un partido político o una persona en particular.

El párrafo que se propone agregar al artículo 3 es para aclarar y garantizar la transparencia en la asignación y entrega de ayuda social que provenga de fondos públicos. La normativa que se adiciona reprocha las prácticas que hasta el momento se llevan a cabo – obligación de la gestión y cumplimiento de objetivos de las diferentes entidades– con la anuencia mediática de los canales estatales, como si fueran logros o concesiones graciosas de los jefes hacia los sectores vulnerables. La utilización de los recursos del Estado con fines electorales, es una de las formas más generalizadas de corrupción, aunque no se reconozca como tal.

En la historia de este país hay innumerables casos en los que funcionarios públicos y funcionarias públicas han utilizado los recursos que tienen bajo su tutela, con el fin de satisfacer aspiraciones políticas individuales, fomentando el clientelismo. Esto es casi una práctica cotidiana en muchas de las instituciones del Estado que deberían estar al servicio de los intereses y necesidades de la ciudadanía, pero que terminan utilizando los recursos públicos para que funcionarios de diferente rango obtengan beneficios personales.

De esta forma, las instituciones sociales no cumplen el cometido de garantizar derechos a la ciudadanía, sino que se convierten en plataformas electorales para sus funcionarios y, a la vez, reproducen y refuerzan el clientelismo, con lo que no contribuyen a la construcción de una cultura ciudadana en la que las personas reclamen sus derechos, no como un favor por apoyar a candidatos o partidos políticos, generalmente los que están en el poder, sino como una exigencia al Estado, que debería garantizar el bienestar de toda la ciudadanía sin distinciones de su afiliación política.

El artículo 3 de la Ley N.º 8422 insiste en apropiarse (valga la expresión de T.D. Weldon) del “*vocabulario de la política*” para definir un **deber de probidad** en unos términos tan generales que se corre siempre el peligro de caer en el uso de meras “*fórmulas vacías*”. Más allá de las indeterminaciones semánticas (vaguedad, polisemia, e incluso carácter retórico, etc.) que poseen términos como “*interés público*”, “*necesidades colectivas*” “*rectitud*”, “*buena fe*”, lo cierto del caso es que si examinamos cuidadosamente el párrafo primero de ese artículo, se trae a cuenta que un funcionario público podrá alegar siempre que sus acciones estuvieron sometidas a las exigencias axiológicas allí recogidas. Un incumplimiento de lo contemplado es, en la realidad, prácticamente imposible o indemostrable. Esto se da, precisamente, por la amplitud conceptual con que se definió el deber en cuestión. Esta es, desafortunadamente, una “*técnica*” propia de una orientación normativista (poca realista y pragmáticamente estéril) dominante en el ámbito del derecho público.

Distinto sucede con el párrafo segundo propuesto [a partir de: “*La asignación y entrega de...*], donde se delimita, de manera más adecuada, las conductas que se estiman dignas del reproche jurídico. Se establece allí una especie de catálogo de acciones (no taxativas) que están prohibidas. Esto es, desde el punto de vista de la precisión y claridad de los tipos normativos, mucho más adecuado. Queda a salvo, por supuesto, otras posibles intenciones políticas que no se expresan en el texto. Este párrafo autoriza a que sean los funcionarios técnicos los encargados de hacer la entrega de los beneficios, práctica que parece ser más saludable.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL manifiesta que se está acudiendo a un lenguaje más político que jurídico, para regular determinadas conductas, eventualmente, reprochables de los funcionarios públicos, pero esa redacción de la norma, en términos tan generales, dificultaría su aplicación y atentaría contra el propio espíritu del legislador.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto denominado *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública. N.º 8422, del 6 de octubre de 2004m y sus reformas*. Expediente N.º 17.048, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública. N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, y sus reformas*. Expediente N.º 17.048 (R-6074-2008, de fecha 3 de octubre de 2008). Este texto fue remitido por la señora diputada Rosa María Vega Campos, jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa (CG-497-08, de fecha 2 de octubre de 2008).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Licda. Olga Marta Mena Pacheco, profesora, Facultad de Derecho; Dr. Minor E. Salas Solís, investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas; MBA Walther González Barrantes, funcionario, Vicerrectoría de Administración; Dr. Alberto Cortés Ramos, miembro, Consejo Universitario; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora, Posgrado Estudios de la Mujer y Lic. Héctor Monestel Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. La Oficina Jurídica, entre otros aspectos, manifestó (OJ-1388-2008, del 27 de octubre de 2008):

(...) El proyecto remitido pretende adicionar un párrafo al artículo 3 de la Ley referida, con el propósito de incluir una nueva violación al deber de probidad de los funcionarios públicos: el incumplimiento de los jefes de instituciones públicas de la prohibición de intervenir en la asignación y entrega de ayudas o beneficios financiados con fondos públicos, con excepción de lo referente al agotamiento de la vía administrativa.

Del análisis del texto propuesto se evidencia que, en términos generales, el párrafo en cuestión no constituye una interferencia en el quehacer universitario ni compromete la autonomía de la Institución, por lo que esta Asesoría no tiene objeción jurídica que formular

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en lo atinente, señaló (OCU-R-007-2009, del 15 de enero de 2009):

(...) El texto remitido, si bien no afecta de manera directa la organización de la Universidad de Costa Rica, sí tiene incidencia en sus servidores, por cuanto la ley No. 8422 es de aplicación a todos los funcionarios públicos², razón por la cual una modificación de este tipo conviene revisarse.

Al respecto resaltamos que nuestro país adoptó la “**Convención Interamericana contra la corrupción**” a través de la Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997. De acuerdo con el artículo 3 de la misma:

“...los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones (...)”

Lo anterior permite considerar que, este párrafo final que actualmente se está adicionando al artículo 3 de la Ley No. 8422 va direccionado en este sentido, por cuanto se está tratando de evitar que funcionarios públicos utilicen los procedimientos de asignación y entrega de bienes a personas necesitadas para obtener un beneficio personal indebido, lo cual, de acuerdo con el artículo 4 de la misma ley, consistiría en causal de despido sin responsabilidad laboral para ese funcionario.

Si bien se prohíbe la realización de “actos públicos de entrega de ayudas o beneficios sociales”, es necesario resaltar que no son las actividades en sí las que pueden generar beneficio para funcionarios específicos, sino más bien el enfoque personalizado que se haga en el desarrollo de las mismas. Es por ello que debe enfatizarse que las ayudas o beneficios son producto de la utilización de fondos estatales y no de personas particulares.(...)

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

6. El proyecto de ley lo que pretende es atacar uno de los comportamientos más serios y éticamente censurables, cual es la utilización de los recursos destinados para las poblaciones más pobres y excluidas socialmente, como una plataforma electoral para algunos funcionarios o funcionarias, quienes, en algunos casos, hasta hacen creer a estos sectores de la población que la garantía de sus derechos a la vivienda, a la educación, a una pensión o los bonos del Estado, etc., está condicionada al apoyo que puedan dar a un partido político o una persona en particular.
7. Lo que el texto propone es para garantizar la transparencia en la asignación y entrega de ayuda social que provenga de fondos públicos. La normativa que se adiciona reprocha las prácticas que hasta el momento se llevan a cabo – obligación de la gestión y cumplimiento de objetivos de las diferentes entidades–, utilizando los canales estatales, como si fueran logros o concesiones graciosas de los jefes hacia los sectores vulnerables. La utilización de los recursos del Estado con fines electorales, es una de las formas más generalizadas de corrupción, aunque no se reconozca como tal.
8. En la historia de este país hay innumerables casos en los que funcionarios públicos y funcionarias públicas han utilizado los recursos que tienen bajo su tutela con el fin de satisfacer aspiraciones políticas individuales, fomentando el clientelismo. Esto es casi una práctica cotidiana en muchas de las instituciones del Estado que deberían estar al servicio de los intereses y necesidades de la ciudadanía, pero que terminan utilizando los recursos públicos para que funcionarios de diferente rango obtengan beneficios personales.

² “Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.” Artículo 2 Ley 8422.

ACUERDA:

- 1- Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora diputada Rosa María Vega Campos, jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, y sus reformas*. Expediente N.º 17.048, aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda su aprobación.
- 2- Instar a la Asamblea Legislativa a una revisión exhaustiva de la redacción utilizada para el planteamiento de este proyecto de ley, por cuanto contiene imprecisiones conceptuales que no están acorde con las reglas de la técnica legislativa.”

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL agradece a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, su trabajo y aporte en la elaboración y presentación de este dictamen.

Señala que en los considerandos y en el acuerdo no se refleja la motivación que condujo a la Comisión a recomendar que se revise la redacción y la forma cómo está escrito el documento, aunque sí aparece en el análisis de la Comisión.

Sugiere que se incluya el penúltimo párrafo como un considerando, pues estima que recoge la inquietud de la Comisión en ese sentido.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen.

EL DR. RAFAEL GONZÁLEZ saluda a los compañeros y las compañeras del Plenario.

Expone que el razonamiento que se hace de estas normas ocasiona, a veces, que estas sean muy difusas, porque a la hora de redactar se puede decir cualquier cosa. En este sentido, ha contribuido mucho el sugerirle a la Asamblea Legislativa que incorpore una frase o párrafo donde se indique que el desacato a dichas normas implicará una falta grave para el funcionario y el inmediato procedimiento que corresponde ante la violación de la norma.

De esa manera, el jerarca o cualquier otro funcionario podría reclamar que no se está cumpliendo y, de no cumplirse, se incurriría en una falta grave, a la vez, se le está dando una motivación para que el procedimiento se haga, incluso, para el despido o para que se tomen las medidas contra el funcionario; de lo contrario, las normas quedan muy vagas.

Reitera que si el jerarca conoce que eso constituye una falta grave, y se comprueba en un procedimiento que incurrió en un desacato, que el político procedió a hacerlo de acuerdo con su intención y se le quitó al técnico su competencia para que este lo hiciera con criterios más técnicos; de ser así, hace sentir en la norma el hecho de que si no se cumple es una falta grave, es desacato e, inmediatamente, estaría obligado a hacerle un procedimiento ordinario. Insiste en que si no se hace de esa manera la norma queda difusa.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL considera pertinente incorporar en el documento lo señalado por el Dr. Rafael González.

Expresa que no tiene a mano la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito* y no recuerda si en algún otro extremo de la ley se incluye alguna especie de régimen sancionatorio, sin detrimento de lo que aplique por razones de ley de administración y cumplimiento, deberes, etc., y en materia laboral, incluso, cree que la ley cabe.

Sin embargo, no ve demás hacer esa recomendación a la Asamblea Legislativa; es decir, que el reproche no quede únicamente enunciado a la prohibición de ciertas conductas o actos, sino que, también, el legislador sugiera la sanción correspondiente. No sabe si tipificarla de una vez como falta grave. En todo caso, como es una recomendación, tampoco está demás señalarles a los legisladores que al efecto de la aplicación de esta norma, con las observaciones que se han hecho sobre la imprecisión jurídica existente, de la mala técnica legislativa existente, se le adicione al acuerdo del Consejo Universitario una recomendación como la sugerida por el Dr. González.

***** A las nueve horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

***** A las nueve horas y treinta y cinco minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos sale de la sala de sesiones. *****

***** A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos entra en la sala de sesiones. *****

*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública. N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, y sus reformas. Expediente N.º 17.048 (R-6074-2008, de fecha 3 de octubre de 2008)*. Este texto fue remitido por la señora diputada Rosa María Vega Campos, jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa (CG-497-08, de fecha 2 de octubre de 2008).

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Licda. Olga Marta Mena Pacheco, profesora, Facultad de Derecho; Dr. Minor E. Salas Solís, investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas; MBA Walther González Barrantes, funcionario, Vicerrectoría de Administración; Dr. Alberto Cortés Ramos, miembro, Consejo Universitario; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora, Posgrado Estudios de la Mujer, y Lic. Héctor Monestel, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

4. La Oficina Jurídica, entre otros aspectos, manifestó (OJ-1388-2008, del 27 de octubre de 2008):

(...) El proyecto remitido pretende adicionar un párrafo al artículo 3 de la Ley referida, con el propósito de incluir una nueva violación al deber de probidad de los funcionarios públicos: el incumplimiento de los jefes de instituciones públicas de la prohibición de intervenir en la asignación y entrega de ayudas o beneficios financiados con fondos públicos, con excepción de lo referente al agotamiento de la vía administrativa.

Del análisis del texto propuesto se evidencia que, en términos generales, el párrafo en cuestión no constituye una interferencia en el quehacer universitario ni compromete la autonomía de la Institución, por lo que esta Asesoría no tiene objeción jurídica que formular

5. La Oficina de la Contraloría Universitaria, en lo atinente, señaló (OCU-R-007-2009, del 15 de enero de 2009):

(...) El texto remitido, si bien no afecta de manera directa la organización de la Universidad de Costa Rica, sí tiene incidencia en sus servidores, por cuanto la ley No. 8422 es de aplicación a todos los funcionarios públicos³, razón por la cual una modificación de este tipo conviene revisarse.

³ “Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.” Artículo 2 Ley 8422.

Al respecto resaltamos que nuestro país adoptó la “Convención Interamericana contra la corrupción” a través de la Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997. De acuerdo con el artículo 3 de la misma:

“...los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones (...)”

Lo anterior permite considerar que, este párrafo final que actualmente se está adicionando al artículo 3 de la Ley No. 8422 va direccionado en este sentido, por cuanto se está tratando de evitar que funcionarios públicos utilicen los procedimientos de asignación y entrega de bienes a personas necesitadas para obtener un beneficio personal indebido, lo cual, de acuerdo con el artículo 4 de la misma ley, consistiría en causal de despido sin responsabilidad laboral para ese funcionario.

Si bien se prohíbe la realización de “actos públicos de entrega de ayudas o beneficios sociales”, es necesario resaltar que no son las actividades en sí las que pueden generar beneficio para funcionarios específicos, sino más bien el enfoque personalizado que se haga en el desarrollo de las mismas. Es por ello que debe enfatizarse que las ayudas o beneficios son producto de la utilización de fondos estatales y no de personas particulares.(...)

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

- 6. El proyecto de ley lo que pretende es atacar uno de los comportamientos más serios y éticamente censurables, cual es la utilización de los recursos destinados para las poblaciones más pobres y excluidas socialmente, como una plataforma electoral para algunos funcionarios o funcionarias, quienes, en algunos casos, hasta hacen creer a estos sectores de la población que la garantía de sus derechos a la vivienda, a la educación, a una pensión o los bonos del Estado, etc., está condicionada al apoyo que puedan dar a un partido político o una persona en particular.**
- 7. Lo que el texto propone es para garantizar la transparencia en la asignación y entrega de ayuda social que provenga de fondos públicos. La normativa que se adiciona reprocha las prácticas que hasta el momento se llevan a cabo – obligación de la gestión y cumplimiento de objetivos de las diferentes entidades–, utilizando los canales estatales como si fueran logros o concesiones graciosas de los jefes hacia los sectores vulnerables. La utilización de los recursos del Estado con fines electorales, es una de las formas más generalizadas de corrupción, aunque no se reconozca como tal.**
- 8. En la historia de este país, hay innumerables casos en los que funcionarios públicos y funcionarias públicas han utilizado los recursos que tienen bajo su tutela, con el fin de satisfacer aspiraciones políticas individuales, fomentando el clientelismo. Esto es casi una práctica cotidiana en muchas de las instituciones**

del Estado que deberían estar al servicio de los intereses y necesidades de la ciudadanía, pero que terminan utilizando los recursos públicos para que funcionarios de diferente rango obtengan beneficios personales.

9. El artículo 3 de la Ley N.º 8422 insiste en apropiarse (valga la expresión de T.D. Weldon) del “vocabulario de la política” para definir un deber de probidad en unos términos tan generales que se corre siempre el peligro de caer en el uso de meras “fórmulas vacías”. Más allá de las indeterminaciones semánticas (vaguedad, polisemia, e incluso carácter retórico, etc.) que poseen términos como “interés público”, “necesidades colectivas” “rectitud”, “buena fe”, lo cierto del caso es que si examinamos cuidadosamente el párrafo primero de ese artículo, se trae a cuenta que un funcionario público podrá alegar siempre que sus acciones estuvieron sometidas a las exigencias axiológicas allí recogidas. Un incumplimiento de lo contemplado es, en la realidad, prácticamente imposible o indemostrable. Esto se da, precisamente, por la amplitud conceptual con que se definió el deber en cuestión. Esta es, desafortunadamente, una “técnica” propia de una orientación normativista (poca realista y pragmáticamente estéril) dominante en el ámbito del Derecho Público.
10. El párrafo segundo propuesto [a partir de: “*La asignación y entrega de...*”] delimita, de manera más adecuada, las conductas que se estiman dignas del reproche jurídico. Se establece allí una especie de catálogo de acciones (no taxativas) que están prohibidas. Esto es, desde el punto de vista de la precisión y claridad de los tipos normativos, mucho más adecuado.

ACUERDA:

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la señora diputada Rosa María Vega Campos, jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito de la función pública N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, y sus reformas* (Expediente N.º 17.048), aspectos que afecten la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda su aprobación.
2. Instar a la Asamblea Legislativa a una revisión exhaustiva de la redacción utilizada para el planteamiento de este proyecto de ley, por cuanto contiene imprecisiones conceptuales que no están acorde con las reglas de la técnica legislativa. Igualmente, instar a que en la Ley se incluya la sanción que se tipificaría en el caso de incumplimiento del deber de probidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Sr. Paolo Nigro propone una modificación en el orden del día para proceder, inmediatamente, a la elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario por el período 2009-2010.

EL SR. PAOLO NIGRO propone una modificación de agenda, con el fin de que se continúe con el punto 6) de la agenda, esto porque debe retirarse. Se excusa nuevamente.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta del Sr. Paolo Nigro. Al no haber observaciones, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Sr. Paolo Nigro, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para proceder, inmediatamente, a la elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario por el período 2009-2010.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de este Órgano Colegiado por el período 2009-2010.

LA M.L. IVONNE ROBLES seguidamente da lectura a los siguientes artículos del *Estatuto Orgánico*:

ARTÍCULO 32. *El Consejo Universitario elegirá un Director dentro de sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata, podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.*

ARTÍCULO 24. inciso a) *Una persona del sector académico por otra de las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado, la elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria dentro de los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.*

Inciso b) *Un miembro del sector administrativo elector por los administrativos.*

También lee el siguiente artículo del Reglamento del Consejo Universitario:

ARTÍCULO 7. *La elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario debe efectuarse en una sesión plenaria ordinaria, durante el período comprendido entre la última semana de setiembre y la primera semana de octubre de cada año.*

Procede a abrir el espacio para la postulación de las candidaturas.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da los buenos días. y presenta el nombre del Dr. Oldemar Rodríguez Rojas como Director del Consejo Universitario.

Expresa que el Dr. Oldemar Rodríguez es una persona que ha demostrado compromiso con el quehacer de la Institución: su preocupación y aportes a la negociación del FEES, apoyo a la regionalización de la Educación Superior, interés por la problemática institucional; estos son aspectos que le asisten para asumir la Dirección del Consejo Universitario.

Opina que es una persona que ha demostrado interés en apoyar a la institución, por lo que solicita el apoyo para ser nombrado como Director del Consejo Universitario.

LA M.L. IVONNE ROBLES comenta que en vista de que es la única postulación presentada, procede a consultarle al Dr. Oldemar Rodríguez si la acepta.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ contesta que sí acepta.

LA M.L. IVONNE ROBLES le consulta al Dr. Oldemar Rodríguez si desea referir algunas palabras en relación con esta aceptación.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ agradece a la M.Sc. Mariana Chaves el proponerlo, ya que para él es un honor que venga de parte de la representante de las Sedes Regionales.

Comenta que siempre ha pensado que antes de solicitar el voto nuevamente a la comunidad universitaria, debe informar lo que ha realizado, ya que así lo hizo cuando fue reelegido decano, y otras ocasiones.

Manifiesta que cuando se es candidato siempre se realiza un folleto, y la idea es que ahí estén los compromisos que se adquieren, por lo que menciona como ha entrado a cumplir la mayoría de ellos.

Expone que realizó diez compromisos y promesas, de las cuales dichosamente ya ha abordado, por lo menos, seis de ellas y las menciona a continuación:

- Promover políticas de investigación más flexibles; en ese sentido, está trabajando fuertemente en la Comisión para integrar las normas de investigación de la Universidad de Costa Rica, menciona que más tarde se lo va entregar al Ing. Fernando Silesky, pero, ya está en la última de revisión.
- También está trabajando fuertemente en una propuesta para la redefinición del marco jurídico del vínculo remunerado y FUNDEVI; comenta que apenas se está iniciando el trabajo.

- El segundo punto que presentó fue promover un mayor grado de fiscalización del Consejo Universitario y considera que se ha trabajado bastante; menciona que es gracias al trabajo realizado en la Comisión de Administración y Presupuesto. Enfatiza que el año pasado se compraron computadoras, en promedio, entre 1.300 y 1.400 dólares; asimismo, este año, el lunes vieron una licitación y han estado comprando en promedio entre 700 y 800 dólares, casi a la mitad de precio.

Comenta que en el Centro de Informática, el Director ha estado trabajando en una forma muy vehemente en este sentido, por lo que lo felicita.

- Agrega que se promovió una comisión especial para estudiar el problema del edificio de aulas del Pacífico y la OEPI, e informa que ya está listo el dictamen y que están por enviarlo al plenario.
- Indica que se propuso una reforma integral de las políticas de reconocimiento de títulos y materias, por lo que ya se tiene coordinado una comisión especial para los procesos de reconocimiento y equiparación de títulos, y está por enviarse al plenario una propuesta que crea el CIRES, que va ser un ente encargado de unificar el tema de reconocimiento de materias y títulos que vienen del extranjero, lo cual es un problema grave y serio en la Universidad.
- Promover estrategias que minimicen el problema de la matrícula insatisfecha.

En el marco de la Universidad, propusieron un proyecto llamado EXMA en conjunto con la Escuela de Matemática y la Vicerrectoría de Docencia, que ya está en vigencia. Consiste en brindarles a los estudiantes que han repetido un curso varias veces la posibilidad de realizar los exámenes del curso, sin necesidad de estar matriculados en este, lo cual evita que se quiten campos a estudiantes nuevos, pero no se les quita la posibilidad a los estudiantes de seguir avanzando; este proyecto dio muy buenos resultados el semestre pasado.

- También, propuso acercar a la Universidad a los colegas que trabajan en los hospitales y propuso la creación de la Ciudad de la Salud; que ya fue aprobada por el plenario la integración de una comisión que va estudiar el tema. Asimismo, entre otros asuntos, se ha trabajado en cuatro proyectos de ley que se han visto en el plenario.

En cuanto a las ideas para este año de elección, comenta que es un año difícil: la negociación del FEES, el asunto de la Contraloría General de la República y menciona la carta leída por la señora Ivonne Robles, la elección del Contralor y Subcontralor Universitario.

Considera que lo principal que debería mantener la Dirección y se refiere a la dirección de la señora Ivonne Robles, por lo que la felicita, y la actitud de diálogo y apertura constante con la comunidad universitaria; es lo primero que el Consejo debe mantener. Opina que este año ha sido muy bien manejado, por lo que tratará de imitar, hasta donde sea posible, esa actitud de la señora Ivonne Robles.

También, propone agilizar el tiempo del plenario y lo considera importante, porque ha visto que se van en muchos temas y el tiempo de todos es muy importante, cree que a veces no da tiempo.

Asimismo, buscará un nuevo mecanismo para la presentación de dictámenes, y menciona el realizado por el Dr. Alberto Cortés y el Lic. Héctor Monestel de buena forma; la idea es que se haga un resumen del tema y, después, ir directamente al acuerdo; es decir, va ser de carácter obligatorio y quienes coordinen la comisión deben llevarlo preparado con un resumen de una o dos páginas, para luego ir directamente al acuerdo, pone como ejemplo que en menos de dos horas fueron aprobados dos dictámenes.

Por otra parte y en el mismo sentido optimizar el tiempo del plenario, piensa reducir al mínimo los informes de Dirección, que los informes de dirección vayan vía digital o impreso a quienes lo soliciten, y concentrarse solamente, en aquellos que, efectivamente, tienen que ver con el Plenario.

En cuanto al tema de los viáticos tratará de que definitivamente el Consejo vea los viáticos que son mayores a 1.000 dólares, o de personas que ya han disfrutado viáticos más de una vez al año por lo que estuvo investigando al respecto, y recientemente la Contraloría General de la República reformuló el Reglamento de Viáticos; menciona el artículo 7, refiriéndose al tema:

(...) Por su parte corresponde a la autoridad superior administrativa del ente público dictar el acuerdo de autorización de viajes al exterior, así como del adelanto correspondiente de viáticos en la forma que señala el artículo 31 de este reglamento, se entiende como autoridad superior administrativa, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Alcalde, funcionario administrativo de mayor rango dentro de la Institución (...).

Hace notar que, en este caso, claramente, es la persona que ocupe la Rectoría. Antes este artículo decía que tenía que ser el máximo órgano y por eso se le atribuía al Consejo Universitario, por lo que considera urgente modificar ese tema, y que tratará que lo vean en los casos excepcionales.

Enfatiza el tema de control de acuerdos, indica que ya se ha venido trabajando en un sistema automatizado de control de acuerdos, que le envíe a la Dirección y a los miembros un informe permanente de los acuerdos que se han vencido; es decir, no se trata de ver si los acuerdos se han cumplido, se trata de la calidad en la que ese acuerdo se ha cumplido ya sea por el Consejo o por la Administración, por lo que va proponer crear una nueva unidad en el Consejo Universitario que se va denominar Unidad de Control de Acuerdos; en principio, podría tener una persona que se encargue de estar, permanentemente, dándole seguimiento al acuerdo, a los cumplimientos de los acuerdos y, si efectivamente la acción ejecutada cumple con las expectativas que el Consejo tenía que vea.

Asimismo, va incluir en las agendas de los martes un punto permanente que se llame: control de acuerdos, y que todas las semanas se esté viendo esto, constantemente, si hay acuerdos pendientes, si hay acuerdos que estén vencidos, etc., esto, en el momento en que se tenga el sistema automatizado.

Considera de suma urgencia la creación de dos comisiones permanentes de reglamentos. Aclara que el *Estatuto Orgánico* no establece cuáles son las comisiones permanentes; enfatiza la urgencia que este tema avance.

Explica que una comisión, que es la que existe actualmente, sería para la modificación completa de reglamentos, otra que vea lo que son interpretaciones auténticas y reformas urgentes a reglamentos, por ejemplo: tienen urgente los temas de recontractación de pensionados, reglamentación de tesis de posgrado; viáticos, es decir, que haya otra Comisión de Reglamentos que se encargue de esta temática, reitera que la idea es tener dos comisiones de reglamentos, y no una.

Hace notar que en la práctica así se ha demostrado y el Ing. Fernando Silesky, ha tenido que delegar en subcomisiones el trabajo de la Comisión de Reglamentos dado que hay demasiado recargado.

Enfatiza que la guía de la dirección será mantener una actitud de diálogo permanente con la Administración, con la comunidad universitaria, asimismo una actitud de apertura con la comunidad nacional. Al final, agradece.

LA M.L. IVONNE ROBLES comenta que está abierto el espacio de diálogo para los miembros del Consejo Universitario si lo tienen a bien.

Posteriormente, somete a votación secreta el nombramiento del Dr. Oldemar Rodríguez, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

NULOS: Un voto

EN BLANCO: Un voto

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ hace un comentario refiriéndose a las palabras que planteó el Dr. Oldemar Rodríguez al principio como parte de un programa.

Exterioriza que le complace en la medida en que orienta de manera bastante clara, la función del Consejo, ya que realizó un énfasis en: políticas, estrategias, control y fiscalización, lo cual es, precisamente, el rumbo y algunas cosas de lo que mencionó de manera particular, algunos le parece que se podrían haber incrementado; agilizar el funcionamiento y leer los documentos de antemano, y ver los resúmenes que se plantean.

Concuerda con el tema de los viáticos, porque desde hace días se venía planteando, y menciona la reunión que tuvo el Ing. Fernando Silesky con un equipo de la Rectoría para ver si se llega a un equilibrio, porque la normativa cambió y se le da la potestad a la Rectoría.

Comenta que, personalmente, nunca ha estado de acuerdo porque la Rectoría suma todo para evitar precisamente caer en la ley anterior y se hablaba del "clientelismo", que podría ocurrir, pero opina que van a elevar una propuesta muy semejante a la que señaló el Dr. Oldemar Rodríguez sobre los montos de hasta 1.000 dólares de oficio, y que se sienten más las responsabilidades en los directores de las unidades académicas y en los decanos, para que al Consejo suban los montos mayores.

Reitera que le complace que coincidan en algunas de las acciones que se plantean; se refiere al Dr. Oldemar Rodríguez, para que se pongan de acuerdo en algún momento y menciona que, según el reglamento, hay alguna obligación de una coordinación entre el Consejo, la Dirección y la Rectoría. Hasta ahora, con todos los anteriores directores: M.Sc Alfonso Salazar, la Dra. Montserrat Sagot, la M.Sc. Marta Bustamante y ella (la M.L. Ivonne Robles) la realizan los viernes, porque la agenda se establece conjuntamente y se verían de acuerdo con el tiempo disponible; pueden ser los viernes en la mañana o en la tarde o un lunes, pero no tiene que ser fijo, para que se pongan de acuerdo en ese sentido.

Al final, lo felicita.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto Orgánico y el artículo 7 del Reglamento del Consejo Universitario, nombrar al Dr. Oldemar Rodríguez Rojas como Director de este Órgano Colegiado por el período 2009-2010, a partir del 16 de octubre de 2009 al 15 de octubre de 2010.

ACUERDO FIRME.

**** A las diez horas y cinco minutos, el Sr. Paolo Nigro sale de la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario continúa con el análisis del caso referente a la vinculación del quehacer del Coro Universitario, de conformidad con la política 5.7 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el 2006, presentado por la Comisión de Política Académica en la sesión N.º 5391, artículo 8 (dictamen CPA-DIC-09-10).

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta acerca de las observaciones que anteriormente se habían realizado y se refiere a lo mencionado por el Lic. Héctor Monestel, sobre la importancia de pensar si realmente el tema del Coro correspondía a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Asimismo, se refiere al caso del Ing. Fernando Silesky, pues él también tenía una duda más o menos en esa misma línea. Sin embargo, comenta que el Ing. Silesky ya había visto las aristas y las implicaciones que este caso tenía, y se había encontrado que el tema iba más allá de la simple ubicación en una unidad; tiene una complejidad que pasa por el tema de todas las relaciones y tejidos que se dan entre las personas, y que, a veces, son difíciles de controlar y resolver con un simple acuerdo.

Comenta que, en ese sentido, la comisión optó por volver a las propuestas y a los documentos que originaron el Coro, encontraron que tal como lo decía el señor Carlos Enrique Vargas, el Coro tiene que ser una instancia emblemática en la Institución, pero que tiene que promover esa coordinación entre las diversas unidades académicas y debe estar conformado por estudiantes, aun cuando se dé participación a otros estamentos de la Institución.

Enfatiza que esa es quizá una de las razones fundamentales. Rememora que el Coro, en un principio fue una instancia del Rector de la época del señor Rodrigo Facio, y el señor Carlos Enrique Vargas le presentó el caso al señor secretario de la Rectoría, el señor Carlos Monge.

Afirma que con este caso han querido recuperar esa parte y que si bien es cierto hay problemas que tienen que ver con un espacio físico para que el Coro pueda disponer de sus ensayos y que no surja por la voluntad de las personas solamente, tiene que haber un acuerdo al más alto nivel de autoridad, en este caso, desde la Rectoría; asimismo, el Coro debe tener el apoyo de una persona que acompañe con el piano y de un espacio para guardar todos los implementos del Coro.

Expresa que el Coro necesita recursos, porque tiene que hacer giras dentro de la Institución, en sus diferentes sedes y a escalas nacional e internacional.

Señala que la propuesta de acuerdo recoge algunas de las preocupaciones; por lo tanto, da lectura a algunas de las cosas que están nuevas en la propuesta de acuerdo.

Explica que los considerandos del uno al cinco están igual, pero a partir del considerando seis, se introduce esa nota de acuerdo entre ambas vicerrectorías, que fue suscrita por las dos vicerrectorías, las cuales estuvieron de acuerdo en que el Coro pudiera permanecer en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; es decir, no hay una objeción para que el Coro permanezca en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Aclara que se introdujo un considerando siete, que recoge el artículo 49, inciso b, de las funciones de los vicerrectores, que a la letra dice:

(...) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo (...).

Señala que lo han planteado, porque justamente hay una carta antecedente, donde se muestra que ha habido una colaboración entre la Vicerrectoría de Acción Social y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Expresa que le parece justo recoger al menos este párrafo, aunque en el dictamen queda toda la carta originaria. Continúa con la lectura, del dictamen, que a la letra dice:

***** A las diez horas y nueve minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos sale de la sala de sesiones. *****

:

“I. ANTECEDENTES

1. El Director del Coro Universitario, M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, en razón de celebrar el 50.º aniversario del Coro Universitario, solicita se tracen lineamientos y políticas institucionales que respalden y garanticen la labor como grupo de alto nivel artístico, que permitan la supervivencia del Coro Universitario (oficio del 6 de septiembre de 2005).
2. La Dirección del Consejo Universitario remite el asunto para estudio a la Comisión de Política Académica (CU-P-05-114 del 19 de septiembre del 2005).

3. Mediante oficio CPA-CU-05-17, se invita a la M.Sc. María Clara Vargas Cullel, Directora de la Escuela de Artes Plásticas, a participar en sesión de la Comisión.
4. Se recibe en sesión al M.M. Rafael A. Saborío Bejarano, Director del Coro Universitario, a sesión de Comisión (CPA-CU-05-20).
5. Se le solicita a la Vicerrectora de Acción Social, Dra. María Pérez Yglesias, y al Vicerrector de Vida Estudiantil, M.L. Carlos Villalobos Villalobos, que se pronuncien sobre la conveniencia institucional respecto de que el Coro Universitario se traslade, nuevamente, a la Vicerrectoría de Acción Social, según la normativa vigente (CPA-CU-05-21).
6. Se recibe oficio VVE-2170-2005, del 13 de diciembre de 2005, en el cual, conjuntamente, se pronuncian la Vicerrectora de Acción Social y el Vicerrector de Vida Estudiantil sobre la conveniencia de que el Coro Universitario se traslade a la Vicerrectoría de Acción Social.
7. Mediante oficio DED-802-2007, del 15 de noviembre de 2007, la Decana de la Facultad de Educación informa sobre la disposición de otorgarle al Coro Universitario un espacio en el auditorio de la Facultad para la realización de los ensayos.
8. La Comisión de Política Académica solicita al Director del Coro Universitario el Plan de Desarrollo del Coro (CPA-CU-08-107, del 5 de diciembre de 2008). Asimismo, el Director del Coro remite, vía correo electrónico, el Informe del Coro Universitario.
9. Se le solicita a la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos (CPA-CU-08-105, del 10 de diciembre de 2008) el Plan de Desarrollo de los Grupos Artísticos (GAES).
10. La Comisión de Política Académica gestiona ante la Oficina de Recursos Humanos consulta sobre el nombramiento del Prof. Rafael A. Saborío Bejarano (CPA-CU-08-106, del 10 de diciembre de 2008); la respuesta se remite en oficio ORH-80-2009, del 7 de enero de 2009.
11. Mediante oficio EAM-078-09, del 5 de febrero de 2009, la Directora de la Escuela de Artes Musicales, M.Sc. María Clara Vargas Cullel, remite el plan de trabajo con el desglose de la carga académica del profesor Saborío (CPA-CU-09-06, del 3 de febrero).
12. En reunión del 4 de diciembre de 2008, participa el M.M. Eddie Mora Bermúdez, Decano de la Facultad de Bellas Artes, quien da su opinión sobre el caso.

II. ANÁLISIS

1. Origen del caso

El M.M. Rafael Ángel Saborío Bejarano, Director del Coro Universitario, en el contexto del 50.º Aniversario, solicita al Consejo Universitario:

“ (...) al celebrar el 50.º Aniversario, sentimos la urgente necesidad de contar con las políticas institucionales que nos respalden y garanticen nuestra labor como grupo de alto nivel artístico, por esta razón solicito a Usted de la manera más atenta iniciar las diligencias pertinentes para investigar nuestra situación y trazar los lineamientos y políticas institucionales necesarias que permitan la supervivencia del Coro Universitario”.

El Profesor Saborío sustenta su tesis en los siguientes argumentos:

- Con el **Replanteamiento de la Dirección de Extensión Cultural de 1996**, se trasladan los grupos culturales (en ese momento se trataba del Coro Universitario, la Rondalla, la Estudiantina, la Compañía Folclórica y el Teatro de Títeres) de la Vicerrectoría de Acción Social a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La Licda. María Clara Vargas, Directora de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social en ese momento, realiza la propuesta, y **a inicios de 1997 las Vicerrectorías de Acción Social y de Administración¹ informan a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre el acuerdo de trasladar los grupos culturales**, así como lo concerniente al traslado de las plazas y el presupuesto y denominan esta etapa como de transición, de manera que los grupos se adaptarían gradualmente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

¹ Para 1997, la Vicerrectora de Acción Social era la Dra. Leda Muñoz García; el Vicerrector de Administración era el Ing. Salomón Lechtman; y la Vicerrectora de Vida Estudiantil era la Dra. Ligia Bolaños Varela.

- Al no aprobarse el *rediseño de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* en Asamblea Colegiada Representativa, se crea una Coordinación de Grupos Artísticos, a la cual se integra el Coro. El Director del Coro se refiere a esta situación en los siguientes términos “... al pasar a Vida Estudiantil las instancias “de apoyo” no existan sino que asuman funciones de superiores jerárquicos, me refiero a la Coordinación General de Prácticas Artísticas de representación, que depende del Jefe e la Unidad de Programas Deportivos Recreativos y Artísticos, que a su vez depende del Jefe de la Oficina de Bienestar y Salud, quién depende del Vicerrector de Vida Estudiantil.”
- La resolución N.º R-397-88, referida al otorgamiento de becas para los participantes en los grupos artísticos y culturales, especifica en los considerandos segundo y tercero la función de velar por la calidad y proyección cultural universitaria que deben caracterizar a estos para el disfrute de este incentivo.
- En alusión a la trayectoria del Coro, menciona “ (...) es el único grupo con trayectoria que queda y que no encaja como grupo de “recreación”, al contrario su dinámica conserva y valora dos características históricas: el nivel muy alto de calidad en sus presentaciones y la proyección cultural hacia la comunidad nacional y esto se logra con un trabajo exigente, constante y riguroso, que asumen voluntariamente quienes son seleccionados para participar”

2. Evolución histórica del Coro Universitario

En 1955, el profesor Carlos Enrique Vargas organiza un coro con estudiantes de los cursos de verano: “Metodología para la Enseñanza de la Música” y “Apreciación musical”, para el acto de clausura de tales cursos. Dichos cursos fueron impartidos por la Escuela de Temporada, perteneciente al Programa de Servicio de Extensión Cultural de la Secretaría General de la Universidad de Costa Rica.

A raíz de la presentación, el Consejo Universitario acoge la propuesta del entonces Rector de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rodrigo Facio Brenes, y el Lic. Carlos Monge Alfaro, Secretario General, en la que solicitan al maestro Carlos Enrique Vargas la formación de un Coro no profesional, con alumnos de las diferentes escuelas de la Universidad de Costa Rica (*Anales, 1955: 263*). Los estudiantes de estos cursos y el coro organizado eran de diferentes condiciones. Por ejemplo, el curso de Apreciación Musical estuvo conformado por profesores universitarios, egresados y estudiantes de varias escuelas universitarias, profesores de segunda enseñanza, maestros de primarias, músicos profesionales, estudiantes de música, y otras personas interesadas en ampliar su cultura (*Anales, 1955: 305*).

Asimismo, el 14 de marzo, el profesor Vargas envía el proyecto de creación del **Coro Universitario** al Consejo Universitario, el cual fue conocido en sesión N.º 736, artículo 21, del 21 de marzo, y aprobado en sesión N.º 738, artículo 39, del 4 de abril de 1955, donde se acuerda que el profesor Vargas visite las Facultades de la Universidad, explicando el proyecto y se le comisiona para que junto con el señor Secretario General, presente un plan anual de realización financiera del proyecto, de cuyo financiamiento queda la Secretaria General a cargo.

Los ensayos se iniciaron en el edificio de la antigua Universidad de Santo Tomás, donde se ubicaba la Escuela de Pedagogía (diagonal al Teatro Nacional, donde estuvo el Banco Anglo) (sesión 736-21). El Coro Universitario ofreció su primer concierto el 14 de septiembre de 1955, en el Paraninfo de la antigua Universidad (*Anales, 1955: 68*), en el marco de las actividades de Extensión Cultural, de la Secretaría General.

En sesión N.º 856, artículo 22, del 17 de diciembre 1956, en el marco del Plan de Actividades Complementarias, se considera la posibilidad de reunir a partir de 1957 el Coro Universitario que funcionó durante los años 1955 y 1956, con el nuevo, que se integrará con alumnos de Estudios Generales, dada la reforma académica de la Universidad de Costa Rica, que creó la Facultad de Ciencias y Letras y con ella los cursos de Apreciación de teatro, Práctica de teatro, Apreciación musical, Artes plásticas, Deportes y Coro de Estudios Generales (*Anales, 1957: 345*).

Sin embargo, en sesión N.º 866, artículo 30, del 18 de febrero de 1957, dado el informe que presentó el decano Enrique Macaya Lahmann, se acuerda no fundir ambos coros. De modo que el antiguo Coro continuaría sus labores independientemente del nuevo, como institución que permita interesar a los universitarios en general a una práctica cultural de mayor permanencia y lograr de esta manera un progreso técnico más avanzado, incorporando luego los elementos más sobresalientes del Coro de Estudios Generales, quienes ya habrían recibido un entrenamiento básico durante el primer año.

Se considera importante rescatar que el Consejo Universitario, en la **sesión N.º 1219**, artículo 2, del 25 de junio de 1962, aprueba el Proyecto del Estatuto de la Asociación del Coro Universitario.

La organización del Coro desde su origen se ha caracterizado como un coro académico-vocacional en su dinámica, en su repertorio y en su proyección. Su estructura sólida, de coro mixto a cuatro voces, lo convirtió en modelo de los coros

nacionales y le garantizó su continuidad. La actividad del coro se halla inmersa en el proceso formativo del estudiante y constituye un elemento que aporta a la formación humanística, así como también un instrumento idóneo de extensión cultural, de proyección y de promoción de la Universidad de Costa Rica (*sesión N.º 4972-2. En conmemoración del 50 aniversario de la creación del Coro Universitario*).

Los Directores del Coro Universitario siempre han sido cuidadosamente escogidos por el carácter permanente de la plaza y por la responsabilidad que implica la formación de los integrantes del Coro y la proyección social que cumple. La plaza de dirección ha sido ocupada por los siguientes maestros:

- Carlos Enrique Vargas Méndez, Director fundador de 1955 a 1970.
- Bolívar Ureña Mora, Director de 1970 a 1980.
- Rolando Brenes Rojas, Director de 1980 a 1992.
- Rafael Ángel Saborío, actual Director.

En 1974, a la luz del III Congreso Universitario, y debido a la creación de las Vicerrectorías, la Comisión encargada de redactar el proyecto de nuevo Estatuto Orgánico que rige actualmente, determina la adscripción de las diferentes dependencias de la Universidad a las Vicerrectorías, de manera que el Coro Universitario y las demás agrupaciones artísticas son adscritas a la Vicerrectoría de Acción Social.

“Al iniciar sus labores la Vicerrectoría de Acción Social en el mes de julio de 1974 se encuentra con el reto de desarrollar una serie de funciones nuevas que le demarca el Estatuto Orgánico, y con una memoria en marcha, con muchos años de labor, dentro de la llamada “extensión cultural” (Anales 1974-1975: 27-28).

En noviembre de 1996 se inició el replanteamiento de la Sección de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social; así, se traslada el Coro Universitario (como parte de los grupos artísticos estudiantiles) a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, dentro del Programa de actividades deportivas y culturales que esta desarrolla. La Vicerrectoría de Acción Social continúa brindándoles apoyo a los grupos artísticos con algunos materiales durante el período 1996-1997, así como con el financiamiento para el traslado de los grupos a las comunidades. Además, la Sección de Extensión Cultural continuará con el apoyo en el ámbito de la difusión artística a todos los grupos (*Anales 1996-1997: 67*).

El Coro Universitario cumple su 50.º Aniversario en el año 2005. En razón de ello, se organizaron varias celebraciones, como el *Concierto de gala* realizado en el Teatro Nacional el 3 de septiembre, y el recital *Voces a través del tiempo* –realizado el 22 de octubre del 2005 en la Facultad de Educación–, en donde se unieron más de cien voces de las generaciones que formaron y forman parte de este grupo coral (*Revista Presencia Universitaria*, 2005, 6).

Por último, en su trayectoria artística de cincuenta años, el Coro Universitario ha realizado cantidad de conciertos tanto dentro como fuera del país, entre los cuales están Guatemala en 1978 (Primer festival Internacional); Colombia 1983 (Segundo Encuentro latinoamericano); Panamá 1986 (Universidad de Chiriquí) y 1988 (comunidades de Bocas del Toro, Changuinola, Almirante y David), y a Italia y España, 1987 (Festivales de Veneto y Gorizia, ciudades de Castelfranco, Modena, Venecia, Padúa, Roma, Ciudad del Vaticano, Concierto papal, Barcelona, Cantonegrós, Madrid). Además, cuenta con dos discos de larga duración, un disco compacto, programas especiales para la televisión y programas radiofónicos.

3. Criterio de la Vicerrectoría de Estudiantil y la Vicerrectoría de Acción Social

Ante la petición del Director del Coro de que la agrupación se traslade nuevamente a la Vicerrectoría de Acción Social, la Comisión de Política Académica, en oficio CPA-CU-05-21, les solicita a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil pronunciarse sobre la conveniencia del traslado, y que se contemplen los siguientes elementos que podrían incidir en el funcionamiento del Coro:

- La falta de recursos.
- La disponibilidad de un lugar estable para ensayar.
- La composición heterogénea de sus integrantes.

Mediante oficio VVE-2170-2005, ambas autoridades de las Vicerrectorías exponen lo siguiente:

(...)

6. En abril de 2000, la Rectoría remite al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio RCU-028-2000, del 7 de abril de 2000).

7. En mayo de 2000, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (pase CU.P.00-05-30, del 2 de mayo de 2000).

8. En mayo del 2001, el Consejo Universitario en la Sesión N.º 4638, artículo 1, del 30 de mayo de 2001, aprobó el Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual se define como misión de esta instancia la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad... (artículo 1).

Asimismo, en el artículo 6 de la normativa de cita, se define la constitución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la que forma parte la Oficina de Bienestar y Salud, sobre la cual se establece en el artículo 9: Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas". (El subrayado no es de la fuente original).

9. La Unidad de Programas Deportivos, Artísticos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud, tiene a cargo el Área de Prácticas Artísticas, a la que están adscritos los grupos artísticos. Estos grupos están integrados por estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica y tienen como principio fundamental, el promover, favorecer y fortalecer las actividades de índole cultural que permitan al estudiante universitario desarrollar sensibilidades artísticas que contribuyan con su formación integral.

3. Reflexión de la Comisión

Desde el año de 1955, se da la creación del Coro Universitario, el cual es concebido como un espacio transdisciplinario, debido a que está conformado por personas que proceden de diferentes disciplinas. En este sentido, es necesario conocer, de manera textual, la idea original del gestor de esta iniciativa, Prof. Carlos E. Vargas, quien en el año 1955 expuso al Consejo Universitario:

El Prof. Carlos E. Vargas presenta el siguiente plan:

San José, 14 de marzo de 1955,- Señor Profesor don Carlos Monge Alfaro, Secretario General de la Universidad de Costa Rica. S. M. Estimado don Carlos: En relación con la creación del "CORO UNIVERSITARIO", me permito exponer algunos detalles que podrían tomarse en cuenta al organizar dicha actividad,

Integrantes

El coro debe integrarse con estudiantes de todas las escuelas universitarias, que a juicio del director del coro, demuestran poseer los requisitos necesarios como son buena voz, buen oído, nociones de lectura musical, marcado interés en este tipo de actividad y espíritu de colaboración. Sería muy conveniente invitar también para que participen en el coro a los profesores universitarios y otros empleados que reúnan las mismas condiciones. En esta forma el coro puede convertirse en instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario y el acercamiento entre los elementos integrantes de las distintas escuelas y otras dependencias. El número de voces puede estimarse en 80 distribuidas así:

| | | |
|------------|-------|----|
| Primeras | voces | 30 |
| femeninas | | |
| Segundas | voces | 20 |
| femeninas | | |
| Primeras | voces | 15 |
| masculinas | | |
| Segundas | voces | 15 |
| masculinas | | |

Ensayos

Es indispensable para el progreso del coro y para la preparación de las obras musicales, que los integrantes mantengan una asistencia muy regular a los ensayos. Si esto no se consigue, el esfuerzo será inútil y no podrá presentarse a la Universidad el resultado deseado. Los ensayos regulares pueden ser una vez por semana y de una duración aproximada de 80 minutos. Los expertos señalan las horas de la noche como más indicadas para el trabajo de coro por razones físicas; podría fijarse, pues, las 7.30 p. m. a los ensayos regulares deberían agregarse otros extraordinarios en los últimos días anteriores a una presentación pública del coro; su número queda a juicio del director del coro. Me permito sugerir también que, si es posible, los

ensayos se efectúen en el actual local de la Escuela de Pedagogía por ser más accesible para todos en la noche. Para los ensayos y audiciones que el coro presente, se necesitan los servicios de un pianista acompañante competente.

Material

Presenta una seria dificultad para el funcionamiento del coro, la escasez del material adecuado para uso del coro. Se consigue muy poca música coral editada con letra en castellano que, por su calidad, pueda aprovecharse. Si bien pueden estudiarse obras en latín, italiano y otros idiomas, no es aconsejable confeccionar un programa a base de éstas, especialmente tratándose de un coro que se inicia. Sugiero que el Señor Secretario General se dirija a algunas universidades latino-americanas a fin de solicitar material. Ocasionalmente, se necesitan los servicios de un copista y trabajos en polígrafo para preparar la música que han de usar todos los integrantes del coro.

Creo que los beneficios que la organización del Coro Universitario pueden derivar los estudiantes, los profesores y la comunidad, son incalculables y justifican ampliamente su creación. Gustoso me pongo a las órdenes de la Universidad para colaborar, dentro de mis modestas posibilidades, en tan importante actividad.

Del Señor Secretario, muy atentamente,

Carlos Enrique Vargas

En el año 1997, como parte del proceso de transformación de la labor de la Sección de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social, las agrupaciones artísticas estudiantiles se reubicaron en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

De esta forma, pasaron a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil los grupos culturales en ese momento: el Coro Universitario, la Rondalla, la Estudiantina, la Compañía Folclórica y el Teatro de Títeres, que son agrupaciones artísticas consideradas meramente estudiantiles y de gran importancia para la formación integral del estudiante, donde se fomentan espacios formales e informales de participación artística, con miras a promover la recreación y la mayor participación de estudiantes y funcionarios en el ámbito universitario.

Por su parte, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en su Reglamento se define en el artículo 1 como:

(...) la instancia que tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.

Asimismo, los Grupos Artísticos Estudiantiles (GAES) forman parte de la Oficina de Bienestar y Salud como se establece en el artículo 9 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

ARTÍCULO 9. *Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.*

Durante el proceso de análisis del caso y con el propósito de contar con elementos para su resolución, la Comisión de Política Académica se reúne con autoridades universitarias y personas vinculadas al Coro:

- Rafael Ángel Saborío Bejarano, Director del Coro
- M.Sc. María Clara Vargas Cullel, Directora, Escuela de Artes Musicales
- Dra. María Pérez Yglesias, Vicerrectora Acción Social,
- M.L. Carlos Villalobos Villalobos, Vicerrector Vida Estudiantil
- Licda. Teresita Reyes, Coordinadora del Área de Prácticas Artísticas
- Representantes de Grupos Artísticos Estudiantiles de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El Coro Universitario ha contado, históricamente, con el apoyo de las autoridades universitarias; sin embargo, en la actualidad tiene algunas limitaciones que pueden incidir en su calidad y excelencia; por lo tanto, es necesario resolver aspectos logísticos, tales como la falta de espacio físico para guardar implementos e indumentaria propios para su

funcionamiento²; asimismo, es necesario asegurar los recursos financieros para la realización de presentaciones, para el afinado del piano periódicamente; para la obtención de un soporte o rodines que posibiliten la movilización del piano; la asignación de carga de tiempo para el acompañamiento instrumental con el piano. Finalmente, aun cuando la situación del espacio físico para ensayar se está solventando actualmente mediante la colaboración del Decanato de la Facultad de Educación, que facilita el auditorio de la Facultad para los ensayos dos días a la semana (*lunes y jueves de 6 a 9 p. m.*), se hace necesario la asignación formal por parte de la Administración Universitaria de un auditorio para el desarrollo de los ensayos.

En este marco, es importante que al Coro Universitario, como grupo emblemático con más de medio siglo de existencia y que fue visualizado por su fundador como un *instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario*, la Institución le brinde el apoyo logístico, las condiciones adecuadas, recursos y estabilidad que requieren para su organización, funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por tanto, la Comisión de Política Académica somete al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el artículo 4, inciso d) del *Estatuto Orgánico* se establece:

Son principios orientadores del quehacer de la Universidad (...)

d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.

2. En el artículo 5, inciso d) del *Estatuto Orgánico* se define, entre los propósitos de la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:

(...)

d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

3. En las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2010-14, se establece:

1.1.4. Procurará que la comunidad universitaria en todas sus instancias se involucre en actividades académicas, artísticas y culturales, en beneficio del país.

1.1.9. Fortalecerá los mecanismos de recuperación, organización y custodia de su producción académica, artística y cultural y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional.

5.1.4. Promoverá una cultura de resolución alternativa de conflictos para fomentar la satisfacción personal, colectiva, y a salvaguardar los intereses institucionales.

4. El artículo 1 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, define que esta es:

(...) la instancia que tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.

5. A nivel organizacional, en el artículo 9 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* se establece que es la Oficina de Bienestar y Salud la encargada de velar por el funcionamiento de las actividades culturales, entre los que figuran los Grupos Artísticos Estudiantiles (GAES), a los cuales pertenece el Coro Universitario.

ARTÍCULO 9.

Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la

² Espacio para guardar el archivo histórico del Coro, con sus partituras, arreglos y material musical utilizado desde 1955, la colección histórica de programas de presentaciones, copias de afiches, artículos periodísticos sobre el Coro, listas de integrantes por años, colección de fotos, grabaciones en cintas magnetofónicas, discos, togas (uniformes que se conservan como parte de la historia del Coro), reconocimientos, libros de actas de las directivas del Coro Universitario, colección de ejemplares del periódico *Voces* que fueron editados por la directiva del Coro Universitario y algunos otros materiales que han contribuido al buen funcionamiento del Coro como institución

promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

6. Mediante oficio VVE-2170-2005, la Vicerrectora de Acción Social y el Vicerrector de Vida Estudiantil exponen lo siguiente:

(...)

6. En abril de 2000, la Rectoría remite al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio RCU-028-2000, del 7 de abril de 2000).

7. En mayo de 2000, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (pase CU.P.00-05-30, del 2 de mayo de 2000).

8. En mayo del 2001, el Consejo Universitario en la Sesión N.º 4638, artículo 1, del 30 de mayo de 2001, aprobó el Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual se define como misión de esta instancia la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad... (artículo 1).

Asimismo, en el artículo 6 de la normativa de cita, se define la constitución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la que forma parte la Oficina de Bienestar y Salud, sobre la cual se establece en el artículo 9: Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas". (El subrayado no es de la fuente original).

9. La Unidad de Programas Deportivos, Artísticos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud, tiene a cargo el Área de Prácticas Artísticas, a la que están adscritos los grupos artísticos. Estos grupos están integrados por estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica y tienen como principio fundamental, el promover, favorecer y fortalecer las actividades de índole cultural que permitan al estudiante universitario desarrollar sensibilidades artísticas que contribuyan con su formación integral.

7. El Estatuto Orgánico en el artículo 49, inciso b), establece entre otras funciones de los vicerrectores:

b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.

8. La propuesta original para la creación del Coro Universitario, enviada por el Prof. Carlos Enrique Vargas el 14 de marzo de 1955 a don Carlos Monge Alfaro, Secretario General de la Universidad de Costa Rica, señala, entre otros aspectos: (...) *El coro debe integrarse con estudiantes de todas las escuelas universitarias, que a juicio del director del coro, demuestran poseer los requisitos necesarios como son buena voz, buen oído, nociones de lectura musical, marcado interés en este tipo de actividad y espíritu de colaboración. Sería muy conveniente invitar también para que participen en el coro a los profesores universitarios y otros empleados que reúnan las mismas condiciones. En esta forma el coro puede convertirse en instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario y el acercamiento entre los elementos integrantes de las distintas escuelas y otras dependencias.*
9. El Coro Universitario es un grupo emblemático de la institución, con más de medio siglo de existencia y que fue visualizado por su fundador como un instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario; por lo tanto, es conveniente que la Institución le brinde el apoyo logístico, las condiciones adecuadas, recursos y estabilidad que requieren para su organización, funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional.
10. Aún cuando el Coro Universitario ha contado, históricamente, con el apoyo de las autoridades universitarias, en la actualidad tiene algunas limitaciones que pueden incidir en su calidad y excelencia; por lo tanto, es necesario resolver aspectos logísticos, tales como la falta de espacio físico para guardar implementos e indumentaria propios para su funcionamiento; así como los recursos financieros para la realización de presentaciones y para el afinado periódico del piano; la asignación de tiempo para el nombramiento de la persona a cargo del acompañamiento instrumental con el piano, así como la asignación formal por parte de la Administración Universitaria de un espacio físico para los ensayos.

IV. ACUERDA

Solicitar a la Rectoría que realice las gestiones necesarias para garantizar al Coro Universitario, como instancia emblemática de la Universidad de Costa Rica, cuente con el apoyo necesario para su buen funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria, así como en el ámbito nacional e internacional.”

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS informa que firman los colegas, pero el Dr. Alberto Cortés y el Ing. Agr. Claudio Gamboa recibieron una copia y estuvieron de acuerdo; la Dra. Libia Herrero no la pudieron localizar porque estaba fuera del país; al señor Paolo Nigro, tampoco, pero está seguro de que ellos manifestarán su acuerdo.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión el dictamen.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL agradece, a la vez, manifiesta su discrepancia con el acuerdo del dictamen. Opina que, esencialmente, mantiene las mismas características, ya que lo comparó con el anterior. Considera que es clara la lectura del dictamen y que el Coro Universitario no le está solicitando al Consejo Universitario que les resuelva sus problemas administrativos. Consulta por qué está el caso en la Comisión en Política Académica y en el Consejo Universitario si son disposiciones que perfectamente la Administración y la Rectoría pueden implementarlas en resguardo del buen funcionamiento y la calidad del Coro Universitario. Insiste en que lo que está planteando el Coro Universitario, por medio de su Director, y sigue prevaleciendo en el mismo dictamen.

Reitera que es más de resorte del Consejo definir una política al respecto, y en la página dos en donde se hace la cita correspondiente, que dice:

(...) Al celebrar el 50.º Aniversario, sentimos la urgente necesidad de contar con las políticas institucionales que nos respalden y garanticen nuestra labor como grupo de alto nivel artístico, por esta razón solicito a Usted de la manera más atenta iniciar las diligencias pertinentes para investigar nuestra situación y trazar los lineamientos y políticas institucionales necesarias que permitan la supervivencia del Coro Universitario (...).

Comenta que más adelante, en la página siguiente, en donde se hace una serie de argumentaciones a favor de esta iniciativa, dice:

(...)En alusión a la trayectoria del Coro, menciona “ (...) es el único grupo con trayectoria que queda y que no encaja como grupo de “recreación”, al contrario su dinámica conserva y valora dos características históricas: el nivel muy alto de calidad en sus presentaciones y la proyección cultural hacia la comunidad nacional y esto se logra con un trabajo exigente, constante y riguroso, que asumen voluntariamente quienes son seleccionados para participar(...).

Agrega que no ve reflejada esta aspiración del Coro Universitario en el acuerdo, por lo que considera que lo que está planteando es lo que manifestó en su momento cuando ya se había discutido la primera vez, y que la Universidad lo asuma como una agrupación artística, profesional importante. Realiza una analogía con Danza Universitaria y con el Teatro Universitario, que no un simple “grupo”. Destaca la referencia histórica del inicio del Coro, que está en este dictamen: al señor Carlos Enrique Vargas del año 1955.

Afirma que en ese año y en aquella época el señor Carlos Vargas, lo concebía para integrar estudiantes, pero le parece que el devenir histórico del Coro ha sido otro, ya que ha superado no solo su composición, sino, también, su calidad y profesionalismo.

Expresa que es lamentable saber que el Coro está en esas congojas administrativas y de infraestructura en que se viene desarrollando y da a las razones de los problemas que se agregan en el nuevo dictamen, en el inciso 10:

(...) Aún cuando el Coro Universitario ha contado, históricamente, con el apoyo de las autoridades universitarias, en la actualidad tiene algunas limitaciones que pueden incidir en su calidad y excelencia (...).

Reitera que no duda que lo que se relata inmediatamente después tenga incidencia o pueda tenerla en la calidad y excelencia, por lo que continúa leyendo: *(...) Aspectos logísticos, tales como la falta de espacio físico para guardar implementos (...).*

Señala que son razones no artísticas y que en este caso son las que eventualmente estarían incidiendo en su calidad y excelencia; aun así, el Director afirma que el Coro ha adquirido calidad y excelencia. Reafirma que tiene una gran calidad y efectivamente es emblemático y es orgullo para la Universidad y se siente orgulloso cuando ese Coro se presenta especialmente fuera de la Universidad.

Considera que se traduce en algo que está planteado y es resorte del Consejo o de la Administración; sin embargo, reitera que le parece que lo que el Coro aspira es que se sustraiga de los programas recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud y que se incorpore como un programa de acción social en rigor, ubicado en la Vicerrectoría de Acción Social, con todas las características de un grupo artístico y cultural; también profesional no solo estudiantil.

Opina que ese es el espíritu, sin conocer más detalles de lo que difiere de las aspiraciones que el mismo dictamen cita del Coro Universitario.

Insiste en definir la política institucional; consulta cómo se procedería en una situación de estas, y si le corresponde al Consejo, o a la Administración lo que le corresponda; consulta si para sustraer al Coro de ser un mero programa recreativo, concebido así, pero no lo es; si se requiere de un acuerdo del Consejo Universitario o no, para ubicarlo en un programa de acción social, vinculado a la docencia, acción social y a la investigación porque en las Artes Musicales, eso se vale.

***** A las diez horas y veinticuatro minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos entra en la sala de sesiones. *****

***** A las diez horas y veintisiete minutos, el Dr. Rafael González sale de la sala de sesiones. *****

EL ING. FERNANDO SILESKY amplía un punto, porque es un asunto que le toca las fibras realmente. Comenta que va tratar de ubicarlo, dentro de otro contexto, el dictamen que se está presentando.

Rememora que cuando ingresó en la Universidad de Costa Rica, lo que escogió como actividad fue el Coro, con don Carlos Enrique Vargas. Comenta que fue extraordinario ese encuentro y siempre, al final del semestre, realizaba un examen de afinación y de calidad de voz para pasarlo al Coro Universitario, esa actividad le marcó; además, siempre admiró la entrega de don Carlos Enrique por la actividad coral universitaria, ya que en ese tiempo era el único coro.

Reitera que en la actualidad ya no es un solo coro y que hay más coros como el Coro de la Escuela de Artes Musical, el cual está compuesto por estudiantes, cuyo propósito es muy diferente al del Coro Universitario, porque es una actividad propia para poner en el coro a todos los estudiantes de esa escuela.

Expresa que ha oído, y ha estado presente, que son personas interesantes y el conjunto que dan es sumamente eficaz, por los tonos y las audiencias.

Agrega que está el Coro de la Sede de Occidente, que es un coro estudiantil. Enfatiza la especificidad y la calidad de ese coro desde el punto de vista de recreación estudiantil; luego, el Coro de la Tercera Edad de la Universidad de Costa Rica, que es extraordinario la forma en como se ven semanalmente, y comenta que ha estado compartiendo con algunas de las personas que integran ese coro, quienes le han dicho que pueden perder cualquier actividad, menos la actividad del coro, porque es un compromiso extraordinario.

Explica que lo plantea ahora, porque con el tiempo ha ido analizando que cualquier actividad artística, y en especial la musical, debe ser una actividad de práctica para cualquier persona y para el proceso de aprendizaje. Se ha comprobado, científicamente, que el aprendizaje y la estabilidad emocional de una persona, independientemente de que se tenga buen o mal oído, se complementa eficazmente con el aprendizaje porque da mayor tranquilidad, mayor psicología en cuanto al equilibrio psíquico. Esto se ve más en la práctica musical que en cualquier ámbito y en especial en el del Coro, porque se acciona y se aprende a manejar el instrumento musical por excelencia que es el aparato fonético; además, la persona es capaz de dominar todos esos sistemas que produce la voz, porque no son solamente las cuerdas vocales, sino toda la máscara del cuerpo que da la capacidad de resonancia y de amplificación de los sonidos.

Considera que el Coro Universitario no puede estar dentro de un ambiente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil porque se le da un énfasis al Coro Estudiantil, y lo que se quiere es como se dice en el acuerdo: (...) *Es una instancia emblemática de la Universidad de Costa Rica (...)*.

Agrega que si se lo pone con todo ese respeto como una actividad estudiantil, va perder esa calidad. Explica que el Coro de la Universidad de Costa Rica debe ser un coro donde no solamente estén los estudiantes, sino, también los profesores, los administrativos, y cualquiera de las instancias que componen la Universidad de Costa Rica y aquellas personas que constantemente creen que pueden aportar algo a la fonía a la actividad del coro. Indica que muchos de los compositores o de los directores de coro de otras instancias internas y externas, salen del Coro de la Universidad de Costa Rica; eso le da una calidad muy especial.

Considera que este concepto de "instancia emblemática" se tiene que dar dentro del contexto de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y debe ser puesta como una actividad de

extensión social o extensión cultural de otra instancia. Le parece sumamente importante la discusión y el análisis que se está realizando en la presencia de la señora Rectora, los cuales recogen todas las sensibilidades sobre el dictamen y que realmente puedan darle una posición institucional mucho mejor de la que se está dando.

Menciona que discrepa con un aspecto señalado por el Lic. Héctor Monestel, dice que la mayor parte sino todos los coros están conformados por gente profesional, dedicada tiempo completo al Coro; explica que es una actividad extra del real quehacer de las personas.

Enfatiza que no quiere decir, desde ningún punto de vista, que los que están en el coro sean los mejores cantantes y las mejores personas, que tienen una audifonía perfecta para poder transmitir sus sentimientos a una canción o a una letra; es decir, un coro de este tipo debe darse dentro de un contexto diferente e importante.

Opina que no es resolver el problema personal del director del coro, sino es resolver la importancia que tiene una instancia a nivel institucional, por lo que solicita a la señora Rectora que recoja todas las inquietudes y que las sume para tener un “coro emblemático” y con mayor calidad.

***** A las diez horas y treinta y cinco minutos, el Dr. Rafael González entra en la sala de sesiones. *****

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ coincide con varios de los asuntos planteados y se refiere a lo dicho por el Ing. Fernando Silesky. Comenta que el Coro es una organización que les interpela, porque, desde que entró a la Universidad, recuerda a don Carlos Enrique Vargas, en Estudios Generales, siempre con el Coro y con una organización emblemática de la Universidad y que en algunos momentos ha tenido la oportunidad de tener acercamientos.

Expresa que conversando con la Vicerrectoría de Acción Social, han llegado a la conclusión de que quizás el error fue sacar este programa de acción social y trasladarlo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como muchos otros, porque la Vicerrectoría de Vida Estudiantil no tiene las condiciones para apoyar a grupos culturales, como es la tradición en acción social.

Agrega que estaba tratando de meterse a la página del Consejo y a las políticas, e indica que posiblemente el Dr. Luis Bernardo conoce de memoria estas políticas.

Explica que cuando el Consejo discutió el tema de las actividades deportivas y el Club de Fútbol, creó una política específica, por lo que valdría la pena que un primer acuerdo se orientara a eso: a que fuera una política del Consejo; igual que como está con la parte deportiva y de Club pero dirigido al Coro y la segunda mantenerla, porque considera bueno que se recomiende a la Rectoría realizar las gestiones necesarias que garanticen que el Coro Universitario, como instancia emblemática de la Universidad, cuente con las condiciones y el apoyo.

Coincide en que está bien planteado el acuerdo, e insiste en recomendarlo a la Rectoría; asimismo, incluir uno que como lo hizo el Consejo, en su momento, con la parte deportiva del Club de Fútbol, porque, sin duda, todos reconocen la importancia y el valor que el Coro Universitario ha tenido en la Institución a lo largo de más de 50 años.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS se refiere a lo dicho por la señora Rectora, y comenta que, para ella ya dijo la última palabra y no cree que vaya a insistir más, salvo que los compañeros de la comisión lo planteen.

Reitera lo dicho: “última palabra”, porque está en total acuerdo con lo que están planteando, ya que ofrece la posibilidad de apoyar una iniciativa en la cual el Coro, aun cuando pertenezca a otra vicerrectoría, pueda considerarse como una instancia más flexible y auténtica.

Lamenta que la decisión no se haya tomado antes, con la meridiana claridad expresada por el Ing. Fernando Silesky, en este momento. Manifiesta su pena con la comunidad universitaria, ya que consultaron con la señora María Clara Vargas; a don Rafael Ángel, como director del Coro; al señor Eddy Mora; a doña Teresita, a don Carlos Manuel Villalobos Villalobos, a la señora María Pérez y al señor Manuel Monestel.

Enfatiza que son puntos de vista que se tienen que considerar en el tránsito de la vida, pero no lo comparte, ya que como le decía un amigo “a veces uno no sabe lo que no sabe”.

Considera que el Coro no es solo un grupo recreativo, porque sino se estaría subvalorando el concepto mismo de recreación. Explica que en la Universidad existe una maestría en recreación y ha estado cercano; comenta que ha aprendido de que la recreación no es salir nada más a pasear en bicicleta o salir a oír música a un gimnasio, estadio, o salir a ventilarse o a nadar. Explica que la recreación es, justamente, lo que su palabra dice: una creación nueva de las personas, es alimentarse para crearse nuevamente.

Hace notar que la comisión realizó el mejor esfuerzo para interpretar a todos los actores consultados y todos los documentos con los cuales contaron; considera que pudieron haber orientado de otra manera si hubiesen pensando, desde un principio, que el Coro debería devolverse a la Vicerrectoría de Acción Social; habría sido resuelto a la vuelta de la esquina, ya que no habría necesidad de hacer más consultas.

Pregunta por qué el Coro se traslada a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuando la coordinadora de los programas, justamente, procede de las raíces mismas del Coro; es algo que todavía como “lego” en la materia no logra entender.

Se refiere a lo dicho por la Dra. Yamileth González, le parece dejar claro, como lo planteado por el dictamen en el considerando 3, que dice:

(...) En las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2010-14, se establece:

1.1.4. Procurará que la comunidad universitaria en todas sus instancias se involucre en actividades académicas, artísticas y culturales, en beneficio del país.

1.1.9. Fortalecerá los mecanismos de recuperación, organización y custodia de su producción académica, artística y cultural y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional.

5.1.4. Promoverá una cultura de resolución alternativa de conflictos para fomentar la satisfacción personal, colectiva, y a salvaguardar los intereses institucionales (...).

Comenta que quiérase o no, hubo una mirada y una percepción diferente desde diversos ángulos. Expresa que hay que pensar bien si se toma la decisión, porque le

complace ver al señor Manuel Monestel y a su grupo; y opina que son tan buenos como el Coro; además, pertenecen a una unidad que está adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Afirma que la adscripción no es la que va ser la calidad del Coro, ya que la calidad la hacen las personas que dirigen el Coro y los que están en el Coro y el apoyo que pueda tener de la Administración. Reflexiona que posiblemente muchas instancias de la Universidad no serían exitosas y están ubicadas en sitios en los cuales no se imagina.

Indica que tienen que ser un poco más flexibles, en términos de que no necesariamente traer de nuevo el Coro para ser como diría Sabina: “una vacuna contra los problemas que se han tenido”.

EL DR. ALBERTO CORTÉS comenta, pensando en términos de la sesión de trabajo, que se han hecho varias sugerencias.

Estima importante ver el tema de la política, porque cree que es un elemento central, y a lo manifestado por la Rectora, aun compartiendo que “el lugar no hace al monje”.considera que la Vicerrectoría de Acción Social sería el espacio conveniente; además, y es parte del reclamo, por lo que se podría sugerir que la Administración valore una posibilidad de crear un programa en la Vicerrectoría de Acción Social para ubicar al Coro.

***** A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles. *****

***** A las once horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las once horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En el artículo 4, inciso d), del Estatuto Orgánico se establece:

Son principios orientadores del quehacer de la Universidad (...)

d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.

2. En el artículo 5, inciso d), del Estatuto Orgánico se define, entre los propósitos de la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:

(...)

d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

3. En las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2010-14, se establece:

1.1.4. Procurará que la comunidad universitaria en todas sus instancias se involucre en actividades académicas, artísticas y culturales, en beneficio del país.

1.1.9. Fortalecerá los mecanismos de recuperación, organización y custodia de su producción académica, artística y cultural y fomentará su acceso y uso por parte de la comunidad universitaria y nacional.

5.1.4. Promoverá una cultura de resolución alternativa de conflictos para fomentar la satisfacción personal, colectiva, y a salvaguardar los intereses institucionales.

4. El artículo 1 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, define que esta es:

(...) la instancia que tiene como misión la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad.

5. A nivel organizacional, en el artículo 9 del Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se establece que es la Oficina de Bienestar y Salud la encargada de velar por el funcionamiento de las actividades culturales, entre los que

figuran los Grupos Artísticos Estudiantiles (GAES), a los cuales pertenece el Coro Universitario.

ARTÍCULO 9.

Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

6. Mediante oficio VVE-2170-2005, la Vicerrectora de Acción Social y el Vicerrector de Vida Estudiantil exponen lo siguiente:

(...)

6. En abril de 2000, la Rectoría remite al Consejo Universitario la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (oficio RCU-028-2000, del 7 de abril de 2000).

7. En mayo de 2000, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Reglamentos la propuesta de Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (pase CU.P.00-05-30, del 2 de mayo de 2000).

8. En mayo del 2001, el Consejo Universitario en la Sesión N.º 4638, artículo 1, del 30 de mayo de 2001, aprobó el Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual se define como misión de esta instancia la promoción del desarrollo personal y social del estudiante desde una perspectiva integral, facilitando las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo, como universitario y como miembro solidario de la sociedad... (artículo 1).

Asimismo, en el artículo 6 de la normativa de cita, se define la constitución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la que forma parte la Oficina de Bienestar y Salud, sobre la cual se establece en el artículo 9: Oficina de Bienestar y Salud: Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas". (El subrayado no es de la fuente original).

9. La Unidad de Programas Deportivos, Artísticos y Recreativos de la Oficina de Bienestar y Salud, tiene a cargo el Área de Prácticas Artísticas, a la que están adscritos los grupos artísticos. Estos grupos están integrados por estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica y tienen como principio fundamental, el promover, favorecer y fortalecer las actividades de índole cultural que permitan al estudiante universitario desarrollar sensibilidades artísticas que contribuyan con su formación integral.

7. El Estatuto Orgánico en el artículo 49, inciso b), establece, entre otras funciones de los vicerrectores:

b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.

8. La propuesta original para la creación del Coro Universitario, enviada por el Prof. Carlos Enrique Vargas el 14 de marzo de 1955 a don Carlos Monge Alfaro, Secretario General de la Universidad de Costa Rica, señala, entre otros

aspectos: (...) *El coro debe integrarse con estudiantes de todas las escuelas universitarias, que a juicio del director del coro, demuestran poseer los requisitos necesarios como son buena voz, buen oído, nociones de lectura musical, marcado interés en este tipo de actividad y espíritu de colaboración. Sería muy conveniente invitar también para que participen en el coro a los profesores universitarios y otros empleados que reúnan las mismas condiciones. En esta forma el coro puede convertirse en instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario y el acercamiento entre los elementos integrantes de las distintas escuelas y otras dependencias.*

9. El Coro Universitario es un grupo emblemático de la Institución, con más de medio siglo de existencia y que fue visualizado por su fundador como un *instrumento de mucha importancia para fomentar el espíritu universitario*; por lo tanto, es conveniente que la Institución le brinde el apoyo logístico, las condiciones adecuadas, recursos y estabilidad que requieren para su organización, funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria y nacional.
10. Aun cuando el Coro Universitario ha contado, históricamente, con el apoyo de las autoridades universitarias, en la actualidad tiene algunas limitaciones que pueden incidir en su calidad y excelencia; por lo tanto, es necesario resolver aspectos logísticos, tales como la falta de espacio físico para guardar implementos e indumentaria propios para su funcionamiento, así como los recursos financieros para la realización de presentaciones y para el afinado periódico del piano; la asignación de tiempo para el nombramiento de la persona a cargo del acompañamiento instrumental con el piano, así como la asignación formal por parte de la Administración Universitaria de un espacio físico para los ensayos.

ACUERDA

Recomendar a la Rectoría que realice las gestiones necesarias para garantizar que el Coro Universitario, como instancia emblemática de la Universidad de Costa Rica, cuente con la organización, las condiciones y el apoyo necesario para su buen funcionamiento y proyección hacia la comunidad universitaria, así como en el ámbito nacional e internacional. Asimismo, valore la posibilidad de que llegue a constituirse como un programa de carácter institucional, y que al respecto presente un informe en un plazo de seis meses.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce la propuesta del Ing. Fernando Silesky Guevara para subsanar el error material relacionado con el artículo 42 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (oficio PM-DIC-09-10).

EL ING. FERNANDO SILESKY da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó una reforma parcial al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008) y se publicó en *La Gaceta Universitaria*, N.º 41-2008, del 24 de noviembre de 2008).

2. La Comisión de Reglamentos recibió para estudio distintas propuestas de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y entre los estudios preliminares se detectó que el texto del artículo 42 bis, inciso e), se repite casi en su integridad en el nuevo artículo 42 ter, razón por la cual el Ingeniero Fernando Silesky Guevara, coordinador de la Comisión de Reglamentos, decidió consultar el criterio de la Oficina Jurídica sobre la existencia de un posible error material en este caso (CR-CU-09-54, del 12 de agosto de 2009).

3. La Oficina Jurídica señaló que, efectivamente, se trató de un error material, el cual tiene que ser corregido mediante un acuerdo del Consejo Universitario (OJ-1650-2009, del 23 de setiembre de 2009).

ANÁLISIS**1. Origen y propósito del estudio**

El estudio tiene origen en el análisis previo que realizó la Unidad de Estudios, en el cual se detectó un posible error material, en octubre del año pasado, cuando se aprobó la reforma parcial al reglamento citado. El estudio determinó que en la propuesta original de reforma se pretendió trasladar el texto del inciso e) a un nuevo artículo; es decir, al artículo 42 ter. Sin embargo, en el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, esa modificación no quedó clara, presentándose algunas imprecisiones que han dado como consecuencia la existencia de una duplicidad normativa en el reglamento. Ese estudio fue producto de las nuevas solicitudes de reforma que se han planteado a varios artículos del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, entre ellos el artículo 42 bis.

En razón de ello, el propósito del presente dictamen es subsanar el error material derivado del acuerdo del Órgano Colegiado y que se publicó tanto en *La Gaceta Universitaria* como en la página web del Consejo Universitario.

2. Estudio realizado al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

Entre los estudios preliminares realizados a las nuevas solicitudes para modificar el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que analiza la Comisión de Reglamentos, se encontró que en dicho reglamento el texto del artículo 42 bis, inciso e) casi en su integridad se repite en el artículo 42 ter. El estudio realizado determinó que esta duplicidad es producto de que en las reformas aprobadas, en octubre del año pasado, se pretendió trasladar el texto del inciso e) a un nuevo artículo; a saber, el artículo 42 ter. Sin embargo, en el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, esa modificación no quedó clara, presentándose algunas imprecisiones que han dado como consecuencia la existencia de esta duplicidad en el reglamento.

Dada la complejidad de la situación presentada, a continuación se exponen los hechos analizados para determinar la posible existencia del error material mencionado:

Del estudio se deriva que el error se produce cuando en el acuerdo del Consejo Universitario se omitió mencionar que además de los artículos 21 bis y 27, se derogaba el inciso e) del artículo 42 bis, consignándose, en su lugar, un paréntesis con puntos suspensivos que indicaban que todo el texto siguiente era el mismo. En la revisión de las actas donde se discutió la reforma, se establece con claridad que el inciso e) mencionado se trasladaba a un nuevo artículo, a saber, el 42 ter (sesión N.º 5271, artículo 2, del 3 de julio de 2008; sesión N.º 5294, artículo 1, del 8 de octubre de 2008; y la sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008).

No obstante, la confusión se inició desde la sesión N.º 5271, cuando se valoró, por primera vez, el dictamen de la Comisión Especial que propuso la reforma parcial al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. En el dictamen analizado se presentó una inconsistencia en la redacción, pues se mencionaba que se derogaría el artículo 42 ter¹ (acta de la sesión N.º 5271, p. 20), cuando, en ese momento, este artículo no existía en el reglamento vigente.

Dicha imprecisión se corrige en el mismo dictamen, pues quedó claro que lo mencionado en ese punto fue un error en la redacción; por cuanto, tanto en el cuadro N.º 1 denominado *Comparación entre el Reglamento de Régimen académico y*

¹ En la redacción del dictamen se lee literalmente que se derogan: los artículos 21 bis, 27 (traspasado como texto al artículo 22, inciso c) y 42 ter (incluido en el artículo 42 bis) (acta de la sesión N.º 5271, p. 20).

servicio docente vigente y la propuesta de modificación, como en la propuesta de acuerdo, se reiteraba la inclusión del texto del inciso e) del artículo 42 bis, como parte de un nuevo artículo 42 ter. Lo anterior se puede observar en las siguientes transcripciones de las actas de discusión del Consejo Universitario:

a) Texto del “Cuadro N.º 1”:

(...)

Cuadro N.º 1

Comparación entre el Reglamento de Régimen académico y servicio docente vigente y la propuesta de modificación

| Reglamento Actual | Propuesta de Reforma | Justificaciones de las modificaciones |
|--|--|---|
| <p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características: (...)</p> <p>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> | <p>ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoramiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> | <p>La Comisión Especial decidió convertir el inciso e), en un nuevo artículo (42 ter). Además, se aclara la obligatoriedad de la Comisión de Régimen Académico de asesorarse con dos o más especialistas cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo.</p> |

(...) (Acta de la sesión N.º 5271, p. 43).

b) Texto de la recomendación sobre la “Propuesta de acuerdo”:

(...)

ACUERDA:

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen académico y servicio docente:

(...)

| Reglamento Actual | Propuesta de Reforma |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</p> <p>(...)</p> <p>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> | <p>ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoramiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> |

(...) (Acta de la sesión N.º 5271, p. 71).

Luego de la discusión, el acuerdo que adoptó el Consejo Universitario se publicó en consulta a la comunidad universitaria (Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 3-2008, del 25 de julio de 2008).

El texto consultado fue el siguiente:

| Reglamento Actual | Propuesta de Reforma |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características: (...)</p> <p>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia,</p> | <p>ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De</p> |

| Reglamento Actual | Propuesta de Reforma |
|--|---|
| <p><i>originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</i></p> <p><i>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</i></p> | <p><i>la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoramiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</i></p> <p><i>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</i></p> |

Fuente: Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 3-2008, pp. 18-19.

Una vez recibidas y valoradas las observaciones de la comunidad universitaria, la Comisión Especial presentó el dictamen final para la aprobación de las reformas (sesión N.º 5294, artículo 1, del 8 de octubre de 2008). En este nuevo documento se mantuvo la propuesta de trasladar el inciso e) del artículo 42 bis al mencionado artículo 42 ter, tal y como se presentó en la recomendación de acuerdo del dictamen discutido, aunque, nuevamente en esta oportunidad, se omite mencionar que se derogaba el inciso e) del artículo 42 bis. Al respecto, veamos lo que se consignó en ese dictamen:

(...)

ACUERDA

1. Aprobar, según lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, las siguientes modificaciones al Reglamento de Régimen académico y servicio docente, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 27. Se deroga.

(...)

ARTÍCULO 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

ii. Trabajos en proceso de publicación: Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda.

iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:

- La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;
- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;
- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.
- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;
- Mencionar los números publicados;
- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;
- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;
- Contar con indexación (ISSN);

- *Mostrar cumplimiento de la periodicidad.*

iv. Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado
- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afín a la obra, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.

(...)

ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

(...)

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir obtener el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.

Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

ARTÍCULO 45. *La labor académica del profesor integra la docencia, la investigación y la acción social* (...)
(acta de la sesión N.º 5294, pp. 36-43) (el resaltado no corresponde al original).

La importancia de resaltar partes del texto anterior obedece a que es precisamente aquí en donde se genera, propiamente, el error detectado y que repercutirá en el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario. De esta manera, puede observarse que la Comisión Especial comete dos imprecisiones: primero, obvia mencionar que deroga el inciso e) del artículo 42 bis, y segundo, comete el error de colocar después del inciso ch) del artículo 42 bis un paréntesis con tres puntos suspensivos, lo cual, significaba, que la redacción que sigue a esa indicación quedaba igual.

Surgió, entonces, una contradicción con lo expresado en el dictamen anterior, y en la misma propuesta de acuerdo de este nuevo dictamen, a saber, que el inciso e) se incluía en el nuevo artículo 42 ter. Por tanto, al no percatarse de la contradicción ni de las imprecisiones, en el momento de discutir el dictamen por el plenario, el error en la redacción se arrastra hasta la siguiente sesión, en la cual el Consejo Universitario tomó el acuerdo de avalar las reformas y publicarlas.

El acuerdo del Consejo Universitario fue el siguiente:

(...)

ACUERDA

2. Aprobar, según lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, las siguientes modificaciones al Reglamento de Régimen académico y servicio docente, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 27. Se deroga.

(...)

ARTÍCULO 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

a. Trabajos escritos:

i. Trabajos publicados: Libros o artículos aprobados por un comité editorial, o su equivalente, constituido por especialistas.

ii. Trabajos en proceso de publicación: Únicamente se admitirán los libros aceptados en forma definitiva por casas editoriales debidamente reconocidas y los artículos formalmente aceptados para su publicación por los comités editoriales de revistas indexadas internacionalmente. En ambos casos, la certificación deberá indicar el número, volumen, edición, fecha de publicación, según corresponda.

iii. Revistas electrónicas: Serán valorados los trabajos publicados en las revistas en formato digital que cumplan con las siguientes características:

- La entidad editora y dirección electrónica (URL) deben aparecer en la página de presentación, la cual debe estar accesible, así como su correo electrónico;
- Mencionar la persona directora o responsable científico y el comité editorial;
- Hacer mención de la periodicidad o número mínimo de trabajos publicados por año.
- Tener una tabla de contenidos con un sumario de la última entrega;
- Mencionar los números publicados;
- Tener un enlace o acceso a los artículos completos publicados en números anteriores;
- Mostrar la afiliación de los autores o autoras y su dirección electrónica;
- Contar con indexación (ISSN);
- Mostrar cumplimiento de la periodicidad.

iv. Otros trabajos: Solo excepcionalmente se calificarán otros trabajos escritos que reflejen labor académica, tales como ponencias o comunicaciones, avances y resúmenes de investigación presentados a congresos o seminarios, entrevistas, conferencias de presentación especial, información contenida en boletines, folletos, fascículos y cuadernos. Para determinar la excepcionalidad, la Comisión de Régimen Académico se asesorará con especialistas en la materia y solo se evaluarán cuando dichos trabajos se encuentren disponibles para consulta en dos o más bibliotecas o centros de documentación de la Universidad de Costa Rica. No se otorgará puntaje a notas misceláneas, artículos periodísticos, borradores de ponencias, conferencias de cursos.

b. La obra profesional, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea esta de carácter público o privado
- Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario, según peritaje brindado por una comisión de pares establecida por la persona jerarca de la unidad académica afín a la obra, a solicitud de la Comisión de Régimen Académico.

(...)

ch. Las obras didácticas remitidas a la Comisión se evaluarán si han sido avaladas por comisiones de texto de la unidad académica respectiva, y según el grado de complejidad, uso demostrado en la actividad docente, conocimientos actualizados y el código del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

(...)

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir obtener el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.

Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final (acta de la sesión N.º 5297, pp. 112-114) (el resaltado no corresponde al original).

Dado que el acuerdo del Órgano Colegiado se transcribió literal a *La Gaceta Universitaria*, este documento reprodujo el error mencionado (pp. 15-16). Hasta el momento, este error no ha sido notorio ni para la comunidad universitaria ni para la Comisión de Régimen Académico, a pesar de que si se revisa la versión electrónica del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* que se publica en el sitio web del Consejo Universitario, aparece la verdadera dimensión del problema, pues en esta se lee lo siguiente:

ARTÍCULO 42 bis: *Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:*

(...)

d. Los trabajos académicos que se presenten en filmes, video grabaciones, medios de informática, fotografías, películas y reportajes periodísticos profesionales, se evaluarán como publicación, obra profesional, obra artística u obra didáctica, según el caso.

e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final ([http://cu.ucr.ac.cr/normativ/regimen academico docente.pdf](http://cu.ucr.ac.cr/normativ/regimen_academico_docente.pdf)) (el resaltado no corresponde al original)

Tal y como se aprecia, el texto del artículo 42 bis, inciso e) y el texto del artículo 42 ter, son similares, a excepción de las modificaciones sugeridas por la Comisión Especial cuando recomendó trasladar el texto del primero para transformarlo en nuevo artículo.

Cuadro N.º 1
Comparación entre texto del artículo 42 bis inciso e) y artículo 42 ter
Reglamento de Régimen académico y servicio docente

| Artículo 42 bis, inciso e) vigente | Artículo 42 ter vigente | Artículo 42 ter propuesto por Comisión de Especial |
|--|---|---|
| <p><i>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</i></p> | <p>ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> | <p>ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está obligada a deberá obtener el asesoramiento la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> |

Fuente: Actas de las sesión N.º 5271, Sesión N.º 5294 y Sesión N.º 5297.

A partir del estudio, surgieron, entonces, dos interrogantes: ¿Existió en la adopción del acuerdo los supuestos para concebir el error como de orden material, por lo que se podría corregirse con otro acuerdo?, o ¿nos encontramos ante otra situación jurídica distinta que requeriría aplicar el procedimiento establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*? Estas preguntas fueron consultadas a la asesoría jurídica institucional, en aras de decidir la mejor forma de resolver la problemática analizada.

3. Criterio de la Oficina Jurídica

En respuesta a la consulta sobre el posible error material referente al artículo 42 bis, inciso e) y el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el criterio legal fue el siguiente:

(...) de acuerdo con lo expuesto en su nota, por circunstancias que el oficio en referencia explica en forma prolija, con ocasión de una reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, se ha producido una duplicidad de los artículos 42 bis inciso e) y 42 ter, de forma que ambos textos repiten la

misma disposición jurídica. Según parece, el informe final rendido por la Comisión de Reglamentos mantuvo la propuesta de trasladar el inciso e) del artículo 42 bis al mencionado artículo 42 ter, pero se omitió mencionar que se derogaba el inciso e) del artículo 42 bis.

El punto a considerar es si la corrección de la duplicidad resultante debe hacerse mediante un simple acuerdo o bien mediante un procedimiento de reforma reglamentaria, que observando lo dispuesto por el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, elimine la reiteración dispositiva.

En primer término es importante señalar que la situación expuesta atañe únicamente a la **forma** del Reglamento y no a la **materia** regulada. En este caso se trata de dos artículos, que por las razones que sea, repiten las mismas disposiciones jurídicas. Asimismo, del contexto de ambos artículos, tampoco se infiere que las disposiciones deban interpretarse de manera distinta, y mucho menos que se haya configurado una antinomia por razón de que una norma sea más específica o de rango superior a la otra. Es decir, la opción entre una norma y otra no viene determinada por la disconformidad de su contenido, sino por motivos meramente formales y que en última instancia se reducen a cuál artículo citar cuando deba considerarse alguna situación concerniente a esa materia.

La reforma reglamentaria que exige la consulta a la comunidad universitaria se aplica cuando se presenta una propuesta tendiente a modificar la sustancia de lo regulado. Bajo los principios democráticos que inspiran la organización universitaria, se supone que la potestad reglamentaria del Consejo debe complementarse mediante aquel mecanismo de consulta. En el presente caso, el mecanismo de consulta ya había sido agotado, de suerte que la reiteración de los artículos sucedió en una etapa posterior.

Por las consideraciones anteriores, esta Oficina estima que la situación presentada puede ser corregida en carácter de error material mediante un simple acuerdo del Consejo que haga referencia a los antecedentes y cuyo considerando central señale que el asunto de fondo fue debidamente consultado a la comunidad universitaria (OJ-1650-2009, del 23 de setiembre de 2009).

4. Conclusiones

A partir de los aspectos analizados en los apartados precedentes, se concluye que, efectivamente, existió una imprecisión en la redacción de la propuesta de acuerdo final que propuso la Comisión Especial, lo cual, al no percatarse el plenario del Consejo Universitario, dio paso a sucesivos errores, primero en el acuerdo adoptado por ese Órgano Colegiado, y segundo, en las publicaciones de dicho acuerdo. Sin embargo, esta situación tuvo como consecuencia solo un error material en la normativa; pero este error debe corregirse a la brevedad posible, para evitar posibles conflictos normativos y legales en la Institución.

De tal manera que se propone redactar dos acuerdos. El primero para corregir el error material en las publicaciones oficiales realizadas del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, después de octubre del año pasado; es decir, la de *La Gaceta Universitaria* N.º 41-2008 y la versión electrónica del reglamento que se publica en el sitio web del Consejo Universitario. El segundo acuerdo sería volver a publicar, con las correcciones hechas y aclarando lo sucedido, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Ingeniero Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario, presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. En julio del 2008, el Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria, las propuestas de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, entre las cuales se incluía una modificación al artículo 42 bis, inciso e), el cual se trasladaba a un nuevo artículo, a saber, el 42 ter. El texto consultado, en esa oportunidad, fue el siguiente:

| Reglamento Actual | Propuesta de Reforma |
|--|----------------------|
| (...) | |
| <i>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan</i> | |

| Reglamento Actual | Propuesta de Reforma |
|---|---|
| <p>las siguientes características:</p> <p>(...)</p> <p>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> <p>(...)</p> | <p>ARTICULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener <u>el asesoreamiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</p> <p>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</p> |

Fuente: Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 3-2008, del 25 de julio de 2008.

**** A las once horas y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos sale de la sala de sesiones. ****

2. En octubre de 2008, el Consejo Universitario aprobó la reforma parcial al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, incluida la modificación al artículo 42 bis, inciso e y el nuevo artículo 42 ter (sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008).

3. Las reformas al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* fueron publicadas en *La Gaceta Universitaria*, N.º 41-2008, del 24 de noviembre de 2008.

4. En la actualidad, la Comisión de Reglamentos analiza nuevas propuestas para modificar el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y entre los estudios preliminares, se detectó que en *La Gaceta Universitaria*, N.º 41-2008, el acuerdo transcrito presentaba una imprecisión, a saber, que el texto del artículo 42 bis, inciso e) se mantuvo dentro del articulado del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, generándose una duplicación casi en su integridad con el artículo 42 ter (CR-CU-09-54, del 12 de agosto de 2009).

5. La Comisión de Reglamentos consultó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de subsanar este error material, por lo que la respuesta de la asesoría jurídica institucional fue la siguiente:

(...)Según parece, el informe final rendido por la Comisión de Reglamentos (sic) mantuvo la propuesta de trasladar el inciso e) del artículo 42 bis al mencionado artículo 42 ter, pero se omitió mencionar que se derogaba el inciso e) del artículo 42 bis.

El punto a considerar es si la corrección de la duplicidad resultante debe hacerse mediante un simple acuerdo o bien mediante un procedimiento de reforma reglamentaria, que observando lo dispuesto por el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, elimine la reiteración dispositiva.

En primer término es importante señalar que la situación expuesta atañe únicamente a la **forma** del Reglamento y no a la **materia** regulada. En este caso se trata de dos artículos, que por las razones que sea, repiten las mismas disposiciones jurídicas. Asimismo, del contexto de ambos artículos, tampoco se infiere que las disposiciones deban interpretarse de manera distinta, y mucho menos que se haya configurado una antinomia por razón de que una norma sea más específica o de rango superior a la otra. Es decir, la opción entre una norma y otra no viene determinada por la disconformidad de su contenido, sino por motivos meramente formales y que en última instancia se reducen a cuál artículo citar cuando deba considerarse alguna situación concerniente a esa materia.

(...) Por las consideraciones anteriores, esta Oficina estima que la situación presentada puede ser corregida en carácter de error material mediante un simple acuerdo del Consejo que haga referencia a los antecedentes y cuyo considerando central señale que el asunto de fondo fue debidamente consultado a la comunidad universitaria (OJ-1650-2009, del 23 de setiembre de 2009).

6. El error material detectado en las publicaciones realizadas del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* debe corregirse para evitar posibles conflictos interpretativos en la aplicación de la norma.

7. Del estudio de las actas del Consejo Universitario, al momento de discutir la reforma parcial al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se determinó que el inciso e) del artículo 42 bis se trasladaba a un nuevo artículo, a saber, el 42 ter (sesión N.º 5271, artículo 2, del 3 de julio de 2008; sesión N.º 5294, artículo 1, del 8 de octubre de 2008; y la sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008).

ACUERDA:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

a) Que se subsane el error material, relacionado con el artículo 42 bis, inciso e) y el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que se publicara en *La Gaceta Universitaria* N.º 41-2008, del 24 de noviembre de 2008.

b) Que se publique, nuevamente con las correcciones y la justificación correspondiente, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.”

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que para mayor claridad en el acuerdo, recomienda que se enriquezca el considerando cuatro con el texto completo, tal y como se menciona en el cuerpo del dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta su anuencia a incluir el texto completo en el considerando 4.

**** A las once horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.

A las doce horas y seis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación suspender el caso presentado, a fin de ampliar criterios, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender, momentáneamente, la discusión de la propuesta para subsanar el error material relacionado con el artículo 42 bis, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el fin de aclarar algunas dudas.

ARTÍCULO 8

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación en el orden del día para entrar a conocer la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*. Propuesta para declararla desierta.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Carlos Alberto Campos y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*. Propuesta para declararla desierta.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-09-23, sobre la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada “Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste”. Propuesta para declararla desierta.

EL DR. ALBERTO CORTÉS da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) efectuó una reserva presupuestaria inicial para el 2008 por ₡190.000.000,00 (ciento noventa millones de colones sin céntimos) (solicitud N.º 8514-2008, del 14 de mayo de 2008), con el fin de dar inicio al proceso de la Licitación N.º 2008LN-000009-ULIC. Esta reserva se amplía, posteriormente, hasta un total de ₡1.577.624.682,00 (mil quinientos setenta y siete millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y dos colones sin céntimos).
2. La Oficina de Suministros efectúa el proceso licitatorio correspondiente.
3. La Oficina Jurídica emite su dictamen acerca de esta Licitación pública, en oficio OJ-1221-2008, del 23 de septiembre de 2008.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria emite su criterio mediante oficio OCU-R-154-2008, del 2 de octubre de 2008.
5. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste* (R-6087-2008, del 6 de octubre de 2008).
6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto para estudio de la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP-P-08-055, del 8 de octubre de 2008).
7. La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el 30 de octubre de 2008 para analizar la Licitación pública citada, y contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros en ese momento; del Ing. Daniel Guzmán, jefe del Departamento de Supervisión, y el Arq. Fernando Aronne, jefe, ambos de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); y el MBA. José Alberto Moya, jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron información al respecto. Posteriormente, en reunión del 20 de noviembre de 2008 se retoma el tema y, además de las personas mencionadas anteriormente, se invitó al Lic. Jorge Moya, director de la Sede Regional de Guanacaste, quien expuso algunos datos relevantes.
8. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5311, artículo 9, del 25 de noviembre de 2008, conoció la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste* y acordó adjudicarla a la empresa Construtrica Diseño y Construcción Ltda., cédula jurídica 3-102-190031.
9. La empresa constructora Navarro y Avilés S.A. presentó, ante la Contraloría General de la República, un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación (17 de diciembre de 2008).
10. La Contraloría General de la República declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Navarro y Avilés S. A. (Resolución R-DCA-149-2009, del 27 de marzo de 2009).
11. La Oficina de Suministros efectúa un nuevo proceso de recomendación.
12. La Oficina Jurídica emite su criterio acerca de esta nueva etapa del proceso, mediante oficio OJ-0700-2009, del 26 de mayo de 2009.
13. La Oficina de Suministros envía el expediente del caso a la Rectoría (OS-3360-2009, del 22 de junio de 2009).
14. La Rectoría eleva el asunto al Consejo Universitario (R-4111-2009, del 23 de junio de 2009).

15. La Oficina de Contraloría Universitaria envía sus observaciones, mediante oficio OCU-R-097-2009, del 7 de julio de 2009.
16. La Comisión de Administración y Presupuesto solicita a la Oficina de Suministros que se refiera a las observaciones que hace la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio supracitado (CAP-CU-09-18, del 7 de julio de 2009).
17. La Oficina de Suministros responde mediante oficio OS-4027 -2009, del 13 de julio de 2009, remitido por intermedio de la Vicerrectoría de Administración el 28 de julio de 2009 (VRA-4944-2009) y recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 3 de agosto de 2009.

ANÁLISIS

I. Justificación

De acuerdo con lo indicado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en el documento denominado *Memorias del proyecto Edificio de residencias estudiantiles para la Sede Regional de Guanacaste*, el 31 de mayo del año 2004, el director de la Sede de Guanacaste, Lic. Jorge Moya M., solicitó al ML. Carlos Villalobos, vicerrector de Vida Estudiantil, apoyo para llevar a cabo el proyecto de construcción de un nuevo edificio de residencias estudiantiles en esa Sede.

En esa oportunidad, el Lic. Moya comentó que las edificaciones de residencias con que contaba la Sede eran muy viejas y no reunían las condiciones necesarias para albergar a la población estudiantil que demanda el servicio. Asimismo, manifestó también que las erogaciones por concepto de mantenimiento y reparaciones eran muy elevadas y los estudiantes se encontraban expuestos a peligros de accidentes y asaltos por tener que trasladarse fuera de la Sede (SG-D-262-2004).

En atención a la solicitud del Lic. Moya, el señor Vicerrector de Vida Estudiantil le envió una nota al M.Sc. Jorge Badilla, vicerrector de Administración en ese momento, y le expuso sobre la necesidad que tiene la Sede de contar con un nuevo edificio de residencias; asimismo, expresó su total apoyo a esta solicitud (VVE-807-2004). De la misma manera, el 10 de junio de 2004, el M.Sc. Badilla solicitó a la OEPI considerar la petición de la Dirección de la Sede de Guanacaste (VRA-2144-2004).

En el segundo presupuesto extraordinario del año 2005, la Rectoría asignó un monto de doscientos millones de colones para este edificio, por lo que la OEPI (OEPI-1731-2005, del 21 de noviembre de 2005) solicitó a la M.Sc. Gabriela Regueyra, jefa de la Oficina de Becas, que enviara un resumen con la demanda y proyecciones para el edificio en cuestión.

Como respuesta a esta nota, la M.Sc. Regueyra y el MM. Álvaro Guevara, coordinador de Vida Estudiantil de la Sede, prepararon el documento *Requerimientos para Residencias de la Sede de Guanacaste*, en el cual se incluye la razón del programa de residencias, la situación actual, demanda del servicio, las condiciones de los edificios actuales, los proyectos estudiantiles que se desarrollan, los requerimientos para un nuevo edificio, tanto en sus condiciones físicas como de ambiente, el equipo básico de recurso humano y finalmente el mobiliario y equipo (OBAS-75-2006, fechado el 23 de enero de 2006). Entre los puntos más importantes por destacar en este documento, están la demanda insatisfecha de residencias y las malas condiciones de los edificios existentes.

Igualmente, en el año 2005 la Sede de Guanacaste preparó, a petición del Consejo Universitario, el documento denominado *Plan de desarrollo Residencia Estudiantil, Sede de Guanacaste*, en el cual se hace énfasis en la necesidad de contar con un edificio de residencias nuevo, que responda a las necesidades actuales del programa de residencias universitario.

Para febrero del año 2006, se asignó al Arq. Kevin Cotter, de la OEPI, el desarrollo del anteproyecto, con base en la información y requerimientos enviados por la M.Sc. Regueyra. En acuerdo con las personas usuarias y los responsables del programa de residencias de la Sede, el anteproyecto contemplaría la totalidad del edificio, que tuviese capacidad para albergar a más de 150 estudiantes, pero este debía diseñarse de manera tal que pudiera construirse en etapas; la primera etapa, la cual se desarrollaría en este período, incluiría el total de los servicios y dos pabellones de habitaciones para un aproximado de 40 a 50 residentes.

En reunión del 31 de marzo de 2008, se presentó el primer anteproyecto. Luego de esto, se envió el proyecto a la Sede, la cual, mediante la nota SG-JA-035-2006, indica a la Oficina Ejecutora las observaciones al respecto. El 3 de mayo es enviado nuevamente el anteproyecto a los usuarios para su aprobación, incluyendo las modificaciones indicadas por ellos

anteriormente (OEPI-598-2006). El 29 de mayo se recibe la aprobación final del anteproyecto por parte del Lic. Guillermo Zamora, coordinador de Vida Estudiantil de la Sede (SG-CVE-115-2006).

II. Descripción

El Proyecto consiste en la construcción de un edificio para residencias de estudiantes en la Sede Regional de Guanacaste, Liberia.

El edificio se ubicará, por conveniencia y seguridad de los residentes, dentro de los terrenos de la Sede, tal y como fue el deseo expreso de la Dirección y de la Oficina de Becas de la Universidad. El sitio escogido es hacia el sureste de las instalaciones actuales, específicamente entre la biblioteca y la piscina. En un terreno de topografía plana y sin presencia de vegetación primaria o de importancia.

El anteproyecto, como se señaló con anterioridad, contempla un edificio con una capacidad para 210 personas, distribuidas en 72 habitaciones, que pudiera satisfacer tanto la demanda actual como futura. Por lo tanto, el diseño se hizo de tal manera que pudiera construirse en varias etapas sin que unas interfirieran en el desarrollo de las otras. El edificio se planteó como un núcleo central de servicios y administración, del cual parten cuatro pasillos hacia los pabellones de habitaciones, los cuales se unen formando dos patios centrales o claustros, generando una composición final de un tipo de número ocho, articulado en su centro, con los núcleos de servicios y cocinas en los vértices de los pabellones de habitaciones.

El edificio desarrollado posee una capacidad para 58 estudiantes, en 20 habitaciones, incluye también todos los servicios que necesitan los residentes, vestíbulo, área común, sala de reuniones, oficinas, salas de estudio, sala de cómputo, lavandería, bodegas, archivos, cocinas y servicios sanitarios. Con base en las experiencias anteriores, no es conveniente dejar parte de las áreas de servicios para etapas posteriores. La mayor parte de los servicios se agrupan en este edificio central, de planta cuadrada, con 18 metros de lado, en dos niveles, articulado mediante dos conectores de concreto a dos pabellones de habitaciones de dos niveles, rematados en sus extremos por los núcleos de cocinas, servicios sanitarios y escaleras de emergencia.

Los pabellones poseen cinco habitaciones de tres personas por cada piso, en el primer nivel se ubican dos habitaciones para personas con discapacidad física, así también los servicios sanitarios en el primer nivel son universalmente accesibles.

Adicionalmente, se ubica un módulo de acceso, colocado al frente del edificio de servicios, que contiene una caseta de seguridad, servicio sanitario y los portones de acceso principal al conjunto. En el extremo opuesto del edificio de servicios y administración, se ubicó el edificio de lavandería, que incluye también una bodega y un cuarto de máquinas, todo en un solo nivel. El área total del edificio de residencias es de 2.150 m².

El objetivo de diseño primordial era el de crear un edificio articulado, de volúmenes independientes con suficiente iluminación y ventilación, acordes a las condiciones climáticas del entorno. Así también las estructuras incorporadas a las fachadas responden a estas mismas condiciones climáticas, tales como aleros, parasoles y marquesinas.

Debido a que la condición del terreno es de poca permeabilidad pluvial, se optó, como en el caso de los edificios existentes en la Sede, por colocarlo sobre una terraza, conformada mediante taludes, para evitar la posible infiltración de agua hacia la edificación.

La estructura primaria del edificio es de marcos de concreto y mampostería, con estructuras metálicas para los techos y escaleras de emergencia. Los acabados predominantes son repellos afinados en paredes, fibrocemento para divisiones de muro seco, baldosas de porcelanato en pisos, cielos de fibrocemento en habitaciones y fibra mineral suspendida en oficinas y salas de estudio. Los pasillos tienen barandas metálicas de tubos cilíndricos, al igual que las escaleras. Los marcos de ventanería son de aluminio y las puertas de madera vista o contrachapada, dependiendo del caso.

En el diseño se incluyó un sistema de aire acondicionado para las salas de cómputo, estudio y oficinas; aunque se buscó implementar sistemas pasivos de ventilación, se consideró que, por sus condiciones especiales, estas áreas debían tener clima controlado mecánicamente. En las habitaciones se incluyeron ventiladores de techo para mejorar la circulación de aire fresco.

Desglose de la oferta

| Concepto | Área | Medida | Monto |
|-------------------------------|------|----------------|--------------------------|
| Edificio | 2150 | m ² | ¢1.174.694.620,00 |
| Calle de acceso | 57 | m ² | 5.474.671,00 |
| Aceras exteriores | 505 | m ² | 6.990.848,00 |
| Malla perimetral | 158 | m ² | 18.831.224,00 |
| Enzacatado | 2230 | m ² | 4.013.760,00 |
| Sistema de aire acondicionado | | | 26.758.400,00 |
| Alta tensión | | | 40.137.601,00 |
| Cableado estructurado | | | 24.531.956,00 |
| Muebles | | | 45.175.445,00 |
| Sistema contra incendio | | | 11.706.800,00 |
| Garantía ambiental | | | 5.000.000,00 |
| Total | | | ¢1.363.315.325,00 |

III. Estudios que se llevaron a cabo para la realización del proyecto

Desde el punto de vista de ingeniería y arquitectura, se concluyó que este es un proyecto técnicamente viable. Asimismo, se desarrollaron los anteproyectos necesarios, los cuales reflejan el proceso de diseño, la propuesta espacial, técnica y funcional, que sirvieron para analizar, financieramente, el proyecto en general.

IV. Evaluación y financiamiento

A continuación se detalla la composición del presupuesto que financia este proyecto:

| Fuente | Monto |
|------------------------------|-------------------------|
| Reserva aprobada 2008 | 190.000.000,00 |
| Presupuesto adicional 2008 | 87.264.682,00 |
| Transferencia OEPI-1365-2008 | 100.000.000,00 |
| Presupuesto 2009 | 1.200.000.000,00 |
| TOTAL | 1.577.624.682,00 |

V. Consideraciones generales

Para la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*, se realizó invitación en el diario oficial *La Gaceta* N.º 124, del 27 de junio de 2008, y la apertura de las ofertas se realizó a las 14:00 horas, del día 18 de agosto de 2008. Los oferentes fueron los siguientes:

1. P y P Construcciones S.A., cédula jurídica 3-101-083969-36
2. Constructora Navarro y Avilés S. A., cédula jurídica 3-101-058433-33
3. Constructica Diseño y Construcción Ltda., cédula jurídica 3-102-190031

4. Consorcio FCC-M&S Liberia, formado por las empresas: M&S Compañía constructora de San José S.A., cédula jurídica N.º 3-101-126888; y FCC Construcción S.A., cédula jurídica 3-012-411390

VI. Estudio técnico de las ofertas

La OEPI, encargada de realizar el análisis técnico de las ofertas, mediante oficios OEPI-1343-2008, del 3 de septiembre de 2008, y OEPI-1354-2008, del 4 de septiembre de 2008, hace la recomendación de adjudicación para la empresa Construtrica. Esto, con base en la calificación de las ofertas y los siguientes argumentos:

| N.º | Oferente | Calificación |
|-----|--|--------------|
| 3 | Construtrica Diseño y Construcción Ltda. | 80,19 |
| 2 | Constructora Navarro y Avilés S. A. | 98,80 |
| 4 | Consorcio FCC-M&S Liberia | 85,02 |

La empresa P y P construcciones S. A. no fue considerada en la evaluación por no incluir adecuadamente el ítem de Garantía Ambiental en el desglose de la oferta. Asimismo, se enfatizó en que de acuerdo con el cartel, solo las ofertas que obtuvieran una calificación superior a 80 por ciento (80%) se considerarían para la segunda etapa.

Respecto a los criterios utilizados para la selección de ofertas, y por solicitud de la Comisión, la Oficina Ejecutora remite el oficio OEPI-1615-2008, del 28 de octubre de 2008, en el que se indica lo siguiente:

(...) este concurso fue planeado para que la selección de ofertas calificara principalmente la capacidad financiera y experiencia técnica de las empresas, definiendo una nota mínima de 80 puntos para ser considerada elegible; por tal razón, las empresas que igualan o superan esta nota serán consideradas como aptas para ejecutar el trabajo y la selección se haría por la oferta de mejor precio (...).

En el expediente respectivo se encuentra la evaluación completa de las ofertas, según el cartel, que avalan la recomendación técnica emitida por esa Oficina.

VII. Recomendación de adjudicación N.º 261-2008

La Comisión de Licitaciones, el 11 de septiembre de 2008, emitió la Recomendación de adjudicación de la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC para la construcción del Edificio de residencias de la Sede Regional de Guanacaste:

Considerando que:

- Esta contratación se tramita por medio de la solicitud No. 8514-2008 presupuesto de 2008 por un monto de €190.000.000,00 y se dispone de contenido presupuestario para el año 2009 por un monto de €910.000.000,00, de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, la cual incluye la decisión inicial según oficio OEPI-694-2008, de fecha 14 de mayo de 2008. La Unidad de Adquisiciones da inicio al concurso indicado en la referencia el 24 de junio de 2008.*
- Se hizo el llamado a concurso mediante invitación en el Diario Oficial La Gaceta No. 124 del viernes 27 de junio de 2008.*
- La apertura de las ofertas se realizó a las 14:00 horas del día 18 de agosto de 2008.*
- Se recibieron cuatro (4) ofertas de los siguientes proveedores:*

| | |
|---------------------|---|
| OFERTA N.º 1 | <i>P Y P CONSTRUCCIONES, S.A., CÉDULA JURÍDICA No. 3-101-083969-36.</i> |
| OFERTA N.º 2 | <i>CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS, S. A., CÉDULA JURÍDICA No. 3-101-058433-33.</i> |
| OFERTA N.º 3 | <i>CONSTRUTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA., CÉDULA JURÍDICA No. 3-102-190031.</i> |

OFERTA N.º 4 CONSORCIO FCC-M&S LIBERIA, Formado por las empresas: M&S Compañía Constructora de San José S.A., CÉDULA JURÍDICA No. 3-101-126888 y FCC Construcción S.A., CÉDULA JURÍDICA No. 3012411390.

- e. El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros, del que se determina lo siguiente:
- La Oferta No. 1 de P Y P CONSTRUCCIONES S.A., La oferta No. 2 de CONSTRUTORA NAVARRO Y AVILÉS, S.A y la oferta No. 3 de CONSTRUTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA, cumplen con todos los requisitos legales solicitados en el cartel.
 - La oferta No. 4 de Consorcio FCC-MyS LIBERIA, incumple legalmente al no aportar las Certificaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social, donde se indique que al día de la apertura de las ofertas, ambas empresas, se encontraban al día con sus obligaciones obrero-patronales, o bien que tenían un arreglo de pago aprobado por ésta vigente al momento de apertura de las ofertas. (art. 65. c, RLCA).
- f. El estudio técnico de las ofertas fue realizado mediante oficios OEPI-1343-2008 de fecha 3 de setiembre de 2008 y OEPI-1354-2008 de fecha 4 de setiembre de 2008, ambos oficios suscritos por el Arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, según el siguiente detalle:
1. Para la oferta No. 1 de P y P Construcciones S.A., incumple técnicamente el desglose de ofertas, ya que **NO** incluyó el rubro 1.6 Garantía Ambiental, el cual se solicitó por medio de la Aclaración No. 1. Mediante oficio OS-UAdq- 779-2008, de fecha 21 de agosto de 2008, la Unidad de Adquisiciones subsana a la empresa P y P Construcciones, S.A., para que indique, en que ítem se incluye la garantía ambiental, y mediante nota de fecha 22 de agosto de 2008, la empresa P y P Construcciones S.A., indica que la “la garantía ambiental se incluyó como costo indirecto y está prorrateada entre todos los renglones del desglose”, por lo que la Administración procede a analizar y determina que al subsanar lo solicitado la empresa en mención no define adecuadamente el punto y prorratea el monto en todo el desglose, modificando así las partidas originales, lo cual no es permitido. **Por lo que esta oferta no es considerada para efecto de evaluación.**
 2. Para la oferta No. 2, el oferente cumple con los requisitos técnicos solicitados en el cartel y cumple con la nota mínima establecida para pasar a la segunda fase, obtuvo una nota de 98,80.
 3. Para la oferta No. 3, el oferente cumple con los requisitos técnicos solicitados en el cartel y cumple con la nota mínima establecida para pasar a la segunda fase, obtuvo una nota de 80,19.
 4. Para la oferta No. 4, el oferente cumple con los requisitos técnicos solicitados en el cartel y cumple con la nota mínima establecida para cumplir la primera fase de calificación, obteniendo una nota de 85,02, **no obstante queda descalificada al incumplir legalmente. No presenta la Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social, Art. 65 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**
- g. Que al cumplir la nota mínima en primera etapa de calificación, las ofertas No. 2 y 3, califican para la segunda fase, **en la cual se valora solamente el precio.**
- h. Existen los recursos para financiar la presente contratación.
- i. De acuerdo con el análisis técnico y legal de las ofertas se recomienda adjudicar de acuerdo con la tabla de evaluación de las ofertas indicada en el cartel de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2008LN-000009-ULIC, para la construcción del "EDIFICIO DE RESIDENCIAS PARA LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE", de la siguiente manera:

| OFERTA No. 3 | RENLÓN | DESCRIPCION | MONTO TOTAL |
|--|--------|--|-------------------|
| CONSTRUTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA | Único | Construcción del Edificio de Residencias para la Sede de | €1.363.315.325,00 |

NOTA:**Imprevistos de Diseños**

En caso de que se requiera, para Imprevistos de Diseño la Universidad de Costa Rica, cuenta con un presupuesto de ¢25.000.000,00 suma que será utilizada para cubrir aquellos costos en que se incurra durante la ejecución de la contratación, que obedezcan a actividades imprevistas que son resultados de los conceptos no considerados en la contratación original.

Laboratorio de Materiales

En caso de que se requiera, la Administración cuenta con un monto disponible de ¢15.000.000,00 para ser utilizados en pruebas de materiales que, durante la ejecución del proyecto, se tengan que realizar en algún Laboratorio debidamente acreditado para este fin; este monto solo podrá ser utilizado por la Universidad de Costa Rica y autorizados por el inspector de la obra.

SE ACUERDA:

Recomendar al Consejo Universitario la adjudicación de LICITACIÓN PÚBLICA No. 2008LN-000009-2008, para la construcción del "EDIFICIO DE RESIDENCIAS PARA LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE", de la siguiente forma:

1.- Oferta No. 3

A: CONSTRUTICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA., CEDULA JURÍDICA No. 3-102-190031

Renglón único: EDIFICIO DE RESIDENCIAS PARA LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE, Monto del proyecto: ¢1.363.315.325,00

Imprevistos de Diseño ¢25.000.000,00

Pruebas de Laboratorio ¢15.000.000,00.

2.- La oferta No. 1 de P y P Construcciones S.A., incumple técnicamente el desglose de ofertas, ya que NO incluyó el rubro 1.6 Garantía Ambiental, el cual se solicitó por medio de la Aclaración No. 1. Mediante oficio OS-UAdq- 779-2008, de fecha 21 de agosto de 2008. **Por lo que esta oferta no es considerada para efecto de evaluación.**

3.- La oferta No. 4 de Consorcio FCC-MyS LIBERIA, se **descalificada al incumplir legalmente. No presenta la Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social, Art. 65 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

MONTO TOTAL RECOMENDADO: ¢1.363.315.325,00

Todo con fundamento al cartel y la oferta respectiva.

VIII. Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria

En el momento de analizar este proceso de contratación administrativa, estas oficinas emitieron los siguientes criterios:

▪ Oficina Jurídica (OJ-1037-2008 del 12 de agosto de 2008)

Tras analizar el expediente remitido a esta Oficina, se comprobó que el procedimiento ha cumplido con los requisitos normativos exigido.

Las ofertas presentadas fueron evaluadas técnicamente y aquellas que obtuvieron el puntaje mínimo definido se compararon con base en su propuesta económica.

Por lo anterior, no se encuentran objeciones de carácter legal que impidan la remisión del expediente al Consejo Universitario para su estudio y emisión del acto respectivo.

▪ Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-154-2008, del 2 de octubre de 2008)

Teniendo en consideración que el artículo 42 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 91 y siguientes del Reglamento a la citada ley, establecen la estructura mínima y requisitos que debe cumplir toda Licitación Pública que promueva una Institución Pública, esta Contraloría Universitaria procedió a verificar, en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos

administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

1. *La Decisión Inicial emitida por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones mediante oficio OEPI-694-2008, suscrita por el Arq. Fernando Aronne Castro, director de esa oficina, visible a folios 31 al 36.*
2. *La Solicitud de Materiales y Equipo Electrónica No. 8514-2008 de fecha 14 de mayo del 2008, con un presupuesto de ¢190.000.000 cargada al código presupuestario 390-000-0945-5-02-01-00. Adicionalmente se indica en oficio OEPI-694-2008 que “La Institución realizará, para el período 2009, la reserva de ¢ 910.000.000 (novecientos diez millones de colones) con el fin de contar con la suma de ¢1.100.000.000 (mil cien millones de colones) que representa la estimación del costo de la construcción.” Adicionalmente sobre el tema del presupuesto disponible para este proceso licitatorio se emite el oficio OEPI-1366-2008 por parte del Arq. Aronne Castro, en donde se amplía el monto del presupuesto total para esta licitación a ¢1.577.624.682.*
3. *El oficio OJ-1221-2008 de fecha 23 de setiembre del 2008, en donde manifiesta que no existen objeciones, desde el punto de vista legal, en el proceso bajo análisis.*
4. *La documentación que sustenta la Recomendación de Adjudicación de la Oficina de Suministros N° 261-2008 y el análisis de la misma realizado por la Comisión de Licitaciones, de fecha 11 de setiembre del 2008. En la Recomendación al Consejo Universitario, se explica que, del análisis legal de las ofertas por parte de la Unidad de Adquisiciones, se determina que las ofertas de las empresas “P y P Construcciones S.A.” y la del “Consortio FCC-MyS LIBERIA” no fueron consideradas por las siguientes razones:*
 - a) *La oferta de P y P Construcciones S.A. incumple técnicamente al no incluir en el desglose de oferta el rubro No. 1.6 denominado “Garantía Ambiental”, el cual fue incorporado al cartel por medio de la Aclaración No. 1.*
 - b) *La oferta del Consortio FCC-MyS LIBERIA incumple legalmente al aportar las Certificaciones de la CCSS que no aclaran su condición de patrono inscrito y que se encuentra al día en el pago de las cuotas obrero-patronales el día de apertura de las ofertas (18 de agosto del 2008), tal y como se establece en el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por esta razón, a pesar de obtener una puntuación de 85.02 en la primera fase de calificación, quedó descalificada para la segunda.*
5. *El análisis técnico realizado por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones cuyo resultado aparecen en los oficios OEPI-1354-2008 (y sus anexos), OEPI-1343-2008 (con sus anexos), estableciéndose en este último, la recomendación de adjudicación a la empresa **CONSTRUTICA Diseño y Construcción, LTDA.**, por un monto total de ¢1.403.315.325 (un mil cuatrocientos tres millones trescientos quince mil trescientos veinticinco colones), con un tiempo de entrega de 300 días naturales.*

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo Universitario que, de previo a una eventual adjudicación, apreciar con base en los criterios de conveniencia, oportunidad, eficiencia y razonabilidad, dentro del marco normativo, la adjudicación de esta Contratación. Por lo demás, no tenemos ulterior comentario u observación sobre el particular. Se devuelve el expediente original y las copias remitidas, a la Oficina de Suministros.

Por solicitud de la Comisión de Administración y Presupuesto, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-186-2008, amplía su criterio con respecto al último punto de la nota transcrita anteriormente, donde indica lo siguiente:

▪ **Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-186-2008, del 2 de octubre de 2008)**

(...) Esta Contraloría Universitaria ha venido incluyendo en la mayoría de los oficios relacionados con la revisión de procesos licitatorios, como párrafo final, el siguiente:

“En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo Universitario que, de previo a una eventual adjudicación, apreciar con base en los criterio de conveniencia, oportunidad eficiencia y razonabilidad (...)

El mismo (sic) se ha incluido con el propósito de resaltar la importante responsabilidad que pesa sobre el Consejo Universitario al adjudicar las Licitaciones Públicas de la Universidad, razón por la cual su decisión en los mismos (sic), debe estar fundamentada en principios normativos que rigen a la Administración Pública (...)

(...) los criterios y principios anteriormente ampliados mediante el presente oficio, se traducen en términos prácticos en que, el Consejo Universitario, teniendo en consideración el cartel, el expediente respectivo, los dictámenes de órganos técnicos y la aplicación de una lógica de razonabilidad y conveniencia, ante la situación particular, que se configura de previo a la adjudicación, pueda mediante una correcta, razonable y fundamentada interpretación, tomar la decisión que logre, en términos generales, alcanzar el fin propuesto de este proceso licitatorio, sea adjudicar la oferta más conveniente para que se logre construir el edificio que albergará las residencias estudiantiles de la Sede Regional de Guanacaste.

IX. Acuerdo del Consejo Universitario. Adjudicación.

El Consejo Universitario, en sesión N.º 5311, artículo 9, del 25 de noviembre de 2008, conoció la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*, y acordó:

Adjudicar la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste, de la siguiente manera:

A: Construtica Diseño y Construcción Ltda., cédula jurídica 3-102-190031.

Renglón único

Monto del proyecto

¢1.363.315.325,00 (mil trescientos sesenta y tres millones trescientos quince mil trescientos veinticinco colones sin céntimos).

Imprevistos de Diseño

¢25.000.000,00 (veinticinco millones de colones sin céntimos).

Pruebas de Laboratorio

¢15.000.000,00 (quince millones de colones sin céntimos).

MONTO TOTAL ¢1.363.315.325,00

TODO, DE ACUERDO CON EL ESTUDIO TÉCNICO, EL ESTUDIO LEGAL, EL CARTEL Y LA OFERTA RESPECTIVOS

X. Recurso de apelación

El 17 de diciembre de 2008, la constructora Navarro y Avilés S. A. presentó, ante la Contraloría General de la República (CGR), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC. Esto, con base en que los estados financieros presentados por la empresa Construtica Diseño y Construcción Ltda. en la oferta contenían inconsistencias y no se ajustaban a las disposiciones del cartel.

El 27 de marzo de 2009, la Contraloría General de la República declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por Navarro y Avilés S. A. No obstante, en la Resolución R-DCA-149-2009, la CGR indica que *se encuentra imposibilitada para recomendar a la Universidad de Costa Rica la readjudicación de la licitación a la empresa recurrente, por cuanto es competencia propia de la Administración licitante definir al respecto.*

Por lo tanto, el Órgano Contralor resuelve de la siguiente manera:

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 30, 51, 174 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) DECLARAR CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2008LN-000009-ULIC, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la Construcción del Edificio de Residencias para la Sede Regional de Guanacaste, recaído en favor de la empresa Construtica Diseño y Construcción Ltda., acto el cual se anula. 2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa.”

XI. Criterio técnico

Una vez conocida la Resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-149-2009, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones realiza el estudio técnico que corresponde y concluye con la siguiente propuesta (OEPI-0547-2009 del 28 de abril de 2009):

1. DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE CONCURSO

Esta propuesta se justifica según los siguientes argumentos:

- 1.1. *La oferta económica de la empresa apelante Navarro y Avilés, S.A., es onerosa y por lo tanto inconveniente para el interés público y de la Institución, lo cual se demuestra al hacer una comparación con las otras ofertas y el presupuesto (estimación de costos) realizado por esta Oficina, según el documento anexo, en donde se constata que su monto supera en ₡378.193.810,30 ó sea, un 29.71% mayor al presupuesto realizado por la OEPI.*
- 1.2. *Existen dos ofertas con montos muy similares a los de la Administración, lo cual demuestra y afirma que el apelante presenta una oferta que no conviene a los intereses supremos de la Universidad y además respalda la confiabilidad en la estimación realizada por la Oficina Ejecutora.*
- 1.3. *Al realizar una comparación ítem por ítem de todas las ofertas, incluida la estimación de esta Oficina, se observa que, porcentualmente, la empresa Navarro y Avilés, tiene el 27% de las partidas faltantes y el 7% de las más bajas en contraparte de Construtica, Ltda, la cual tiene el 13% de las partidas más altas y el 26% de las más bajas, esto se observa en el documento anexo denominado "Comparación de ofertas recibidas".*
- 1.4. *El presente concurso no puede ser objeto de una adjudicación parcial ya que, el diseño propuesto es la primera etapa de un proyecto mayor, por lo tanto, se debe realizar la construcción total propuesta en esta licitación.*
- 1.5. *En concordancia con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, la Institución realizó una reserva presupuestaria total de ₡1.577.624.682,00, con el fin de hacer frente al presente concurso, tomando la previsión adecuada y sana, financieramente, para cubrir la demanda de recursos que permitan mantener el equilibrio económico del contrato (reajustes de precios). Adjudicar por un monto mayor a la estimación de costo de esta Oficina, además de oneroso, representaría un riesgo financiero que podría llevar a la Institución a incumplir con compromisos de pago a futuro.*

2. INICIAR DE INMEDIATO UN NUEVO CONCURSO

Con las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, incorporadas al nuevo Cartel, dar inicio lo antes posible a un nuevo concurso, el cual, según las expectativas actuales del mercado de la construcción, podría redundar en un beneficio económico para la Institución ya que, según las tendencias, se tendría una mayor competencia de empresas constructoras y por ende, la posibilidad de una mejor oferta económica y técnica.

XII. Recomendación de adjudicación N.º UADQ-229-2009

Al respecto, la Comisión de Licitaciones, el 21 de mayo de 2009, emite la siguiente recomendación de adjudicación:

CONSIDERANDO QUE:

1. *La presente licitación pública se tramitó a solicitud de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, de acuerdo con el oficio OEPI-696-2008 del 14 de mayo del 2008, junto con la solicitud No. 8514-2008. (Ver Tomo I, folios del 1 al 39 del expediente de la contratación).*
2. *La decisión inicial fue dictada por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, el día 14 de mayo de 2008, mediante oficio OEPI-694-2008, (Ver Tomo I, Folio 36 del expediente original).*
3. *La Unidad de Adquisiciones da inicio al concurso indicado en referencia el día 24 de junio de 2008. (Ver Tomo I, folio 323 del expediente de la contratación).*

4. Se hizo llamado a concurso mediante invitación publicada en La Gaceta No. 124 del 27 de junio del 2008. (Ver Tomo I, folio 333 del expediente de la contratación).
5. Mediante Gaceta No. 142 del día 23 de junio de 2008, se prorroga la fecha de apertura para el día 18 de agosto de del 2008, a las 14:00 horas.
6. La apertura de las ofertas se realizó el día 18 de agosto de 2008 a las 14:00 horas.
7. Se reciben las siguientes ofertas:
(Ver Tomo II, folios 443 al 915 ofertas Nos. 2, 3, 4, y la oferta No. 1 Tomo III, folios 916 a 1099, del expediente de la contratación)

- 1.- P y P Construcciones, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-083969-36.
- 2.- Constructora Navarro y Avilés, Cédula Jurídica No. 3-101-0584533-33.
- 3.- Construtuca Diseño y Construcción Ltda., Cédula Jurídica No. 3-102-190031
- 4.- Oferta en Consorcio, FCC Construcción S.A., Cédula Jurídica No. 3-012-411390 y M&S Compañía Constructora de San José, S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-126888.Liberia

8. El estudio técnico de las ofertas fue realizado mediante los oficios OEPI-1343-2008 del 3 de setiembre y OEPI-1354-2008 del 4 de setiembre, ambos del 2008; en los cuales indica: (Ver Tomo III, folios 1168 al 1177 del expediente de la contratación)

- Para la oferta No. 1 de P y P Construcciones, S.A., incumple técnicamente, por lo siguiente:

“(…) P y P Construcciones, S.A. Presentó los documentos que pretendían subsanar las aclaraciones solicitadas, estos modifican el desglose de ofertas, al hacer mención al hecho de que lo correspondiente a “Garantía Ambiental”, está prorratedo en cada ítem solicitado.

Lo anterior deja a la Administración en indefensión ya que como es conocido, todo ítem tiene involucrados aspectos, como costos directos, mano de obra, utilidad, administración, transporte, maquinaria, etc., esto hace que cobre vital importancia el tema de los reajustes de precios o equilibrio económico del contrato, por cuanto la Administración no puede determinar verazmente el monto del cálculo por este concepto.

Asimismo al estar incluido en cada ítem el monto de la “Garantía Ambiental”, la Administración, no tiene claridad del costo real de cada actividad solicitada en el desglose, perjudicando así las posibles modificaciones futuras con base en los costos unitarios, según lo establecen las Especificaciones Generales del proyecto, por lo que no se considera para efectos de evaluación.

Este razonamiento tiene sustento en la resolución No. R-DAGJ-544-2003 de la Contraloría General de la República del 27 de noviembre de 2003.”

(Ver Tomo III, folio 1167 del expediente de la contratación).

- Para la oferta No. 2, 3 se indica que cumplen técnicamente.
- La oferta No. 4 se indica que cumple técnicamente, no obstante se subsana el día 21 de agosto de 2009 mediante oficio OS-UAdq-777-008, para que presente una certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social, donde se indique que el día de apertura de las ofertas, ambas empresas se encuentran al día con las obligaciones obrero patronales, Art. 65 inciso c) del Reglamento a la ley de Contratación administrativa. Subsanar el 27 de agosto de 2009, no obstante las certificaciones presentadas no cubren el día de apertura de las ofertas.

(Ver Tomo III, folio 1106 y folios 1115 al 1116, del expediente de la contratación).

9. Obtienen el puntaje superior a 80 de la primera fase de evaluación únicamente las ofertas No. 2 de la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. y la No. 3 de la empresa Construtuca Diseño y Construcción, Ltda, las cuales pasan a la segunda fase de evaluación.
10. En sesión del 25 de noviembre del 2008, celebrada por el Consejo Universitario se adjudica la Licitación Pública 2008LN-000009-ULIC: “EDIFICIO DE RESIDENCIAS PARA LA SEDE REGIONAL DE GUANACASTE”, a la empresa Construtuca Diseño y Construcción, Ltda. por un monto de ₡1.363.315.325,00, resolución que fue notificada mediante publicación en La Gaceta No. 234 del 3 de diciembre del 2008. (Ver Tomo III, folios 1216 al 1223 del expediente de la contratación)

11. *La empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación ante la Contraloría General de la República. (Ver Tomo III, folios 1240 al 1257 del expediente de la contratación)*
12. *Mediante resolución No. R-DCA-149-2009 del 27 de marzo del 2009, la Contraloría General de la República, manifiesta: (Ver Tomo IV, folios 1461 al 1479 del expediente de la contratación)*

“(…) Por último es menester indicar que esta Contraloría General se encuentra imposibilitada para recomendar a la Universidad de Costa Rica la readjudicación de la licitación a la empresa recurrente, por cuanto es competencia propia de la Administración licitante definir tal aspecto. / POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 30, 51, 174 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: 1) DECLARAR CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A. en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2008LN-000009-ULIC, promovida por la Universidad de Costa Rica, para la Construcción del Edificio de Residencias para la Sede Regional de Guanacaste, recaído en favor de la empresa Construtrica Diseño y Construcción Ltda., acto el cual se anula. 2) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía administrativa.”
13. *Con oficio OEPI-547-2009 del 28 de abril del 2009, emitido por la Oficina Ejecutoria del Programa de Inversiones, se indica que la oferta de la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. “es onerosa y por lo tanto inconveniente para el interés público y de la Institución, lo cual se demuestra al hacer una comparación con las otras ofertas y el presupuesto (estimación de costos) realizado por esta Oficina, según el documento anexo, en donde se constata que su monto supera en ₡378.193.810,30 o sea, un 29.71% mayor al presupuesto realizado por la OEPI. (...) / El presente concurso no puede ser objeto de una adjudicación parcial ya que, el diseño propuesto es la primera etapa de un proyecto mayor, por lo tanto, se debe realizar la construcción total propuesta en esta licitación. (...)” (Ver Tomo IV, folios 1486 al 1489 del expediente de la contratación)*
14. *El artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa, establece que la declaratoria de desierto de un concurso público debe dejar constancia de los motivos de interés público que llevan a esta situación, los cuales se detallan en la presente resolución.*
15. *No es posible adjudicar el presente concurso a la oferta de la empresa CONSTRUCTORA NAVARRO Y AVILÉS, S.A., toda vez que sobrepasa el presupuesto disponible y no es posible adjudicar parcialmente a la oferta, pues no permite una correcta ejecución del objeto contractual.*

POR TANTO:

La Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas supra, recomienda al Consejo Universitario:

1. *Declarar desierto por motivos de interés público, el concurso promovido mediante la Licitación Pública 2008LN-000009-ULIC, todo en concordancia con el artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa.*
2. *Tramitar de nuevo una contratación para la construcción del Edificio de Residencias para la Sede Regional de Guanacaste.*

XIII. Oficina Jurídica y Oficina de Contraloría Universitaria

En este nuevo proceso de análisis, la Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria señalaron lo siguiente:

▪ **Oficina Jurídica (OJ-0700-2009, del 26 de mayo de 2009)**

(…) Como consecuencia de la interposición de un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación, este fue anulado por la Contraloría General de la República, ente que encontró errores (...) tanto en la aceptación de los estados financieros de la empresa adjudicataria como en la aplicación de los métodos de evaluación de estos mismos documentos.

Por lo anterior, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) recomendó declarar desierto el procedimiento de licitación, ya que la oferta elegible resulta contraria a los intereses institucionales por su elevado costo respecto a las demás ofertas presentadas y el estudio de mercado realizado de previo al inicio del procedimiento (oficio OEPI-0547-2009, folio 1489).

Luego de revisar nuevamente el expediente, esta Oficina concluye que la recomendación de declarar desierto el procedimiento y promover uno nuevo se encuentra debidamente fundamentada, por lo que no encuentra objeción alguna para que sea enviada al Consejo Universitario para su estudio.

▪ **Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-097-2009, del 7 de julio de 2009)**

Esta Contraloría Universitaria, a solicitud de la Oficina de Suministros, revisó el expediente de la Licitación Pública No. 2008LN-000009-ULIC denominada “Edificio de Residencias para la Sede Regional de Guanacaste”. Producto de dicha revisión, el pasado 16 de junio del año en curso, mediante oficio **OCU-R-086-2009**, remitimos varias observaciones al Director de esa oficina con el fin de que la Administración, de considerarlo conveniente, realizara los ajustes correspondientes.

**** A las doce horas y cuarenta minutos, el Sr. Carlos Alberto Campos entra en la sala de sesiones. ****

Posterior a la remisión del citado oficio, no hemos recibido comunicación por parte de la Oficina de Suministros al respecto, por lo que, procedemos a exponer al Consejo Universitario, de forma resumida, los aspectos señalados en su oportunidad.

- De acuerdo con el artículo 42 bis de la Ley de la Contratación Administrativa, en los casos en que ante la anulación del acto de adjudicación la Administración deba readjudicar o declarar desierto el concurso, cuenta con el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución respectiva. En el caso concreto en estudio, la notificación fue recibida por la Oficina de Suministros el 01 de abril del 2009 (folio 1480) y a la fecha, no se ha dictado la misma. Se indicó que es necesario aclarar las razones por las cuales no se ha cumplido con dicho plazo, la necesidad de que se justifique en la nueva resolución la extensión del plazo legal y que se establezcan las eventuales responsabilidades al respecto.
- Según los artículos 15, 30 inciso c) y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es necesario que se valore si en el caso en particular de esta licitación, lo que corresponde es una declaratoria de desierto o una declaratoria de procedimiento infructuoso.
- Por último, no se constató en el expediente la existencia de las gestiones que se llevaron a cabo entre la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y el oferente Constructora Navarro y Avilés S.A., tendientes a conocer la posibilidad de que la empresa ajustase su oferta económica al presupuesto disponible por la Administración, para esta contratación, con el fin de mantener el procedimiento actual activo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Al respecto se recomendó la incorporación en el expediente de la documentación generada.

Lo anterior fue indicado con el propósito de que la Oficina de Suministros lo tomara en consideración de previo a remitirlo al Consejo Universitario, y se evaluara la conveniencia o no de realizar modificaciones al respecto.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros elementos que, al momento de la revisión, ameritaran observaciones de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto

En reunión del 6 de julio de 2009, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió al MBA. Wálter Bustillos, jefe de la Oficina de Suministros, quien amplió, por solicitud de la Comisión, la información pertinente.

No obstante, al recibir el oficio de la Oficina de Contraloría Universitaria, con fecha del 7 de julio de 2009, la CAP consideró de gran importancia que la Oficina de Suministros se refiriera, por escrito, a cada observación. Por lo tanto, se solicitó al MBA. Wálter Bustillos lo siguiente:

1. Exponer los motivos por los cuales no se cumplió el plazo establecido para llevar a cabo la actual etapa del proceso de la licitación y, además, por qué no se solicitó prórroga a la Contraloría General de la República cuando se determinó que el período con el cual se contaba no era suficiente.
2. Detallar los motivos por los cuales esa Oficina considera que la declaratoria es desierta y no infructuosa, tal como lo sugiere la OCU.

Respecto a la última observación que hace la OCU, el 7 de julio de 2009, la Oficina de Suministros remitió a la Unidad de Estudios del Consejo Universitario los documentos que respaldan las gestiones de negociación que llevó a cabo la Universidad de Costa Rica con la empresa Navarro y Avilés S. A., a fin de que esta Constructora ofreciera un precio más económico para este proyecto. Por lo tanto, la última observación que hace la OCU en su nota ya fue atendida.

La respuesta a esta solicitud se recibió en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 3 de agosto de 2009. En este documento, la Oficina de Suministros explica ampliamente cada uno de los puntos supracitados¹:

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

1. Plazo para dictar el nuevo acto de adjudicación:

El artículo 42 bis de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

“Artículo 42 bis: ...

Para los efectos de la readjudicación o declaratoria de desierto del concurso, derivadas de la anulación del acto de adjudicación, la administración dispondrá de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional, en los casos debidamente justificados mediante resolución motivada que deberá constar en el expediente. Vencido este plazo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación, estarán igualmente sujetos a las sanciones previstas en los artículos 96 y 96 bis de esta Ley, por incumplimiento general de plazos legales.”

En el caso de la licitación en referencia se realizará una readjudicación producto de la resolución que dictó la Contraloría General de la República en oficio R-DCA-149-2009 del 27 de marzo del 2009, en la misma resolvieron declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A., lo que obligó a la Institución a realizar un nuevo análisis de la única oferta que se estaba admitiendo a concurso. Hay que valorar el hecho que este proyecto tiene una estimación presupuestaria inicial de ₡1.100.000.000 debido a que es una construcción grande y esto provoca una mayor complejidad al momento de analizar el mismo.

La OCU manifiesta que se deben aclarar las razones por las cuales no se cumplió con el plazo mencionado para la adjudicación y la justificación obedece principalmente a una razón fundamental que es el procedimiento institucional para la adjudicación de una licitación de una cuantía de licitación pública. Hay que recordar que la instancia institucional para aprobar una adjudicación (ya sea que se adjudique o se declare desierta o infructuosa) de una contratación con cuantía igual o mayor de licitación pública es el Consejo Universitario, esto requiere cumplir con un procedimiento que involucra una serie de instancias las cuales requieren plazos para poder emitir sus criterios.

En primera instancia la OSUM prepara un informe de recomendación con base en el insumo que genera la unidad solicitante o unidad técnica competente por medio del estudio técnico. Este informe de recomendación debe ser aprobado por la Comisión de Licitaciones conformada por el Vicerrector de Administración, el Director de la OSUM y el Jefe de la Sección de Control y Ejecución de Presupuesto de la OAF, dicha comisión tiene como norma el reunirse una vez a la semana. Luego de ser aprobado el informe de recomendación la OSUM procede a remitir el expediente a la OJ y a la OCU, por lo que en primera instancia se remite a la OJ y una vez que la misma ha realizado el análisis de la recomendación de adjudicación y nos han remitido el expediente, la OSUM lo traslada a la OCU para que ellos realicen su análisis del procedimiento, aunque se trata de adelantar el

¹ VRA-4944-2009 del 28 de julio de 2009 adjunta el oficio de la Oficina de Suministros OS-4027-2009, del 13 de julio de 2009.

proceso remitiendo copias de los documentos relacionados con la resolución a la OCU siempre se debe remitir el expediente después del análisis de la OJ. Posteriormente se remite a la Rectoría para que la misma lo remita al Consejo Universitario, en el cual primero se analiza en la Comisión de Administración y Presupuesto antes de ser remitido al Plenario.

Para el caso de la licitación 2008LN-000009-ULIC se siguió este procedimiento, sin embargo, hay una situación que debe ser valorada al momento de considerar el tiempo de duración del trámite de compra y es el hecho que se sostuvieron reuniones con la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. pues existía un interés de ofrecer un descuento ante el hecho de que la Universidad no contaba con todo el recurso económico para poder adjudicar a dicho oferente, esta situación es de conocimiento de la OJ y de la OCU.

A continuación procedo a presentar un resumen de las actividades que se desarrollaron para la citación en referencia:

| Actividad | Fecha |
|--|------------------|
| Se recibe resolución R-DCA-149-2009 de la Contraloría General de la República y se notifica a OEPI | 1 de abril |
| Semana Santa | 6 al 10 de abril |
| Se retira expediente de la Contraloría General de la República | 13 de abril |
| Se realiza reunión en OSUM con la OEPI para analizar los efectos de la resolución R-DCA-149-2009 y las opciones que tiene la Institución | 16 de abril |
| Se recibe oficio OEPI-547-2009 en el que se detalla el análisis de la resolución R-DCA-149-2009 y la recomendación de declaratoria de desierta | 7 de mayo |
| Se firma la resolución UADQ-229-2009 con la recomendación de declaratoria de desierta y se incluye en el acta de la Comisión de Licitaciones | 19 de mayo |
| Se reúne la Comisión de Licitaciones, se analiza y aprueba la recomendación de declaratoria de desierta | 21 de mayo |
| Se envía oficio OS-2749-2009 a la OJ junto con el expediente para el respectivo análisis de la recomendación de la Comisión de Licitaciones | 21 de mayo |
| Se envía oficio OS-2748-2009 a la OCU junto con documentos relacionados con la recomendación de la Comisión de Licitaciones | 21 de mayo |
| Se realiza una reunión entre la OEPI y la OCU para ver la posibilidad de hacer una negociación en relación a un descuento de la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. | 25 de mayo |
| Se realiza una reunión entre la OEPI y la OJ para ver la factibilidad jurídica de hacer una negociación en relación a un descuento de la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. | 26 de mayo |
| Se realiza una reunión entre la OSUM, OEPI y la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. para ver la posibilidad del descuento de la oferta | 2 de junio |
| Se recibe en OSUM la propuesta de parte de la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. en relación al descuento | 8 de junio |
| Se recibe el oficio OEPI-889-2009 con el análisis del descuento ofrecido por la empresa la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. reiterando la posición de declarar desierta la licitación | 10 de junio |
| Se recibe el oficio OJ-700-2009 junto con el expediente donde no se hacen observaciones a la recomendación de declarar desierta la licitación | 11 de junio |
| Se envía oficio OS-3187-2009 a la OCU junto con el expediente para el respectivo análisis de la recomendación de la Comisión de Licitaciones | 11 de junio |
| Se recibe el oficio OCU-R-086-2009 junto con el expediente, además, se realizó una reunión con los funcionarios de la OCU Alfonso Zúñiga y Karla López, junto con los funcionarios de la OSUM Walter Bustillos y Laura Ramírez en la cual se realizó una discusión exhaustiva de dicho documento | 17 de junio |
| Se envía oficio OS-3360-2009 a la Rectoría junto con el expediente para que sea remitido al Consejo Universitario | 22 de junio |
| Se envía oficio R-4111-2009 al Consejo Universitario junto con el expediente para la respectiva adjudicación | 25 de junio |
| Se realiza la reunión de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo Universitario | 6 de julio |
| Se recibe oficio CAP-CU-09-18 para realizar una respuesta al oficio OCU-R-097-2009 | 8 de julio |

Como se puede observar para que una licitación sea adjudicada se realizan una serie de actividades en las que participan varias instancias universitarias y en las que cada una requiere dependiendo del proceso una serie de plazos determinados, en los que se hace difícil poder definir tiempos estándar cada una de las actividades.

Para el caso en mención se realizó el siguiente análisis:

- Desde que se notifica la resolución R-DCA-149-2009 hasta que la OSUM recibe el estudio de la misma pasaron 36 días naturales, sin embargo, debe considerarse que en este plazo se incluye la Semana Santa.
- Se demoró 14 días naturales realizando, revisando y aprobando la resolución de declaratoria de desierta.
- La OSUM recibió el informe de la OJ 20 días naturales después de haber remitido el expediente.
- La OCU tardó 6 días naturales en devolver el expediente a la OSUM, tomando en consideración desde que se les remitió el expediente y 26 días naturales desde que recibieron los documentos relacionados con la recomendación.
- Se duró 11 días naturales desde que la Rectoría remitió el expediente al Consejo Universitario hasta que la Comisión de Administración y Presupuesto lo analizó.

Como se puede observar para el caso específico de la licitación 2008LN-000009-ULIC, se realizaron las actividades con una duración atípica al promedio en otros trámites, sin embargo, esta licitación como ya se manifestó también puede considerarse atípica por la magnitud del proyecto y el monto presupuestado.

También es importante resaltar el interés que siempre ha demostrado la OSUM y la OEPI en tratar de salvar el trámite de compra, en primera instancia realizando un análisis minucioso de la oferta de la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. y del presupuesto de la licitación para determinar si existía la posibilidad de adjudicar a dicha empresa producto de las posibles variaciones que pudieron presentarse en el transcurso del proyecto y en una segunda instancia las reuniones y el análisis de las propuestas de descuento presentadas por el oferente pudieron generar atrasos, sin embargo, esto siempre se realizó tratando de cumplir al máximo con los principios de eficiencia y eficacia señalados en el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De esta situación siempre se mantuvo informada a la OJ y a la OCU según lo manifestado por la OEPI, ya que incluso se tuvo una reunión con dichas oficinas para informar tal situación.

Ante una nueva situación que pueda presentarse en la Universidad de este tipo habría que definir plazos específicos e improrrogables para cada una de las instancias universitarias para poder cumplir con el plazo de un mes establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Contratación Administrativa para la readjudicación o declaratoria de desierta o infructuosa, con el inconveniente que la Institución ya tiene un procedimiento definido en el que participan múltiples instancias y algunas de ellas cuentan con días específicos de trabajo como la Comisión de Licitaciones, la Comisión de Administración y Presupuesto y el Plenario del Consejo Universitario, ya que no son instancias que están a la espera de procesos de contratación para proceder inmediatamente a resolverlos, esto porque todas las instancias universitarias que intervienen en estos procesos podrían de alguna forma tener responsabilidad en no cumplir con este plazo.

A modo de ejemplo tendría que darse 3 días hábiles para que el usuario o unidad técnica competente realice el análisis técnico correspondiente. La OSUM y la Comisión de Licitaciones tendrían 3 días hábiles para confeccionar, revisar, discutir y aprobar la recomendación de adjudicación. Posteriormente la OJ y OCU tendrían 2 días hábiles cada uno para realizar los respectivos análisis a la recomendación. Se tardaría 1 día hábil en enviar los expedientes de la OSUM a Rectoría y de aquí al Consejo Universitario. Luego la Comisión de Administración y Presupuesto tendría 4 días hábiles para elaborar los dictámenes, estudiar la licitación y aprobar la recomendación. Finalmente el Consejo Universitario contaría con 5 días hábiles para incorporar el tema en agenda, analizar y sesionar para realizar la adjudicación. Esto daría 20 días hábiles dejando un margen de 2 días hábiles de holgura, lo cual es técnicamente muy difícil de realizar, ya que el procedimiento y los análisis que se realizan son más complejos que lo anteriormente escrito.

Como se evidencia la licitación no se ha podido adjudicar en el plazo señalado en la Ley, sin embargo, se considera que no corresponde a un abuso en el tiempo tomado por alguna instancia en la elaboración de alguna actividad, sino más bien ha sido producto de 3 razones claramente explicables:

1. El procedimiento de la Universidad para la adjudicación o declaratoria de desierta o infructuosa de un trámite de compra.
2. La complejidad del trámite de contratación.
3. El interés que ha tenido la Administración de tratar de rescatar la adjudicación del trámite de compra y no declarar desierto.

El interés siempre ha sido el realizar un análisis exhaustivo para así realizar una recomendación que ayude a tomar la mejor decisión, que convenga a los intereses de la Universidad.

2. Sobre la declaratoria de desierto:

En relación con los argumentos de la OSUM para recomendar declarar desierto el trámite de la licitación 2008LN-000009-ULIC y no declararla infructuosa, hay que analizar que un proceso de compra se adjudica o no, si no se adjudica la Administración tiene dos posibilidades: declararla infructuosa o desierta, ambas posibilidades están reguladas en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa y la diferencia entre utilizar una u otra deriva de los argumentos planteados por la Institución, ya que para fines jurídicos ambas posibilidades significan que un proceso de contratación no se va a adjudicar.

El artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente:

“Artículo 86.—**Acto final.** Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, la Administración, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y la Administración se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará.

Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, la Administración podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación...” (El resaltado no es del original)

El análisis realizado por la OSUM es que la contratación debe declararse desierta basados en los estudios técnico y administrativo realizados por la OEPI y OSUM, en los cuales la empresa Constructora Navarro y Avilés, S.A. cumple con todo lo solicitado en el cartel, por lo cual es una oferta elegible y susceptible de adjudicación, sin embargo, según oficio OEPI-547-2009 se indica que la oferta económica es onerosa y que resulta inconveniente para el interés público e institucional ya que es un 29,71% mayor que el presupuesto disponible de la Institución.

Nuestra opinión es que el oferente cumple técnicamente y legalmente, sin embargo, como manifiesta la OEPI no es conveniente para el interés público, por lo que debe declararse desierto el trámite de compra.

El acto de declarar infructuoso un proceso de contratación se fundamenta cuando en la apertura no se reciben ofertas o habiendo recibido ofertas para un trámite las mismas no se ajustan a los elementos esenciales del cartel, como las especificaciones técnicas o incumplen con elementos de condiciones invariables como por ejemplo la vigencia de oferta, el plazo o lugar de entrega, garantías de funcionamiento, mantenimiento y repuestos, etc. En resumen, se declara infructuoso cuando en un trámite no hay ofertas o los oferentes no cumplen técnica o legalmente.

Por otro lado la OCU ha manifestado que la Administración podría aplicar lo indicado en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en relación a variar el procedimiento de contratación del proceso de compra, para lo cual se debe declarar infructuosa. Dicho artículo indica lo siguiente:

“Artículo 15.—**Variación del procedimiento infructuoso.**

...

Si se produce una licitación pública infructuosa, la Administración podrá utilizar el procedimiento de licitación abreviada en el nuevo concurso.

Si una licitación abreviada resulta infructuosa, la Administración podrá realizar una contratación directa concursada.

En el caso de un remate infructuoso, la Administración podrá aplicar hasta dos rebajas a la base fijada por el avalúo respectivo, hasta en un 25% cada vez.

En los casos anteriormente citados, deberá mediar autorización de la Contraloría General de la República, órgano que tendrá diez días hábiles para resolver, previa valoración de las circunstancias que concurren para que el negocio haya resultado infructuoso.

La Contraloría General de la República, podrá denegar la autorización, si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración contratante, como la falta de claridad del cartel, el retardo en la calificación de ofertas, la ausencia de la publicidad del

concurso, según corresponda. Para valorar esas circunstancias, con la respectiva solicitud, se enviará el expediente del concurso o remate.”

Si la Administración declarara infructuoso este trámite de compra podría invocar la aplicación de este artículo para modificar el procedimiento de contratación, sin embargo, para efectos del proyecto de la construcción de las Residencias de la Sede de Guanacaste el tramitarla como una licitación abreviada no se considera atractivo para la Administración por los siguientes motivos:

- *La principal diferencia en la tramitación entre una licitación pública y una abreviada para el caso concreto de la construcción de estas residencias, se presenta en la publicidad del trámite y el plazo para recibir ofertas, ya que las instancias adjudicadoras están definidas por el monto a adjudicar, por lo que en este caso indistintamente del procedimiento a seguir siempre la instancia adjudicadora será el Consejo Universitario.*
- *Por la magnitud del proyecto la OEPI ha definido que el plazo mínimo para que los oferentes analicen las especificaciones técnicas, los planos, el cartel y se realice la visita al sitio en un proyecto como este es en promedio 25 días hábiles. El procedimiento de una licitación abreviada establece que el plazo para recibir ofertas es de 5 a 20 días hábiles, por lo que no representa una ventaja el tramitar este proyecto como una licitación abreviada.*
- *En el caso de las licitaciones abreviadas podemos invitar a un mínimo de 5 proveedores o enviar a publicar al diario oficial la Gaceta y en este caso específico se ha determinado que lo más conveniente es enviar a publicar a la Gaceta para fomentar la mayor participación de oferentes, además por un asunto de transparencia no es conveniente invitar a un número reducido de oferentes en un proyecto de tanta cuantía.*
- *Se debe solicitar una autorización a la Contraloría General de la República, la cual toma un plazo de 10 días hábiles para responder, sin embargo, el hacer la solicitud no asegura que la misma lo apruebe, por lo que se estaría incurriendo en un plazo para una gestión que no se tiene certeza que sea aprobada.*
- *Por la magnitud de la obra y el monto presupuestado para el proyecto se requiere de un plazo razonable para el estudio técnico y legal de las ofertas, así como para poder realizar el procedimiento de adjudicación que implica un monto de licitación pública.*

Es importante señalar que la licitación 2008LN-000009-ULIC todavía no ha sido adjudicada y que se demorarán algunas semanas adicionales en realizarla y que los temas tratados en este oficio fueron discutidos en su debido momento con funcionarios de la OCU y que si no se le dio una respuesta por escrito a ellos del oficio OCU-R-086-2009, es porque en el mismo documento ellos plantearon que se realizaba a la OSUM una recomendación, la cual fue analizada y que al no considerarse necesario modificar la resolución en lo señalado por ellos se prosiguió con el trámite de declaratoria de desierto.

Después de esta amplia exposición y aclarados todos los puntos señalados por la Oficina de Contraloría Universitaria, la Comisión considera que este proceso de contratación administrativa puede continuar de conformidad con lo recomendado por la Comisión de Licitaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5311, artículo 9, del 25 de noviembre de 2008, conoció la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste* y acordó adjudicarla a la empresa Constructica Diseño y Construcción Ltda., cédula jurídica 3-102-190031.
2. La empresa constructora Navarro y Avilés S. A. presentó, ante la Contraloría General de la República, un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación (17 de diciembre de 2008).
3. La Contraloría General de la República declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Navarro y Avilés S.A. (Resolución R-DCA-149-2009, del 27 de marzo de 2009).
4. La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante oficio OEPI-0547-2009, del 28 de abril del 2009, da su recomendación técnica respecto a la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*.

5. En la Recomendación de adjudicación N.º UADQ-229-2009, del 21 de mayo de 2009, de la Comisión de Licitaciones, se establecen las recomendaciones de esa Comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas, realizado por la Unidad de Licitaciones de la Oficina de Suministros, y en la recomendación técnica.
6. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste* (R-4111-2009, del 23 de junio de 2009).
7. El artículo 29 de la *Ley de contratación administrativa* y el 86 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*, establecen la obligación de la Administración sobre la necesidad de que ante la declaratoria de desierto de un concurso público, se debe dejar constancia de los motivos de interés público que llevan a esta decisión, los cuales se detallan en la presente resolución.
8. El artículo 86 del *Reglamento a la Ley de contratación administrativa*, junto con la regulación interna de la Universidad de Costa Rica, establecen que el órgano competente para la declaratoria de desierto de este concurso es el Consejo Universitario.
9. No se puede adjudicar el presente concurso a la única oferta elegible, debido a que, según el estudio técnico, no es posible justificar la diferencia sustancial (29,71%) entre el presupuesto disponible y la oferta, y tampoco es posible adjudicar parcialmente, pues no permite una correcta ejecución del objeto contractual.
10. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0700-2009, del 26 de mayo de 2009, concluye que la recomendación se encuentra debidamente fundamentada, por lo que no encuentra objeción alguna.
11. Las observaciones que hace la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-097-2009, del 7 de julio de 2009, fueron atendidas por la Oficina de Suministros, según se indica en el oficio OS-4027 -2009, del 13 de julio de 2009, remitido al Consejo Universitario por la Vicerrectoría de Administración el 28 de julio de 2009 (VRA-4944-2009) y recibido en la Unidad de Estudios del Consejo Universitario el 3 de agosto de 2009.

EL DR. ALBERTO CORTÉS continúa con la lectura.

ACUERDA

1. Declarar desierto, por motivos de interés público, el concurso promovido mediante la Licitación Pública 2008LN-000009-ULIC, denominada *Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste*, todo en concordancia con el artículo 29 de la *Ley de contratación administrativa*
2. Tramitar de nuevo una contratación para la construcción del Edificio de Residencias para la Sede Regional de Guanacaste.”

EL DR. ALBERTO CORTÉS agradece a la analista Carolina Solano, quien los apoyó en la formulación de este dictamen.

LA M.L. IVONNE ROBLES propone una ampliación del tiempo, la somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con los casos pendientes.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la propuesta.

EL DR. ALBERTO CORTÉS dice que teniendo presente que se tiene que aprobar viáticos y conociendo que este dictamen es un tema muy delicado y complejo, donde sabe que va a haber una argumentación jurídica muy importante sobre lo que plantea el Dr. Luis Bernardo Villalobos, el Dr. Oldemar Rodríguez y la tesis que tiene el Lic. Héctor Monestel, de un análisis exhaustivo de la parte legal, sugiere que se suspenda el análisis y se incorpore en la próxima sesión extraordinaria.

Agrega que la discusión en la Comisión fue complicada y compleja; además, el Lic. Héctor Monestel firmó con reservas, al igual que el Dr. Oldemar Rodríguez ya que tiene observaciones sobre el fondo del proceso seguido. Estima que no se debería dar una discusión bajo la presión de que hay otros puntos en la agenda sin concluir. Reitera que para ampliar criterios y traer una información extra se suspenda la discusión.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación suspender la discusión de este dictamen, a fin de ampliar criterios, y se obtiene el siguiente resultado:

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación suspender la discusión de este dictamen, a fin de ampliar criterios, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión en torno a la Licitación pública N.º 2008LN-000009-ULIC, denominada “Edificio de residencias para la Sede Regional de Guanacaste”. Se continuará en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 10

La señora Directora, M.L. Ivonne Robles Mohs, propone una modificación de agenda para continuar con el caso presentado por Ing. Fernando Silesky, en torno al artículo 42 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y conocer las solicitudes de apoyo financiero.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con el caso presentado por Ing. Fernando Silesky, en torno al artículo 42 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la propuesta del Ing. Fernando Silesky Guevara para subsanar el error material relacionado con el artículo 42 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* (oficio PM-DIC-09-10).

EL ING. FERNANDO SILESKY explica sobre la duda en torno al acuerdo del error material, que ya confirmó y también con los compañeros, que lo que decía ahí estaba correcto; es decir, que es en la *Gaceta Universitaria* N.º 41 del 24 de noviembre de 2008. Lo que ocurría era que el texto estaba al puro final.

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Yamileth González, Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En julio del 2008, el Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria, las propuestas de reforma al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, entre las cuales se incluía una modificación al artículo 42 bis, inciso e), el cual se trasladaba a un nuevo artículo, a saber, el 42 ter. El texto consultado, en esa oportunidad, fue el siguiente:

| Reglamento Actual | Propuesta de Reforma |
|---|---|
| <p>(...)</p> <p><i>ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</i></p> | <p><u>ARTICULO 42 TER.</u> <i>Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión <u>está obligada a</u> deberá obtener el <u>asesoramiento</u> la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado <u>por medio de un recurso administrativo</u> o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican.</i></p> <p><i>Una vez conocida la opinión de los evaluadores</i></p> |

| Reglamento Actual | Propuesta de Reforma |
|---|---|
| <p><i>Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</i></p> <p>(...)</p> | <p><i>especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.</i></p> |

Fuente: Alcance a La Gaceta Universitaria, N.º 3-2008, del 25 de julio de 2008.

2. En octubre de 2008, el Consejo Universitario aprobó la reforma parcial al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, incluida la modificación al artículo 42 bis, inciso e y el nuevo artículo 42 ter (sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008).
3. Las reformas al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* fueron publicadas en *La Gaceta Universitaria*, N.º 41-2008, del 24 de noviembre de 2008.
4. En la actualidad, la Comisión de Reglamentos analiza nuevas propuestas para modificar el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y entre los estudios preliminares, se detectó que en *La Gaceta Universitaria*, N.º 41-2008, el acuerdo transcrito presentaba una imprecisión, a saber, que el texto del artículo 42 bis, inciso e) se mantuvo dentro del articulado del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, generándose una duplicación casi en su integridad con el artículo 42 ter (CR-CU-09-54, del 12 de agosto de 2009).

ARTÍCULO 42 bis: Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

(...)

d. Los trabajos académicos que se presenten en filmes, video grabaciones, medios de informática, fotografías, películas y reportajes periodísticos profesionales, se evaluarán como publicación, obra profesional, obra artística u obra didáctica, según el caso.

e. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión deberá obtener la asesoría de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

ARTÍCULO 42 TER. Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto. La Comisión definirá, actualizará y divulgará a la comunidad universitaria los criterios que utilice para valorar las obras del personal académico, de acuerdo con los requisitos y conceptos que establece este Reglamento, entre ellos complejidad, trascendencia, originalidad, creatividad y relevancia, según sea el caso. De la misma manera, adecuará dichos criterios en aquellos casos que considere necesario. La Comisión está

obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final (La Gaceta Universitaria N.º 41-2008, del 24 de noviembre del 2008) (el resaltado no corresponde al original).

5. La Comisión de Reglamentos consultó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de subsanar este error material, por lo que la respuesta de la asesoría jurídica institucional fue la siguiente:

(...)Según parece, el informe final rendido por la Comisión de Reglamentos (sic) mantuvo la propuesta de trasladar el inciso e) del artículo 42 bis al mencionado artículo 42 ter, pero se omitió mencionar que se derogaba el inciso e) del artículo 42 bis.

El punto a considerar es si la corrección de la duplicidad resultante debe hacerse mediante un simple acuerdo o bien mediante un procedimiento de reforma reglamentaria, que observando lo dispuesto por el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, elimine la reiteración dispositiva.

En primer término es importante señalar que la situación expuesta atañe únicamente a la forma del Reglamento y no a la materia regulada. En este caso se trata de dos artículos, que por las razones que sea, repiten las mismas disposiciones jurídicas. Asimismo, del contexto de ambos artículos, tampoco se infiere que las disposiciones deban interpretarse de manera distinta, y mucho menos que se haya configurado una antinomia por razón de que una norma sea más específica o de rango superior a la otra. Es decir, la opción entre una norma y otra no viene determinada por la disconformidad de su contenido, sino por motivos meramente formales y que en última instancia se reducen a cuál artículo citar cuando deba considerarse alguna situación concerniente a esa materia.

(...) Por las consideraciones anteriores, esta Oficina estima que la situación presentada puede ser corregida en carácter de error material mediante un simple acuerdo del Consejo que haga referencia a los antecedentes y cuyo considerando central señale que el asunto de fondo fue debidamente consultado a la comunidad universitaria (OJ-1650-2009, del 23 de setiembre de 2009).

6. El error material detectado en las publicaciones realizadas del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* debe corregirse para evitar posibles conflictos interpretativos en la aplicación de la norma.
7. Del estudio de las actas del Consejo Universitario, al momento de discutir la reforma parcial al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se determinó que el inciso e) del artículo 42 bis se trasladaba a un nuevo artículo, a saber, el 42 ter (sesión N.º 5271, artículo 2, del 3 de julio de 2008; sesión N.º 5294, artículo 1, del 8 de octubre de 2008; y la sesión N.º 5297, artículo 11, del 14 de octubre de 2008)

ACUERDA:

Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

- a) Que se subsane el error material, relacionado con el artículo 42 bis, inciso e), y el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 41-2008, del 24 de noviembre de 2008.
- b) Que se publique, nuevamente con las correcciones y la justificación correspondiente, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

ACUERDO FIRME.

**** A las trece horas y quince minutos, la Dra. Yamileth González sale de la sala de sesiones. ****

ARTÍCULO 12a

El Consejo Universitario conoce la solicitud de los señores Manuel Matarrita Venegas y Ernesto Rodríguez Montero para que se les autorice una diferencia para pasaje aéreo (Oficio R-7130-2009).

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS procede a dar lectura a una nota que envía la señora Rectora, que dice lo siguiente:

*Para su consideración y de los señores Miembros del Consejo Universitario me permito remitir copia de las notas suscritas por los señores **Manuel Matarrita Venegas y Ernesto Rodríguez Montero**, quienes participaron en el XII Concurso Internacional de Canto "Premio ciudad de Trujillo", que se llevará a cabo en Trujillo, Perú, del 03 al 11 de noviembre del año 2009. Los profesores Matarrita Venegas y Rodríguez Montero solicitan que se les autorice la diferencia a \$1000.00, que serían \$479 para pasaje aéreo, dado que a la solicitud le adjuntaron una cotización de tiquete aéreo con una tarifa promocional hasta el 09 de setiembre, y a la fecha tiene un costo de \$960.32 dólares. No omito manifestar que el Consejo Universitario, les ratificó un monto de \$530.00: 422.47 como pasaje aéreo y \$107.53 como viáticos, en la sesión ordinaria 5391, artículo 9, del miércoles 30 de setiembre de 2009.*

**** A las trece horas y dieciséis minutos, el Lic. Héctor Monestel sale de la sala de sesiones. ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión la solicitud. Al no haber observaciones, la somete a votación autorizar el aumento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones la Dra. Yamileth González, el Lic. Héctor Monestel y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA autorizar el aumento por \$470,00 en el monto del pasaje aéreo a los señores Manuel Matarrita Venegas y Ernesto Rodríguez Montero, para que se lea de la siguiente manera:

| | | | | | | |
|--|---|----------------|---|--|---|---|
| Rodríguez Montero, Ernesto Escuela de Artes Musicales | Instructor (3) (Otros aportes financieros aprobados en sesión 5326-07) | Trujillo, Perú | Actividad: Del 3 al 12 de noviembre Itinerario: Del 3 al 11 de noviembre | XIII Concurso Internacional de Canto Premio Ciudad de Trujillo. Participará como Miembro del jurado. Además presentará el libro Canciones Populares Costarricenses. | Pasajes Presupuesto ordinario \$892,47 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$81,53 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000 | Viáticos parciales CEPROCUT Sin cuantificar |
| Matarrita Venegas, Manuel Escuela de Artes Musicales | Catedrático (3) (Otros aportes financieros aprobados en sesión 5326-07) | Trujillo, Perú | Actividad: Del 3 al 12 de noviembre Itinerario: Del 3 al 11 de noviembre | XIII Concurso Internacional de Canto Premio Ciudad de Trujillo. Atenderá invitación para participar como pianista oficial del concurso. Además presentará el | Pasajes Presupuesto ordinario \$892,47 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario | Viáticos parciales CEPROCUT Sin cuantificar |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | libro Canciones Populares Costarricenses.. | \$81,53 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1000 | |
|--|--|--|--|--|--|--|

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 12b**

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Andrés Zúñiga Orozco, Fresia Villalobos Rojas, Marianela Zúñiga Escobar, Judith Huertas Jiménez, Zaida Araya Vargas, Ridiguiet Artavia Barboza, Nicolás Murillo Rivas, Evelyn Fernández Fonseca, Eliécer Ureña Prado, José Enrique Garnier Zamora, Guillermo Barzuna Pérez, Mayela Cubillo Mora, Julieta Castro Bonilla, Mercedes Ethel García Buchard, Eleonora Badilla Saxe, Mónica Salazar Villanea, María Isabel Castro Solís, Walter Fernández Rojas, José Bernal Rivas Fernández, Rosibel Orozco Vargas, Ligia Patricia Montero Valverde, María Griselda Ugalde Salazar, Luis Enrique Gómez Alpízar, Arturo Brenes Angulo, Jorge Murillo Medrano, Zuhra Sasa Marín, Sonia Jones León.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

**** *A las trece horas y veinte minutos, el Lic. Héctor Monestel entra en la sala de sesiones.* ****

LA M.L. IVONNE ROBLES somete a discusión las solicitudes de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito a Andrés Zúñiga Orozco, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Fresia Villalobos Rojas, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Marianela Zúñiga Escobar, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Judith Huertas Jiménez, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Nicolás Murillo Rivas, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

A continuación, somete a votación secreta levantar el requisito a Evelyn Fernández Fonseca, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Eliécer Ureña Prado, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a José Enrique Garnier Zamora, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Guillermo Barzuna Pérez, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Mayela Cubillo Mora, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a Julieta Castro Bonilla, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Finalmente, somete a votación secreta levantar el requisito a Jorge Murillo Medrano, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Dos votos

Ausentes en el momento de las votaciones la Dra. Yamileth González y el Sr. Paolo Nigro.

Se levanta el requisito

Seguidamente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Fernando Silesky, Ing. Agr. Claudio Gamboa, Lic. Héctor Monestel, Dr. Alberto Cortés, Dr. Rafael González, Sr. Carlos Alberto Campos, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Mariana Chaves y M.L. Ivonne Robles.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones la Dra. Yamileth González y el Sr. Paolo Nigro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

| NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA | PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO | CIUDAD Y PAÍS DESTINO | FECHA | ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ | PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD | OTROS APORTES |
|--|---|-----------------------|---|---|---|--|
| Zúñiga Orozco, Andrés Escuela de Agronomía | Interino Bachiller (1) | Medellín, Colombia | Actividad: Del 20 al 23 de octubre Itinerario: Del 19 al 24 de octubre | I Encuentro de Entomología de la Universidad Nacional de Colombia. Le permitirá obtener conocimientos e información actualizada, ya que se impartirán charlas de gran interés y ligadas a las investigaciones que actualmente se desarrollan en el CIPROC. | Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Pasajes MICIT \$685,00 Complemento de viáticos MICIT \$384,00 Total MICIT: \$1.069,00 |

| | | | | | | |
|---|---|--------------------|---|---|--|---|
| Villalobos Rojas, Fresia Centro de Investigación de Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) | Interino Bachiller (1) | La Habana, Cuba | Actividad: Del 26 al 30 de octubre Itinerario: Del 25 de octubre al 4 de noviembre | Congreso Latinoamericano de Ciencias Marinas (COLACMAR). Presentará un póster y una ponencia acerca de la biología reproductiva del camarón fidel, dando a conocer parte de los resultados obtenidos mediante el trabajo realizado en la Unidad de Investigación Pesquera y Acuicultura. | Pasajes Presupuesto ordinario \$385,72 Complemento viáticos Presupuesto ordinario \$614,28 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | Viáticos parciales Aporte personal \$750,00 |
| Zúñiga Escobar, Marianela Escuela de Nutrición | Interina Licenciada (1) | Santiago, Chile | Actividad: Del 15 al 19 de noviembre Itinerario: Del 14 al 20 de noviembre | XV Congreso Latinoamericano de Nutrición. Presentará el póster <i>Factores asociados al patrón alimentario y de actividad física de escolares con sobrepeso, obesidad y estado nutricional normal de primer ciclo.</i> | Pasajes Presupuesto ordinario \$611,17 Viáticos Presupuesto ordinario \$388,83 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | |
| Huertas Jiménez, Judith Escuela de Administración de Negocios | Profesora Ad Honorem (1) (Con base en el artículo 21 bis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente) | Cancún, México | Actividad: Del 25 al 28 de octubre Itinerario: Del 24 al 31 de octubre | XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad. Permitirá la adquisición y actualización de contenidos en los cursos y la carrera. | Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Pasajes Fundevi Proyecto 1199 \$832,97 Complemento de viáticos Aporte personal \$730,00 Total otros aportes: \$1.562,97 |
| Araya Vargas, Zaida Escuela de Administración de Negocios | Instructora | Cancún, México | Actividad: Del 25 al 28 de octubre Itinerario: Del 24 al 31 de octubre | XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad. Permitirá la adquisición y actualización de contenidos en los cursos y la carrera. | Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Pasajes Fundevi Proyecto 1199 \$832,97 Complemento de viáticos Aporte personal \$730,00 Total otros aportes: \$1.562,97 |

| | | | | | | |
|--|---|----------------------|--|--|---|---|
| Artavia Barboza, Ridigüier Escuela de Administración de Negocios | Instructor | Cancún, México | Actividad: Del 25 al 28 de octubre Itinerario: Del 24 al 31 de octubre | XXVIII Conferencia Interamericana de Contabilidad. Permitirá la adquisición y actualización de contenidos en los cursos y la carrera. | Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Pasajes Fundevi Proyecto 1199 \$832,97 Complemento de viáticos Aporte personal \$730,00 Total otros aportes: \$1.562,97 |
| Murillo Rivas, Nicolás Escuela de Arquitectura | Interino Licenciado (2) (1/4 TC) | Taipei, Taiwán | Actividad: Del 10 al 14 de octubre Itinerario: Del 8 al 21 de octubre | 2009 Conference on Green Building-Towards Eco- city & Green Building Material Exhibition. Participará como exponente con la ponencia <i>Eco architecture and green cities in Costa Rica.</i> | Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Viáticos Nacional Taiwán University \$600,00 Inscripción Nacional Taiwán University \$400,00 Total Nacional Taiwán University: \$1.000,00 Complemento de pasajes Aporte personal \$500,00 Total otros aportes: \$1.500,00 |
| Fernández Fonseca, Evelyn Sede Regional del Atlántico | Interina Licenciada (2) (3/8 TC) | Mérida, Venezuela | Actividad: Del 26 al 28 de noviembre Itinerario: Del 24 de noviembre al 1 de diciembre | VII Congreso Internacional de Ciencias del Deporte y la Educación Física. Presentará la ponencia <i>La educación física en el área rural y su tratamiento didáctico en el medio natural.</i> | Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Complemento de viáticos Federation Internationale D'Education Phisque y la Universidad de los Andes Sin cuantificar Complemento de pasajes Aporte personal \$8.10 Viáticos parciales Aporte personal \$491,90 Total aporte personal: \$500,00 |
| Ureña Prado, Eliécer | Catedrático (3) | Talca, Chile | Actividad: Del 17 al 24 de octubre | Visita y estancia académica a la Universidad de Talca. | Viáticos Curso Especial #015 | |

| | | | | | | |
|---|--------------------|--------------------------|---|---|---|--|
| Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios | | | Itinerario: Del 18 al 25 de octubre | Dicha visita constituye una oportunidad para fortalecer la cooperación entre ambas universidades y con ello poder establecer acciones y proyectos conjuntos. | \$600,00 | |
| Garnier Zamora, José Enrique Escuela de Arquitectura | Catedrático (3) | Buenos Aires, Argentina | Actividad: Del 26 al 31 de octubre Itinerario: Del 22 de octubre al 1 de noviembre | XXIII CLEFA Conferencia Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Arquitectura: Sustentabilidad y Medioambiente. Presentará la ponencia <i>La enseñanza de la arquitectura desde una perspectiva ecosistémica: sistema red de aprendizaje complejo de los espacios emergentes ecosistémicos.</i> | Viáticos Presupuesto ordinario \$974,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | Pasajes Aporte personal \$599,60 |
| Barzuna Pérez, Guillermo Decanato de Ciencias Sociales | Catedrático (3) | Ciudad de México, México | Actividad: Del 17 al 20 de noviembre Itinerario: Del 13 al 23 de noviembre | 4to Encuentro de Estudiantes de Arte y Patrimonio Cultural. Le permitirá dar mayor divulgación al Congreso Iberoamericano sobre Patrimonio Cultural que se llevará a cabo en la Facultad de Ciencias Sociales en el 2010, además que se aprobará el Convenio ya consolidado entre ambas instituciones. | Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$974,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Pasajes Aporte personal \$582,00 Complemento de pasajes Aporte personal \$488,00 Total Aporte personal: \$1.070,00 |
| Cubillo Mora, Mayela Escuela de Administración Pública | Catedrática (3) | Panamá, Panamá | Actividad: Del 8 al 10 de octubre Itinerario: Del 8 al 10 de octubre | Estudio de mercado para determinar las necesidades de capacitación y actualización en materia de evaluación. Dicho estudio se realiza como parte del proyecto 215-A9-179 inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, el cual corresponde a uno de los compromisos de la carta de entendimiento entre la Maestría en Evaluación y el Centro de Evaluación de la Universidad de Sarre | Pasaje Presupuesto ordinario \$519,02 Viáticos Presupuesto ordinario \$480,00 Total Presupuesto ordinario: \$999,02 | |

| | | | | en Alemania. | | |
|--|-----------------|------------------------|---|---|---|---|
| Castro Bonilla, Julieta Instituto de Investigación en Educación | Asociada (3) | Panamá, Panamá | Actividad: Del 8 al 10 de octubre Itinerario: Del 8 al 12 de octubre | Talleres Educativos para Docentes Panameñas. Expondrá las experiencias de formación en servicio que bajo su coordinación y de manera conjunta con el Instituto de Investigación en Educación y con la Vicerrectoría de Acción Social de la UCR, se han llevado a cabo en diversos lugares. | Pasaje Presupuesto ordinario \$144,00 Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$646,00 Gastos salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$813,00 | Complemento viáticos Aporte personal \$200,00 |
| García Buchard, Mercedes Ethel Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA) | Catedrática | Atenas, Grecia | Actividad: Del 14 al 16 de octubre Itinerario: Del 11 al 21 de octubre | XIV Congreso Federación de la Internacional Estudios sobre América Latina y el Caribe (FIEALC). Participará en su condición de Directora del CIICLA, el cual es miembro de la FIEALC, además tendrá la oportunidad de presentar la ponencia <i>Redes sociales y élites políticas en la sociedad hondureña de la primera mitad del siglo XIX.</i> | Pasajes parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Complemento de viáticos Aporte personal \$239,92 Viáticos parciales Aporte personal \$1.200,00 Inscripción Aporte personal \$90,00 Gastos de salida Aporte personal \$26,00 Total Aporte personal: \$1.555,92 Complemento de viáticos Fondo Restringido #6333 HILCAS- CONARE \$500,00 Total otros aportes: \$2.055,92 |
| Badilla Saxe, Eleonora Centro de Evaluación Académica | Directora | México D.F., México | Actividad: Del 17 al 21 de octubre Itinerario: Del 17 al 22 de octubre | XXV Simposio Internacional de Computación en la Educación. Participará como conferencista sobre las investigaciones que realizó en la Universidad de Costa Rica relativas al uso de la | Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$474,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 | Pasajes SOMECE Sin cuantificar Complemento de viáticos SOMECE Sin cuantificar |

| | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|----------------|--|--|---|---|
| | | | | tecnología en educación. | Total Presupuesto ordinario: \$500,00 | |
| Salazar Villanea, Mónica | Invitada I Año | Puebla, México | Actividad: Del 20 al 23 de octubre | XI Congreso Latinoamericano de Neuropsicología. | Pasajes Presupuesto ordinario \$318,55 | Viáticos parciales Aporte personal \$500,00 |
| Escuela de Psicología | | | Itinerario: Del 18 al 24 de octubre | Le permitirá actualizar conocimientos, además del intercambio científico que se traducirá directamente en sus labores como docente e investigadora con relación a las temáticas de la Neuropsicología Clínica. | Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$415,45 Inscripción Presupuesto ordinario \$240,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 | |
| | | | | | Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | |
| Castro Solís, María Isabel | Interina Licenciada | Haifa, Israel | Actividad: Del 19 al 30 de octubre | Participará en el curso <i>Atención Educativa a niños menores de 6 años en marcos regulares y especiales.</i> | Complemento pasajes Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Complemento de viáticos MASHAV-centro de Cooperación Internacional-Goldo Meir-Embajada de Israel Sin cuantificar |
| Sede de Occidente | | | Itinerario: Del 16 al 31 de octubre | Le permitirá intercambiar experiencias con profesionales de Latinoamérica y conocer las innovaciones que se están haciendo en este campo. | | Pasajes parciales Aporte personal \$2005,00 Viáticos parciales Aporte personal \$495,00 |
| | | | | | | Total aporte personal: \$2.500,00 |
| Fernández Rojas, Walter | Catedrático | Quito, Ecuador | Actividad: Del 26 al 30 de octubre | Reunión Técnica de la Comisión de Geofísica. 19 Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH). | Pasajes Presupuesto ordinario \$613,47 | Viáticos parciales Aporte personal \$474,00 |
| Escuela de Física | | | Itinerario: Del 25 al 31 | El Dr. Fernández es el Coordinador del Comité | Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$386,53 | Gastos de salida Aporte personal \$26,00 Total Aporte personal: \$500,00 |

| | | | | | | |
|---|---------------|--------------------|---|---|--|--|
| | | | de octubre | Panamericano de Meteorología y Física Atmosférica y candidato a la Presidencia de la Comisión de Geofísica del IPGH, por lo que su participación le permitirá intercambiar ideas sobre proyectos de investigación y temas de interés regional, fomentando con ello la cooperación que el IPGH y la UCR. | Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | |
| Rivas Fernández, José Bernal Escuela de Historia | Catedrático | Quito, Ecuador | Actividad: Del 26 al 30 de octubre Itinerario: Del 25 de octubre al 1 de noviembre | Reunión Técnica de la Comisión de Geofísica. 19 Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH). Su participación le permitirá conocer las políticas del Instituto Panamericano de Geografía e Historia para el último quinquenio en los campos de la cartografía, la geografía, la historia y la geofísica y las posibilidades de formular proyectos conjuntos. | Pasajes Presupuesto ordinario \$654,00 | Complemento de viáticos Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia \$500,00 Viáticos parciales Aporte personal \$500,00 Total otros aportes: \$1.000,00 |
| Orozco Vargas, Rosibel Sede Regional del Atlántico | Asociada | Medellín, Colombia | Actividad: Del 27 al 30 de octubre Itinerario: Del 26 al 31 de octubre | Expomotricidad 2009, Educación Física, Deporte y Recreación en los contextos local y global. Participará como conferencista con la ponencia <i>Fortalecimiento de la conciencia ambiental mediante el desarrollo de procesos de investigación formativa e innovaciones curriculares en los cursos de pregrado universitario en la Sede del Atlántico de la UCR.</i> | Pasajes Presupuesto ordinario \$582,72 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$71,28 Inscripción Presupuesto ordinario \$320,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | Viáticos parciales Aporte personal \$600,00 |
| Montero Valverde, | Profesional C | Santo | Actividad: | V Encuentro | Pasajes | Viáticos parciales |

| | | | | | | |
|--------------------------------|-------------|-------------------------------|---|---|---|--|
| Ligia Patricia | | Domingo, República Dominicana | Del 27 al 29 de octubre Itinerario: Del 25 al 30 de octubre | Internacional de Catalogadores. Su participación constituye una oportunidad para obtener información actualizada y conocimientos que podrán ser aplicados posteriormente en el SIBDI. | Presupuesto ordinario \$408,32 Complemento de viáticos Presupuesto ordinario \$400,68 Inscripción Presupuesto ordinario \$150,00 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$41,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | Online Computer Library Center \$559,00 Gastos de salida Aporte personal \$20,00 Total otros aportes: \$579,00 |
| Ugalde Salazar, María Griselda | Catedrática | Ciudad de Panamá, Panamá | Actividad: Del 26 al 30 de octubre Itinerario: Del 25 de octubre al 1 de noviembre | X Conferencia Iberoamericana, II Encuentro Latinoamericana-Europa y III Simposio de Investigación de Educación en Enfermería. Presentará la investigación denominada <i>Investigación de Enfermería estudio Multicentrico</i> . Además representará a la dirección de enfermería en la reunión de ALADEFE. | Pasajes Presupuesto ordinario \$456,02 Viáticos Presupuesto ordinario \$243,98 Inscripción Presupuesto ordinario \$300,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | |
| Gómez Alpízar, Luis Enrique | Catedrático | Lima, Perú | Actividad: Del 2 al 6 de noviembre Itinerario: Del 30 de octubre al 7 de noviembre | XV Simposio Triannual de la Sociedad Internacional de Cultivos de Raíces Tropicales. Presentará un póster denominado <i>A PCR-RFLP assay for detection of Pythium myriotylum, the causal agent of cocoyan root rot diseases</i> . | Viáticos Presupuesto ordinario \$720,00 Inscripción Presupuesto ordinario \$280,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | Pasajes Fundevi Proyecto #1740 \$454,00 |
| Brenes Angulo, Arturo | Adjunto | Lima, Perú | Actividad: Del 2 al 6 de noviembre | XV Simposio Triannual de la Sociedad Internacional de Cultivos de Raíces Tropicales. | Viáticos Presupuesto ordinario \$720,00 | Pasajes Fundevi Proyecto #1740 \$454,00 |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|---|---|--|
| Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) | | | Itinerario: Del 30 de octubre al 7 de noviembre | Presentará el siguiente póster <i>The wild potato relatives in Costa Rica: collecting, conservation and characterization.</i> | Inscripción Presupuesto ordinario \$280,00 Total Presupuesto ordinario: \$1.000,00 | |
|---|--|--|--|---|---|--|

MONTOS SUPERIORES A \$1.000

| NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA | PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO | CIUDAD Y PAÍS DESTINO | FECHA | ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ | PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD | OTROS APORTES |
|--|---|-------------------------|---|--|--|---------------|
| Murillo Medrano, Jorge Escuela de Filología | Director Catedrático (3) | Lima, Perú | Actividad: Del 19 al 24 de octubre Itinerario: Del 18 al 25 de octubre | Quinta Reunión del Consejo Académico del Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera. Participará como representante de la Institución (según oficio R-3043-2006), en su calidad de Miembro del Consejo Académico del Sistema. | Pasajes Presupuesto ordinario \$829,72 Viáticos Presupuesto ordinario \$1.267,28 Gastos de salida Presupuesto ordinario \$26,00 Total Presupuesto ordinario: \$2.123,00 | |
| Sasa Marín, Zuhra Escuela de Arquitectura | Interina Licenciada | Buenos Aires, Argentina | Actividad: Del 26 al 31 de octubre Itinerario: Del 23 de octubre al 2 de noviembre | XXIII CLEFA Conferencia Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Arquitectura: Sustentabilidad y Medioambiente. Podrá concretar los vínculos con las universidades latinoamericanas participantes para lograr mayor intercambio, estudios de posgrado para los docente, investigaciones conjuntas y cooperación académica. | Pasajes Presupuesto ordinario \$600,00 Viáticos Presupuesto ordinario \$1.600,00 Inscripción Presupuesto ordinario \$100,00 Total Presupuesto ordinario: \$2.300,00 | |

APROBACIÓN DE VIÁTICOS POR AD-REFERÉNDUM

| NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA | PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO | CIUDAD Y PAÍS DESTINO | FECHA | ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ | PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD | OTROS APORTES |
|---|---|--------------------------|---|--|---|--|
| Jones León, Sonia Escuela de Filología, Lingüística y Literatura | Asociada | Colorado, Estados Unidos | Actividad: Del 9 al 10 de octubre Itinerario: Del 7 al 12 de octubre | Conferencia Tour Corner son Immigration. Presentará la ponencia denominada El Nica: Monólogo dialógico como sustento del "self", inmigración y soledad. | Viáticos parciales Presupuesto ordinario \$1.000,00 | Pasajes UNED \$1.000,00 Complemento de viáticos Fundevi \$295,00 Inscripción Fundevi \$79,00 Gastos de salida Fundevi \$26,00 Total Fundevi: \$400,00 Total otros aportes: \$1.400,00 |

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la *Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y treinta y seis minutos, se levanta la sesión.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.